

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Trigésima primera sesión
Ginebra, 19 a 23 de septiembre de 2016

INFORME

aprobado por el Comité

1. Por convocatoria del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (en lo sucesivo “el Comité” o “el CIG”) celebró su trigésima primera sesión (“CIG 31”) en Ginebra, del 19 al 23 de septiembre de 2016.
2. Estuvieron representados los Estados siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Malasia, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Yemen y Zimbabwe (85). La Unión Europea (“la UE”) y sus 28 Estados miembros también estuvieron representados en calidad de miembro del Comité.
3. La Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas estuvo representada en calidad de observador.
4. Participaron en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales (“las OIG”) siguientes: Centro del Sur, Secretaría General de la Comunidad Andina y Unión Africana (UA) (3).
5. Participaron en calidad de observadores los representantes de las organizaciones no gubernamentales (“las ONG”) siguientes: Asamblea de Armenios de Armenia Occidental; Asociación Internacional de Marcas (INTA); Centro de Estudios Multidisciplinarios Aymara (CEM-Aymara); Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ); Comité Internacional para los Indios de las Américas (Incomindios); Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (CMCA); Consejo Indio de Sudamérica (CISA); *Copyright Agency Limited*; *CropLife International*; *European Law Students' Association* (ELSA International); Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM); Federación Internacional de Videogramas (IVF); *Foundation for Aboriginal and Islander Research Action* (FAIRA); *France Libertés Fondation Danielle Mitterrand*; *Health and Environment Program* (HEP); *Incomindios Switzerland*; *Indigenous ICT Task Force* (IITF); *Indigenous Peoples' Center for Documentation, Research and Information* (DoCip); *Instituto Indígena Brasileiro da Propriedade Intelectual* (InBraPi); *International Indian Treaty Council*; *Kanuri Development Association*; *Korea Institute of Oriental Medicine* (KIOM); *Massai Experience*; Movimiento Indio Tupaj Amaru; *Pacific Island Museums Association* (PIMA); Proyecto ETNOMAT, Departamento de Antropología Social, Universidad de Barcelona (España); *Sámi Parliamentary Council* (SPC); *Tebtebba Foundation - Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education*; y *Tulalip Tribes of Washington Governmental Affairs Department* (29).
6. La lista de participantes figura en el Anexo del presente informe.
7. En el documento WIPO/GRTKF/IC/31/INF/2 figura una reseña de los documentos distribuidos en la trigésima primera sesión.
8. La Secretaría tomó nota de las intervenciones y grabó y difundió por Internet las deliberaciones. El presente informe contiene una reseña de las deliberaciones y lo esencial de las intervenciones, si bien no refleja detalladamente todas las observaciones formuladas ni sigue necesariamente el orden cronológico de las intervenciones.

9. El Sr. Wend Wendland (OMPI) actuó en calidad de secretario de la trigésima primera sesión del Comité.

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

10. El presidente del CIG, Sr. Ian Goss de Australia, abrió la sesión e invitó al director general de la OMPI a hacer uso de la palabra.

11. El director general, Sr. Francis Gurry, dio la bienvenida a las delegaciones a la sesión dedicada a los conocimientos tradicionales (“CC.TT.”). El mandato actual del CIG prevé celebrar varias reuniones, dos de las cuales ya se han celebrado sobre propiedad intelectual (“P.I.”) y recursos genéticos (“RR.GG.”) respectivamente. La presente sesión es la primera de las dos dedicadas a CC.TT., que serán seguidas de dos sesiones en 2017 sobre expresiones culturales tradicionales (“ECT”). También se ha solicitado a la Secretaría de la OMPI que organice seminarios de carácter regional e interregional para la creación de conocimiento y para alcanzar un consenso en cuestiones relacionadas con la P.I., los RR.GG, los CC.TT. y las ECT, haciendo hincapié en los asuntos pendientes de resolver. El director expresó la deuda contraída con el Sr. Gros y la gratitud al mismo por la extraordinaria energía que ha desplegado, su constancia y participación constructiva para impulsar un proceso tan importante como este. Asimismo, agradeció a los dos vicepresidentes del CIG, el Ilmo. Sr. embajador Robert Matheus Michael Tene, de Indonesia, y el Sr. Jukka Liedes, de Finlandia, su participación y aportaciones constructivas como coordinadores regionales. La última vez que el CIG abordó específicamente los CC.TT. fue en marzo de 2014, hace más de dos años, cuando el CIG avanzó en la elaboración del proyecto de artículos de un instrumento jurídico internacional para la protección de los CC.TT. Aún queda mucho trabajo por hacer. Manifestó que espera que las delegaciones sean flexibles y pragmáticas y en que el CIG logre avances sobre este asunto durante esta semana. Mencionó que el Fondo de Contribuciones Voluntarias, destinado a facilitar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las negociaciones del CIG, carece de fondos desde hace algún tiempo, lo que repercute absolutamente en la capacidad de participación de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el CIG. Hizo un llamamiento para recabar asistencia financiera. Finalmente, dio la bienvenida a la Dra. Laila Susanne Vars, miembro del pueblo Sami de Noruega, a la Sra. Jennifer Tauli Corpuz, miembro del pueblo Kankana-ey Igorot de Filipinas y a Sr. Jim Walker, miembro de los pueblos Iman y Goreng de Australia, que participarán en la Mesa redonda de las comunidades indígenas de la presente sesión.

12. El presidente agradeció a los vicepresidentes, embajador Tene y Sr. Liedes, con quienes ha trabajado, su apoyo y sus valiosas contribuciones. Han trabajado conjuntamente y han mantenido una comunicación regular entre sesiones. Indicó que agradece a los coordinadores regionales su permanente apoyo y sus orientaciones constructivas. Sin ellos, habría sido muy difícil lograr avances. Expresó que confía en que ayudarán a mantener un ambiente constructivo durante las dos sesiones dedicadas a los CC.TT. También agradeció a la Secretaría su permanente apoyo y la labor que ha realizado entre bastidores para apoyar al CIG, al presidente y a los vicepresidentes. Asimismo, considera que el CIG debe mantener el tono respetuoso y cordial de reuniones anteriores. Como presidente, expresó que seguirá manteniendo una actitud justa y respetuosa, pero que también será firme cuando sea necesario para garantizar que el CIG centre su labor en cuestiones sustantivas. Recordó que la presente sesión, al igual que las anteriores, se difunde en directo por Internet a través del sitio web de la OMPI para potenciar su carácter abierto e inclusivo. La sesión tendrá una duración de cinco días, y es la primera del actual bienio dedicada exclusivamente a los CC.TT. Señaló su deseo de hacer el uso más eficaz posible del tiempo disponible y a tal fin las reuniones comenzarán con puntualidad. Solo podrán realizar declaraciones de apertura de hasta tres minutos de duración los coordinadores regionales, la UE y los Países de Ideas Afines. La Secretaría podrá recibir directamente, o por correo electrónico, otras declaraciones de apertura, que se reflejarán

en el informe. Alentó a los Estados miembros y a los observadores a mantener contactos oficiosos, pues ello aumenta las posibilidades de que los Estados tomen conocimiento de las propuestas de los observadores y eventualmente las apoyen. Con arreglo a su nuevo mandato, el CIG deberá centrarse en reducir los actuales desequilibrios, alcanzar una postura común sobre las cuestiones esenciales y considerar distintas opciones para el proyecto de uno o varios instrumentos jurídicos. Además, tal y como se indica en el programa de trabajo, la trigésima primera sesión del CIG deberá elaborar una lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes que se deberán abordar/resolver en la trigésima segunda sesión del CIG. En este sentido, las sesiones trigésima primera y la trigésima segunda del CIG deben considerarse conjuntamente con el fin de alcanzar un “resultado” o “producto” al final de la trigésima segunda sesión del CIG. Señaló que las delegaciones han recibido dos documentos del presidente. El primero es la nota informativa del presidente, en la que presenta algunos antecedentes para el debate sobre los CC.TT. con objeto de identificar las cuestiones esenciales que deben abordarse en la trigésima primera sesión del CIG, y en este sentido recordó que el CIG no ha analizado el asunto de los CC.TT. desde hace más de dos años. Hizo hincapié en que los puntos de vista expresados en dicho documento son exclusivamente suyos, y no prejuzga las posturas de los Estados miembros. En el segundo documento se detallan el enfoque y la metodología para la trigésima primera sesión del CIG, que se formularon tras consultar con los coordinadores regionales y los Estados miembros interesados. Reconoció la importancia y el valor de los representantes indígenas, así como de otras partes interesadas, como los representantes de la industria y la sociedad civil. Para que el CIG alcance resultados útiles, debe considerar y equilibrar los intereses de todas las partes. La sesión plenaria es el órgano de decisión. A medida que se avance en el orden del día, el CIG deberá tomar una decisión sobre cada punto. El viernes 23 de septiembre se circularán las decisiones acordadas para su confirmación final por el CIG. Una vez finalizada la sesión se preparará el informe, que será distribuido a todas las delegaciones para que éstas formulen sus comentarios. Se pondrá a disposición en los seis idiomas para su adopción por la trigésima segunda sesión del CIG en noviembre de 2016. El presidente señaló los mensajes clave que marcarán la pauta de los debates durante la semana. En primer lugar, la trigésima primera y trigésima segunda sesión del CIG están claramente vinculadas pues son las únicas reuniones en el marco del mandato actual sobre los CC.TT. Teniendo en cuenta que numerosas delegaciones deberán considerar propuestas y cuestiones planteadas en la trigésima primera sesión y que será necesario que consulten con las capitales, es importante que entre ambas reuniones transcurra un tiempo que permita analizar detenidamente las propuestas y cuestiones antes de la trigésima segunda sesión y poder así participar en la misma con la preparación necesaria para definir una postura común sobre las cuestiones esenciales analizadas durante la trigésima primera sesión del CIG. En segundo lugar, esta es una clara oportunidad para clarificar aún más las cuestiones esenciales en el texto actual. El documento de trabajo contiene duplicaciones significativas. Existen conceptos para los que se utilizan términos distintos, lo que da lugar a cuestiones de carácter semántico más que sustancial. Diversos artículos tratan de conceptos similares, algo que es necesario racionalizar. Sin esas aclaraciones del texto, el progreso será limitado. En esencia, y a nivel práctico, el CIG debe clarificar las cuestiones y reducir los desequilibrios en relación con textos y enfoques del documento de trabajo. Aunque algunas delegaciones consideran que hay cuestiones que deben tratarse después de la trigésima primera sesión, dichas cuestiones deben plantearse durante la trigésima primera sesión a fin de que los participantes estén preparados para tratarlas de forma sustantiva en la trigésima segunda sesión. En tercer lugar, la mayor dificultad reside en lograr un acuerdo sobre la finalidad del instrumento jurídico, en esencia, sus objetivos, la naturaleza de la materia, los beneficiarios, el ámbito de la protección y las limitaciones y excepciones. Esas son las cuestiones esenciales sustantivas sobre las que el CIG debe avanzar en sus sesiones trigésima primera y trigésima segunda. Observó que en relación con el ámbito de la protección, se ha incluido en el texto el enfoque estratificado. Dijo que considera que el mismo ofrece un marco útil para desentrañar mediante ejemplos prácticos la cuestión principal del ámbito o protección, particularmente en la medida que el CIG intente equilibrar la protección y el acceso y considerar los derechos que deben concederse a los

CC.TT., morales o patrimoniales, y la relación con el dominio público. Por último, recordó el importante trasfondo de la labor del CIG: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (“UNDRIP”).

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Decisión sobre el punto 2 del orden del día:

13. El presidente sometió a aprobación el proyecto de orden del día, distribuido con la signatura WIPO/GRTKF/IC/31/1 Prov. 3, que fue aprobado.

14. El presidente cedió la palabra para las declaraciones de apertura.

15. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asia-Pacífico, dijo que apoya la metodología y el programa de trabajo propuestos por el presidente. Señaló que el Grupo ha estudiado la nota informativa en la que el presidente resume el trabajo realizado por el CIG sobre los CC.TT. desde las negociaciones basadas en textos de 2010. La nota contribuye positivamente al debate sobre las cuestiones esenciales a fin de llegar a una postura común, en particular sobre objetivos, beneficiarios, materia objeto de protección, ámbito de protección y excepciones y limitaciones. La manera en que se definan los CC.TT. sentará las bases del trabajo del CIG. La definición de los CC.TT. ha de ser inclusiva y abarcar las características singulares de los mismos. En su opinión, el texto debe incluir una definición exhaustiva que no requiera aplicar criterios de admisibilidad específicos. Expresó su posición favorable a un nivel de protección diferenciado de los CC.TT. mediante el enfoque estratificado. Dicho enfoque ofrece la oportunidad de alcanzar un equilibrio óptimo entre los derechos e intereses de los propietarios y usuarios de los CC.TT. y el interés general del público. El establecimiento de distintos niveles de derechos en función de las características de los CC.TT. puede ser una forma de reducir los desequilibrios actualmente existentes con el objetivo final de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que garanticen un equilibrio y una protección eficaz de los CC.TT., además de la protección de los RR.GG. y las ECT. En relación con los beneficiarios, los miembros del Grupo Asia-Pacífico han manifestado diferentes posturas; sin embargo, la mayoría de ellos son favorables a incluir a las autoridades nacionales en la definición de beneficiarios en aquellos casos en que los CC.TT. no sean directamente atribuibles a pueblos indígenas y comunidades locales. En opinión de la mayoría de los miembros del Grupo Asia-Pacífico, los Estados miembros deben reconocer el importante papel de las autoridades nacionales como depositarios de CC.TT. cuando no puedan identificarse a los beneficiarios, así como el papel fiduciario del Estado, previa consulta a las comunidades locales, cuando sí se identifique a los beneficiarios. En relación con el ámbito de la protección, el Grupo es partidario de conceder la máxima protección posible a los CC.TT. de posesión generalizada, especialmente los conocimientos sobre medicina tradicional, que tienen un inmenso valor comercial. En este sentido, debe existir alguna forma de derechos patrimoniales según decidan las partes contratantes, como por ejemplo, tasas de usuario. En opinión del Grupo, si se realizan actividades de investigación y desarrollo, deben tenerse en cuenta los principios ampliamente utilizados de consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente convenidas y acceso y participación en los beneficios, al tiempo que se protegen los CC.TT. cuya posesión está generalizada. En relación con las excepciones y limitaciones, es fundamental garantizar que las disposiciones mantengan un equilibrio entre las situaciones específicas de cada Estado miembro y los intereses sustantivos de los poseedores de CC.TT. Por lo tanto, el texto del instrumento o instrumentos debe incluir el principio de protección diferencial de los CC.TT. Aunque algunos miembros del Grupo tienen una posición

diferente, la mayoría reitera la necesidad de uno o varios instrumentos jurídicos vinculantes que proporcionen una protección eficaz a los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. La Delegación expresó su agradecimiento al presidente y a los vicepresidentes por su liderazgo. Asimismo, a la Secretaría su meticulosa preparación, y expresó su confianza en que los debates permitan avances en la labor del CIG.

16. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico ("CBES"), agradeció a la Secretaría la labor de preparación realizada para la sesión. El CIG no ha abordado la cuestión de los CC.TT. desde hace más de dos años y, por lo tanto, el Grupo agradece la nota de información del presidente que constituye una herramienta muy útil para refrescar la memoria sobre la labor realizada anteriormente y para centrar los debates en el contexto del mandato vigente. Tal como se señala en el mandato, el CIG debe centrarse en alcanzar una postura común sobre cuestiones esenciales. Indicó que el debate solo avanzará y se llegará a un posible resultado cuando se haya alcanzado una postura común sobre un conjunto de cuestiones esenciales, incluidos objetivos, beneficiarios, materia objeto de protección, relación con el dominio público y apropiación indebida. El CIG debe centrarse específicamente en la protección equilibrada y eficaz de los CC.TT. en el contexto de la P.I. Hizo hincapié en que el posible instrumento no debe tener la finalidad ni los objetivos de otros instrumentos al margen del sistema de P.I., como el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (el "Protocolo de Nagoya"). A un nivel más sustantivo, el Grupo CBES expresó su preferencia por un enfoque basado en medidas. Ha analizado cuidadosamente el enfoque estratificado introducido en la vigésima séptima sesión del CIG; sin embargo, las categorías de CC.TT. deben definirse de manera clara, para garantizar la certidumbre jurídica. El resultado de los debates ha de tener en cuenta este aspecto tan importante. La Delegación dijo que no desea pronunciarse en este momento sobre un instrumento que puede tener efectos impredecibles o indeseados en el sistema de P.I. Cualquier posible resultado debe examinarse cuidadosamente en función de su repercusión sobre todas las partes interesadas y sus respectivos sistemas jurídicos. Finalmente, el Grupo CBES expresó que su participación será constructiva durante toda la trigésima primera sesión del CIG.

17. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció la oportunidad de continuar el análisis de los CC.TT. y de sus puntos de coincidencia con el sistema de P.I. de tal manera que se promuevan y protejan suficientemente los CC.TT. y los beneficios que de ellos se derivan. Expresó su confianza en que los debates del CIG permitan alcanzar resultados positivos. Asimismo, agradeció a la Secretaría el excelente resumen previo elaborado y la preparación de la sesión. Dado que han transcurrido más de dos años desde que el CIG debatió formalmente sobre los CC.TT., es importante subrayar de nuevo que los CC.TT. son la forma más antigua de conocimiento y constituyen un cuerpo vivo de conocimientos que son fuente esencial de la identidad de sus poseedores. El Grupo expresó su compromiso de impulsar unas negociaciones que permitan disponer de un instrumento jurídico que ofrezca una protección eficaz de los CC.TT. en el marco de la P.I. a nivel internacional. Inherente a dicho resultado debe ser la postura común que se alcance. En consecuencia, señaló que no prevé un extenso debate conceptual sobre puntos de vista divergentes. Esa ha sido la tendencia en debates anteriores que no han llegado a resultados objetivos. El Grupo instó a los participantes a centrarse en lograr una propuesta flexible y viable en relación, entre otros, con los objetivos, la apropiación indebida, los beneficiarios, la materia objeto de protección, el ámbito de la protección y las excepciones y limitaciones. Consciente de que, idealmente, la trigésima primera y trigésima segunda sesión del CIG deberían culminar los debates sobre los CC.TT., y teniendo en cuenta la enorme repercusión social y económica de los mismos, el Grupo garantizó su participación constructiva en las negociaciones.

18. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, agradeció a la Secretaría su dedicación para el avance de la labor del CIG. Reconoció la importancia de una protección eficaz y equilibrada de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Su protección debe diseñarse de manera que apoye la innovación y la creatividad, garantice la certidumbre jurídica, ofrezca un resultado viable y reconozca la naturaleza singular de estos asuntos. El nuevo mandato permite al CIG continuar su actividad para reducir los actuales desequilibrios. En su opinión, la prioridad básica es alcanzar una postura común sobre las cuestiones esenciales, incluidos los objetivos del trabajo del CIG. A ese respecto, el Grupo agradeció al presidente la elaboración del proyecto de metodología que facilitará la organización de los debates de la trigésima primera sesión. Señaló que espera que el CIG establezca una postura común sobre las cuestiones esenciales y logre avances significativos. Posteriormente, el CIG podrá ampliar esa postura común. En su opinión, el CIG debe aplicar un “enfoque empírico, que incluya estudios y ejemplos de experiencias nacionales, legislaciones nacionales, materia protegible y materia no protegible”. El Grupo reiteró su compromiso de contribuir constructivamente al logro de un resultado aceptable para todos.

19. La Delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de países de América Latina y el Caribe (“GRULAC”), agradeció el trabajo preparatorio del presidente y de la Secretaría. Indicó que el objetivo del CIG durante el presente bienio es “agilizar su labor, con miras a reducir los actuales desequilibrios y sobre la base de una participación abierta y plena, comprendidas las negociaciones basadas en textos, con objeto de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en relación con la propiedad intelectual, sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados, que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos (RR.GG.), los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT)”. Tal como definió la Asamblea General en 2015, durante esta sesión deben emprenderse negociaciones sobre los CC.TT., centradas en las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones para disponer de un instrumento jurídico. La Delegación dijo que aprecia la nota informativa y la nota de metodología preparadas por el presidente. La identificación de cuestiones esenciales y las diversas alternativas propuestas para la organización de los trabajos del CIG constituyen una excelente contribución con el fin de centrar el trabajo y lograr resultados concretos. El CIG debe elaborar una lista indicativa de cuestiones a abordar en la trigésima segunda sesión del CIG, con miras a reducir los desequilibrios sobre la base de una postura común en cuestiones esenciales relacionadas con los CC.TT. Resaltó que es importante que el punto de partida sean los trabajos ya efectuados por el CIG. La Delegación expresó su compromiso para avanzar en los debates de esta trigésima primera sesión del CIG.

20. La Delegación de Tayikistán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia Central, el Cáucaso y Europa Oriental (“CACEES”), expresó sus elevadas expectativas y su convencimiento de que los Estados miembros llegarán a una postura común sobre cuestiones esenciales, para reducir los desequilibrios actuales y reflejar los intereses de todas las partes. Subrayó que agradece a la Secretaría su permanente e infatigable labor de preparación de la sesión así como la propuesta de metodología del presidente. Reconoció que el buen funcionamiento del CIG es vital para el desarrollo de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en materia de P.I. que garanticen una protección equilibrada y eficaz de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Finalmente, expresó su compromiso de mantener un enfoque pragmático y flexible durante los trabajos del CIG.

21. La Delegación de China agradeció a la Secretaría los trabajos de preparación de la sesión. Señaló que está satisfecha por tener la oportunidad de volver a reunirse con los demás Estados miembros para avanzar en el debate sobre los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Agradeció los esfuerzos del presidente y de los vicepresidentes para avanzar en la labor del CIG. Gracias a esos esfuerzos se han logrado resultados positivos, pero aún existen desequilibrios que deben reducirse. Expresó que debería aprovecharse la experiencia de las últimas dos reuniones para lograr avances, reducir desequilibrios y llegar a una postura común

que permita alcanzar resultados positivos. De esta forma, el CIG podrá trabajar para la elaboración de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes.

22. La Delegación de Indonesia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Países de Ideas Afines, dijo que espera que los debates sean útiles y constructivos. Invitó al CIG a analizar la viabilidad de establecer niveles de derechos en función de la naturaleza de los CC.TT, así como de la amplia gama de CC.TT. secretos, sagrados y ampliamente difundidos, y de su utilización. Este enfoque puede ser una herramienta útil para determinar las características de los CC.TT. y asignar derechos a los mismos en consecuencia. Recordó que el resultado de la Reunión Consultiva de Bali celebrada en 2014 muestra que la protección diferenciada del enfoque estratificado ofrece una oportunidad de reflejar el equilibrio entre derechos e intereses de propietarios y usuarios. El establecimiento del nivel de derechos en función de las características de los CC.TT. es una oportunidad para converger en cuestiones esenciales, a saber, materia objeto de protección, beneficiarios, ámbito de la protección y excepciones y limitaciones. La Delegación recomendó continuar el análisis de esta cuestión en particular. En relación con la materia objeto de protección, la Delegación considera que es preferible una definición de CC.TT. en un sentido amplio e inclusivo y que al mismo tiempo aporte claridad. En su opinión, en la definición deben mantenerse las características distintivas de los CC.TT., a saber, “intergeneracionales”, “mantenidos” y “desarrollados”. La protección del instrumento o instrumentos debe extenderse a CC.TT. disponibles públicamente o ampliamente difundidos. A este respecto, recomendó que la cuestión de los criterios de admisibilidad se elimine de la materia protegida y sugirió consolidar en el artículo 3 todas las referencias a criterios de admisibilidad. En relación con los beneficiarios, es imperativo abordar el papel del Estado. Se trata de un papel esencial ya que existen circunstancias en las que los CC.TT. no pueden atribuirse a pueblos indígenas y las comunidades locales específicos. Eso ocurre normalmente cuando los CC.TT. no son específicamente atribuibles o no pueden determinarse los pueblos indígenas y comunidades locales que los ha creado. En esas circunstancias, las disposiciones sobre los beneficiarios deben incluir al Estado como administrador. La identificación de los beneficiarios está estrechamente relacionada con el ámbito del instrumento en su conjunto. Es de enorme importancia tener una postura común sobre los beneficiarios, incluido el papel del Estado. En relación con el “ámbito de la protección”, existen opiniones coincidentes sobre la necesidad de salvaguardar los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios. A tal fin, establecer una norma sobre determinados niveles de protección que contemple los derechos reconocidos a cada CC.TT. garantiza las debidas salvaguardas. Las salvaguardas aplicadas deben tener en cuenta la naturaleza de los derechos en virtud de los que existe protección así como otras consideraciones sobre el nivel de difusión de los CC.TT. En relación con las excepciones y limitaciones, señaló que es esencial asegurar que las disposiciones al respecto no sean excesivamente amplias para no comprometer el ámbito de la protección. Existe la necesidad de uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes que protejan eficazmente los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Finalmente, expresó que confía en que el presidente y los vicepresidentes orienten los debates, así como en la labor de la Secretaría para que el CIG avance en el proyecto de texto sobre los CC.TT.

23. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, expresó su deseo de que el debate sea constructivo. Agradeció el apoyo de la Secretaría. Para que los debates de esta semana sean fructíferos, debe tomarse como referencia básica las cuestiones esenciales, tal como figuran en el mandato. Comprender mejor dichas cuestiones es fundamental, y sin ello sería imposible o carecería de sentido seguir avanzando. En la nota informativa del presidente se recuerdan convenientemente las cuestiones esenciales: la definición de apropiación indebida, beneficiarios, materia, objetivos y qué materia de los CC.TT. puede ser objeto de protección a nivel internacional, incluido el examen de las excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público. Hizo hincapié en la importancia de centrar el debate en cada una de las cuestiones esenciales, comenzando con la manera de lograr una postura común sobre los objetivos. Los debates sobre las

cuestiones esenciales han de celebrarse sin prejuzgar el resultado, tal como estipula el mandato. Manifestó que espera un diálogo sobre asuntos sustantivos en aras del entendimiento mutuo de los hechos, en vez de un diálogo encaminado a un resultado específico. Expresó la necesidad de llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones básicas antes de analizar la naturaleza del instrumento. Recordó que con anterioridad a la celebración del CIG se han puesto en marcha varias iniciativas para reforzar la protección de los CC.TT., como por ejemplo, aumentar la concienciación, alentar la aplicación de los marcos jurídicos existentes, incluidos los sistemas de marcas, diseños industriales, secretos comerciales, indicaciones geográficas y derecho de autor, así como mejorar el acceso a dichos marcos. Recordó la aprobación en 2016 de la Directiva de la UE relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. La Directiva armoniza la definición de secretos comerciales de conformidad con normas internacionales vinculantes. Desde un punto de vista práctico, la utilización de la estructura existente en materia de P.I. para proteger los CC.TT. ofrece en principio numerosas ventajas, siendo una de ellas no menos importante, la rapidez con que pueden comenzar a utilizarla los potenciales beneficiarios. En relación con los métodos de trabajo, abogó por un debate empírico que tenga en cuenta las implicaciones del mundo real y la viabilidad de disposiciones de carácter social, económico y jurídico. Deben examinarse exhaustivamente las repercusiones sobre las partes interesadas en su conjunto y sobre el dominio público. A tal fin, dijo que conviene elaborar un estudio sobre experiencias nacionales y la manera en la que éstas pueden enriquecer los debates. Informó que ha presentado un documento de trabajo, WIPO/GRTKF/IC/31/9, en el que se solicita a la Secretaría de la OMPI que realice un estudio sobre experiencias, legislaciones e iniciativas nacionales recientemente adoptadas para la protección de los CC.TT. En su opinión, para que el estudio sea de utilidad en los debates del CIG debe 1) analizar las legislaciones nacionales y aportar ejemplos concretos de materia protegible y de materia no protegible, y 2) tener en cuenta la diversidad de medidas que pueden adoptarse, ya sea mediante enfoques basados en medidas o enfoques basados en derechos.

24. [Nota de la Secretaría: las siguientes declaraciones de apertura fueron remitidas a la Secretaría por escrito.] La Delegación de la República de Corea agradeció sinceramente a la Secretaría sus esfuerzos en la preparación y organización de la sesión. Dijo que está convencida de la importancia de la protección de los CC.TT., pero que dicha protección debe diseñarse de manera que no tenga efectos adversos en la innovación y la creatividad. En su opinión, la definición de CC.TT. debe ser concisa y clara a fin de evitar futuras interpretaciones ambiguas en su aplicación, habida cuenta de la estrecha relación que guarda con la materia protegida, las limitaciones y excepciones y el nivel de protección. Indicó que se opone a la inclusión de naciones o de entidades nacionales como beneficiarios ya que es contrario a la finalidad de la protección de los CC.TT. Por consiguiente, los beneficiarios han de ser los pueblos indígenas y las comunidades locales que hayan desarrollado, preservado y transmitido los CC.TT. En relación con las excepciones y limitaciones, señaló que es importante garantizar que las disposiciones que se adopten tengan en cuenta la situación específica de cada Estado miembro. En su opinión, es especial los CC.TT. en el dominio público deben considerarse incluidos en una cláusula de excepción. Respecto a las bases de datos, dijo que su creación y utilización es un modo muy eficiente de evitar la concesión errónea de patentes o de proteger los CC.TT. Las bases de datos existentes en la República de Corea contienen una ingente cantidad de información publicada y se han utilizado con gran éxito como documentos sobre el estado de la técnica en exámenes de patentes, así como para otros fines. Señaló que un análisis adicional sobre el ámbito de la información, las medidas de seguridad y el control del acceso proporcionaría nuevas ideas sobre la utilización más adecuada de las bases de datos. En relación con el requisito de divulgación y el proceso de concesión de derechos por invenciones, señaló su inquietud porque las incertidumbres jurídicas causadas por el requisito de divulgación permitan a los usuarios obviar el sistema de patentes y no aplicar los regímenes de protección de la P.I. Por último, y respecto a la forma del resultado, dijo que prefiere instrumentos jurídicamente no vinculantes. Los derechos de las partes también pueden

garantizarse por medios distintos al sistema de patentes, como los contratos privados, en lugar de recurrir a la revocación de derechos o a la imposición de sanciones a través de la oficina de P.I. En ese contexto, señaló que es necesario dedicar más tiempo a un análisis e investigación en profundidad que tenga en cuenta las opiniones de los usuarios y el posible efecto dominó sobre la industria y otros ámbitos conexos.

25. La Delegación de Uganda declaró que está plenamente de acuerdo con la declaración de la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Instó al CIG a aprovechar el impulso de otros foros internacionales en 2015 para llegar a un consenso sobre uno o varios instrumentos internacionales para la protección de la P.I., los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Puesto que la sesión está dedicada a los CC.TT., los miembros deben reflexionar más en profundidad sobre este asunto a fin de llegar a un acuerdo. Los conocimientos no constituyen un dominio exclusivo de las sociedades modernas. Desde el advenimiento de la civilización, las comunidades indígenas utilizan sistemas tradicionales para generar sistemas de conocimientos y prácticas en aras de su propio desarrollo. Estos sistemas, incluyendo la mejora y preservación de la salud, el aumento de las tierras cultivables, la educación de los hijos y la reducción de la mortalidad infantil y maternal, aún se aplican en pueblos indígenas y comunidades locales. Sin embargo, la actual ola de modernización, así como el sistema de P.I., no ha previsto, al menos a un nivel suficiente, la protección y preservación de los conocimientos tradicionales o indígenas. No se ha tenido en cuenta el papel potencial de los CC.TT. como herramienta útil para el desarrollo. En consecuencia, en algunos casos los CC.TT. han sido objeto de apropiación indebida, en otros han sido marginados y, en casos extremos, su propia existencia se ha visto amenazada. Por lo tanto, en coherencia con el Programa de la OMPI para el Desarrollo, los Estados miembros deben dar un nuevo sentido al empoderamiento de todos los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, no solo como receptores de conocimientos (mediante la transferencia de tecnología), sino también como contribuidores de conocimientos para el desarrollo. La Delegación instó a los miembros a cumplir las decisiones de la Asamblea General y a centrarse en la negociación de un proyecto de texto para reducir los desequilibrios existentes. La Delegación señaló que espera que al final del proceso se disponga de uno o varios instrumentos de normas mínimas básicas.

26. La Delegación del Japón agradeció el intenso trabajo realizado por el presidente para el éxito de la trigésima primera sesión del CIG. Asimismo alabó los esfuerzos de la Secretaría para organizar la sesión. El CIG ha debatido sobre CC.TT. durante años. En ese contexto deben reconocerse los avances realizados por el CIG hasta la fecha. Sin embargo, la Delegación indicó que pese a su largo proceso de debate, el CIG no ha consensuado una postura común sobre las cuestiones esenciales, como objetivos, beneficiarios, materia protegida y definición de apropiación indebida. Siguen existiendo diferencias sobre esas cuestiones. Tal como la Delegación mencionó en las sesiones de alto nivel de la vigésima sexta sesión del CIG, éste no debe albergar recelos por volver a analizar las cuestiones esenciales. Expresó su esperanza en que ese análisis permita que superar puntos de vista divergentes y alcanzar una postura común. En este sentido, la Delegación agradeció, como primer paso para identificar una salida a la situación actual, la oportunidad de profundizar en la interpretación de las cuestiones esenciales recogidas en el actual mandato del CIG. Sugirió que la trigésima primera sesión del CIG se centre en la tarea de evitar la concesión errónea de patentes, algo que podría conseguirse mediante la creación de una base de datos de conocimientos tradicionales no secretos. La Delegación del Japón, junto con las delegaciones del Canadá, la República de Corea y los Estados Unidos de América, ha presentado de nuevo la "Recomendación conjunta sobre el uso de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos". La Delegación se mostró convencida de que el debate sobre dicha propuesta puede complementar e incluso facilitar las negociaciones basadas en textos. La Delegación indicó que está preparada para participar en los trabajos de la trigésima primera sesión del CIG con espíritu constructivo.

27. La Delegación del Brasil informó al CIG sobre el proceso de consulta que ha culminado con la promulgación de la Ley 13.123 de 2015 y del Decreto 8.772 de 1016 que regula, entre otras cosas, la gestión de los CC.TT. asociados a los RR.GG. La ley 13.123/15 y el Decreto 8.772/16 han sido ampliamente debatidos por la sociedad en un proceso muy intenso. La ley se ha debatido en el Congreso Nacional del Brasil. El Decreto, por su parte, ha estado abierto a un debate público desde el inicio del proceso normativo, recibándose contribuciones de la sociedad civil, especialmente de grupos directamente interesados: pueblos indígenas, comunidades tradicionales y pequeños agricultores. El Ministerio de Medio ambiente ha creado una página web para recibir sugerencias, contribuciones y recomendaciones sobre la reglamentación durante el proceso audiencia pública en octubre de 2015. En julio 2015, y en paralelo con la recepción de contribuciones en línea, se creó un grupo de trabajo con la participación de diversas partes interesadas, que contó con representantes de asociaciones de pueblos indígenas, asociaciones de comunidades tradicionales y de pequeños agricultores. Este grupo de trabajo ha sido responsable de orientar el debate sobre la aplicación del Decreto. El grupo de trabajo, en el que han participado numerosas partes interesadas, organizó numerosos eventos durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015. En total se organizaron seis talleres regionales para fomentar el debate sobre el proyecto. Cabe destacar que la ONG INBRAPI, presente en esta sesión del CIG, también ha participado en el taller organizado en la ciudad de Porto Alegre, del 16 al 18 de octubre de 2015. Como consecuencia de la muy activa participación de grupos interesados en el debate sobre el mecanismo de participación en los beneficios, la legislación nacional brasileña ofrece una sólida protección de los derechos de pueblos indígenas y comunidades locales. Por ejemplo, el artículo 8 define que al menos el 25% de las cámaras sectoriales deben estar compuestas por poseedores de CC.TT. El artículo 12 garantiza el derecho de participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con el acceso a CC.TT. conexos. Un tercer ejemplo es el artículo 13, que garantiza a dichos pueblos el derecho a denegar el acceso a los RR.GG. o a los CC.TT. conexos de los que están en posesión. El reconocimiento de una sólida protección de dichas partes interesadas no hubiera sido posible sin un proceso de consulta abierto e inclusivo.

28. La representante del Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (CMCA) expresó su deseo de que las sesiones trigésima primera y trigésima segunda del CIG permitan a los Estados miembros alcanzar un consenso sobre la manera de integrar los CC.TT. en el sistema jurídico internacional. En el contexto de la seguridad alimentaria existe una relación fundamental entre los CC.TT. y los RR.GG. Sin embargo, en los debates se echa en falta una mayor atención a los pequeños agricultores. Los pequeños agricultores mantienen y desarrollan activamente la mayoría de los recursos genéticos vegetales del mundo en el ámbito de la alimentación y la agricultura. Estos recursos son inseparables del acervo de conocimientos en evolución, que se transfieren de generación en generación a través de redes sociales y económicas de carácter informal, sobre las características singulares de variedades vegetales, los beneficios de numerosas prácticas de gestión y una sabiduría profunda y en evolución sobre la conexión entre salud y bienestar de agricultores y de su medio ambiente natural. Los conocimientos tradicionales asociados a la alimentación y la agricultura son inherentemente dinámicos. Los agricultores se encuentran en primera línea frente al cambio medioambiental a escala mundial, innovan y experimentan permanentemente sobre el terreno, integran tecnologías beneficiosas con prácticas de gestión existentes y comparten el éxito a través de sus redes sociales y económicas. Este acervo de conocimientos en evolución es uno de los mayores activos para mitigar las repercusiones del cambio climático y lograr la seguridad alimentaria a escala mundial. Sin embargo, actualmente los pequeños agricultores se encuentran entre la poblaciones más inseguras de todo el mundo desde el punto de vista alimentario y pierden diversidad genérica vegetal y los CC.TT. asociados a un ritmo acelerado. Los CC.TT. asociados a la alimentación y la agricultura tienen también un significado cultural y espiritual para los pequeños agricultores. Las implicaciones en términos de seguridad alimentaria de los proyectos de textos sobre derechos y responsabilidades relacionados con los RR.GG. y los CC.TT. asociados deben ser cabalmente entendidos. En su opinión, es

necesario plantear y explorar cuestiones tales como la manera en la que el texto propuesto puede apoyar y alentar la innovación en la agricultura, facilitar la participación en los beneficios o afectar a la elección y disponibilidad de las tecnologías deseadas. La representante señaló que reconoce y agradece la importante representación de pueblos indígenas en la sesión. Sin embargo, indicó que echa en falta una representación de los pequeños agricultores, a los que no se les reconoce como poseedores de CC.TT., como tampoco se reconoce la conexión entre RR.GG., CC.TT. y seguridad alimentaria. Es de fundamental importancia que el CIG aliente la participación de pequeños agricultores, se identifiquen o no como indígenas. Aunque pueda sobreentenderse que los pequeños agricultores están incluidos en la definición de comunidades locales, su reconocimiento explícito tiene un valor en sí mismo. En opinión de la representante, los pequeños agricultores deben incluirse entre los beneficiarios y ser expresamente elegibles para recibir apoyo del Fondo de Contribuciones Voluntarias, sobre el que mostró su esperanza en que sea dotado de nuevo y esté plenamente operacional muy pronto. Eso no restaría en modo algunos recursos para los pueblos indígenas. La fortaleza, efectividad e integridad de cualquier tratado que aborde la P.I., los RR.GG. y los CC.TT. dependen de una participación significativa de agentes no estatales, incluidos los pueblos indígenas, los pequeños agricultores y sus representantes.

29. La representante de la Copyright Agency Limited, haciendo uso de la palabra para hablar en nombre del Grupo de representantes Indígenas, aplaudió al presidente y al CIG por retomar la labor del CIG en 2016, tras la pausa de 2015. Señaló la gran importancia de que las negociaciones basadas en textos continúen de buena fe. El CIG ha recibido un nuevo impulso para trabajar sobre estos asuntos, que requieren soluciones con matices para las que se cuente con los pueblos indígenas.

30. El representante de la Comunidad Andina señaló que la Comunidad Andina está preparada para continuar su activa cooperación en aras de un resultado positivo que es de enorme importancia para los países andinos. Tras más de dos años, la trigésima primera sesión del CIG retoma de nuevo el proyecto de artículos incluidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 sobre cuestiones de gran alcance y complejidad que el presidente ha propuesto que vuelvan a considerarse. El representante señaló que apoya la metodología y su disposición a contribuir activamente a su puesta en práctica. Debe tenerse en cuenta que el documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 es el principal documento de trabajo y recoge las características esenciales del marco jurídico e institucional para un régimen internacional que permita regular, proteger e impulsar aspectos de la P.I. relacionados con el acceso y el uso adecuado de los CC.TT. Igualmente, el representante manifestó que tiene confianza en que el entusiasmo y la flexibilidad de todas las delegaciones impregne los procedimientos del CIG de forma que la trigésima segunda sesión continúe considerando y, en su caso, acuerde criterios comunes sobre la base de la lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que debe elaborarse durante esta sesión. La Comunidad Andina ha seguido de cerca y con gran interés los procedimientos del CIG, y se ha centrado en los tres pilares en que se ha dividido el trabajo, a saber: los RR.GG. y los CC.TT. asociados; los CC.TT. propiamente dichos; y las ECT. Dichos pilares tienen una profunda repercusión en la definición, protección y promoción de la identidad cultural de la Comunidad Andina. Las negociaciones en el CIG constituyen un punto de referencia que guía los esfuerzos de la Comunidad Andina para desarrollar sistemas de P.I. flexibles y modernos que promuevan la inventiva y la inversión, y que al tiempo protejan e impulsen los conocimientos ancestrales con la fortaleza y firmeza requeridas. La región andina es una de las pocas regiones del mundo con una diversidad ambiental natural extremadamente amplia en términos de recursos biológicos y culturales. También es una de las cunas de la civilización humana. En consecuencia, es fácil entender la necesidad que tiene de un régimen jurídico internacional dotado de uno o más instrumentos que garanticen el desarrollo dinámico y prometedor de todos los aspectos de la P.I. relacionados con esta rica tradición cultural y su aplicación en beneficio de toda la sociedad. El hecho de que en la Comunidad Andina se hablen más de 183 idiomas aborígenes atestigua su gran diversidad cultural. Por lo tanto, la Secretaría General de la Comunidad Andina otorga una especial importancia a la labor del CIG

sobre la protección y promoción de aspectos de la PI. relacionados con los CC.TT. Este debate incluye cuestiones relacionadas con derechos humanos fundamentales, como el derecho de los pueblos indígenas a su identidad cultural, su cosmovisión e inmanencia a lo largo del tiempo, el respeto a su diversidad, etcétera, así como cuestiones más pragmáticas pero igualmente importantes relacionadas con el crecimiento económico y la mejora del bienestar de todas las partes interesadas. El representante señaló que se trata de aspectos pertinentes para orientar los debates sobre las cuestiones esenciales identificadas por el presidente en su nota informativa. La Comunidad Andina se honra en seguir trabajando intensamente para contribuir al consenso con objeto de lograr la certidumbre jurídica necesaria que garantice una protección justa, equilibrada, válida y eficaz de los CC.TT.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN

Decisión sobre el punto 3 del orden del día:

31. El presidente sometió a aprobación el proyecto de informe revisado de la trigésima sesión del Comité (WIPO/GRTKF/IC/30/10 Prov. 2), que fue aprobado.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES

Decisión sobre el punto 4 del orden del día:

32. El Comité aprobó por unanimidad la acreditación de todas las organizaciones enumeradas en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/31/2 en calidad de observadores ad hoc, a saber: Alliance Nationale des Autorités Traditionnelles du Congo (ANATC); Jeunesse Sans Frontières Bénin (JSF Bénin); Juristes pour l'Environnement au Congo (JUREC conseil); Proyecto ETNOMAT, Departamento de Antropología Social, Universidad de Barcelona (España); Suivi des Couvents Vodoun et Conservation du Patrimoine Occulte (SUCOVEPO).

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

33. El presidente recordó que el Fondo de Contribuciones Voluntarias está agotado. Hizo un llamamiento a las delegaciones para que realicen consultas internas y hagan contribuciones. La representación indígena es importante para la credibilidad de las negociaciones. Reconoció el apoyo financiero directo prestado por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (la "USPTO") a los representantes indígenas que han sido recomendados para

recibir financiación por la Junta Asesora del Fondo de Contribuciones Voluntarias a fin de asistir a la trigésima primera sesión del CIG. Llamó la atención sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/31/INF/4, que informa del estado actual de las solicitudes de asistencia y sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/31/3 relativo al nombramiento de los miembros de la Junta Asesora. El presidente propuso que el vicepresidente, Su Excelencia el embajador Tene, desempeñe el puesto de presidente de la Junta Asesora. Los resultados de las deliberaciones de la Junta Asesora del Fondo de Contribuciones Voluntarias serán recogidas en el documento WIPO/GRTKF/IC/31/INF/6.

34. La representante de Copyright Agency Limited, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de representantes Indígenas, agradeció a la Delegación de los Estados Unidos de América su apoyo a los representantes seleccionados de los pueblos indígenas. Apeló a los Estados miembros para que consideren volver a dotar de recursos al Fondo de Contribuciones Voluntarias. Señaló que es crucial la presencia de los pueblos indígenas en los debates del CIG, ya que son los poseedores de derechos en materia de CC.TT., ECT y RR.GG. En su opinión, deben estar presentes en los debates ya que los instrumentos analizados afectan al bienestar económico, espiritual y emocional de esas comunidades. Asimismo solicitó la presentación de un documento a la Asamblea General de la OMPI de 2017 en el que se solicite que en caso de falta de recursos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, la OMPI pueda contribuir al mismo mediante su presupuesto ordinario, de forma que pueda financiarse la presencia de representantes indígenas en el CIG. Algunos Estados Miembros han presentado un documento similar a la Asamblea General de la OMPI de 2014 donde, sin embargo, no se alcanzó un acuerdo al respecto. La representante señaló que desea que este asunto sea planteado de nuevo, al tiempo que los Estados miembros se esfuerzan en dotar de recursos al Fondo de Contribuciones Voluntarias.

35. El representante de Tupaj Amaru tomó la palabra para abogar por una participación activa y eficaz de pueblos indígenas en los trabajos del CIG, no simplemente como observadores, sino como custodios y actores. Observó que la Asamblea General ha pedido al CIG que vuelva a revisar su Reglamento interno y reconozca su contribución sustancial a la labor del CIG. El avance solo será posible con la participación constructiva y plena de los pueblos indígenas.

36. [Nota de la Secretaría]: la Mesa redonda de las comunidades indígenas abordó en la trigésima primera sesión del CIG el asunto siguiente: “Proyectos de artículos del CIG sobre la protección de los conocimientos tradicionales: La perspectiva de los pueblos indígenas y de las comunidades locales”. La oradora principal fue la Dra. Laila Susanne Vars, miembro del pueblo Sami, Noruega. Los otros dos panelistas fueron: la Sra. Jennifer Tauli Corpuz, miembro del Pueblo Kankana-ey Igorot de la provincia de Mountain, Filipinas; y el Sr. Jim Walker, miembro de los pueblos Iman y Goreng Goreng, Australia. El presidente de la Mesa redonda fue el Sr. Herson Huinca-Piutrin de Chile. Las presentaciones se realizaron con arreglo al programa (WIPO/GRTKF/IC/31/INF/5) y están disponibles en el sitio web de CC.TT. tal como fueron recibidas. El presidente de la mesa redonda presentó un informe escrito sobre la mesa redonda a la Secretaría de la OMPI, que se reproduce a continuación en forma resumida:

- “Las cuestiones siguientes fueron objeto de debate y analizadas por el panel de expertos:
- Los Pueblos Indígenas gozan de libre determinación y son generadores de biodiversidad, y es así como en ellos descansan los conocimientos tradicionales que les permiten existir y proyectarse en el futuro.
 - Existe una dificultad de entendimiento entre los Estados y los Pueblos Indígenas sobre la protección de los CC.TT. Los Pueblos Indígenas poseen aspiraciones diferentes y múltiples posturas en torno al uso de sus CC.TT.

- Los Pueblos Indígenas y los Estados deben sentarse en igualdad de condiciones para establecer la protección de la mala utilización que se realiza de los conocimientos indígenas.
- En los diferentes Estados donde existen Pueblos Indígenas, se observa que estos últimos son víctimas de la apropiación cultural y de sus conocimientos, lo que se debe a la ignorancia e información sobre las formas de vida de los Pueblos Indígenas.
- Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural. No obstante, en la redacción del instrumento del CIG se ha perdido esta perspectiva, tanto desde una perspectiva general como en los aspectos sustanciales de los debates.
- Los Pueblos Indígenas son los principales beneficiarios y tienen mucho que contribuir en este debate sobre P.I. Los Pueblos Indígenas tienen instituciones y organizaciones propias.
- En numerosos Estados queda aún mucho trabajo por hacer en torno al establecimiento de legislaciones locales/nacionales sobre la protección de los CC.TT. de los Pueblos Indígenas. En este sentido queda por definir si deben ser los Estados o los propios Pueblos Indígenas quienes protejan los conocimientos tradiciones y, de qué tipo de protección se está hablando.
- Es importante la contribución de los Pueblos Indígenas a escala nacional. Es por ello que son necesarios e importantes los procesos de consulta para recoger sus opiniones y perspectivas.
- Se hace necesario el establecimiento de normas y acuerdos institucionales para frenar la apropiación indebida de conocimientos y sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas.
- Los conocimientos tradicionales no son de dominio público: ello conlleva un reto legislativo mayor. Existe inquietud sobre el uso de “dominio público”. Por ejemplo, los conocimientos que entregan las personas indígenas, en particular, a quienes realizan una tesis doctoral. En este caso, se ha entregado el conocimiento con total buena fe. Ahora bien, ¿podemos decir que este conocimiento pasa a ser de dominio público por ser incluido en una publicación científica? El panel de expertos recomienda una definición más clara del concepto utilizado en el instrumento.
- Existen dificultades en los casos en que los Estados no reconocen a los Pueblos Indígenas y en la legislación nacional se utilizan, entre otros, conceptos como “nación” y “naciones originarias”. No obstante, el panel de expertos es partidario del concepto de Pueblos Indígenas, consagrado por la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- En el Artículo 3, que rige el ámbito de protección, la protección como tal debe emanar de un principio obligatorio.
- En el Artículo 4bis, sobre el requisito de divulgación, la decisión corresponde a los Pueblos Indígenas.
- Se considera que el Artículo 6 es bastante restrictivo sobre la protección de los CC.TT. de los Pueblos Indígenas. En este sentido, se recomienda adoptar las propuestas del Examen Técnico de James Anaya (WIPO/GRTKF/IC/31/INF/9).
- Se destacó la semejanza de los debates en torno a los conceptos de “territorio”, que los Pueblos Indígenas consideran de uso colectivo y los Estados entienden como “propiedad individual”, y “conocimientos tradicionales”, que son de uso colectivo para los Pueblos Indígenas y para las legislaciones nacionales de los Estados son de “propiedad individual”.

37. [Nota de la Secretaría]: la Junta Asesora del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias se reunió el 20 y 21 de septiembre de 2016 para seleccionar y nominar a un conjunto de participantes en representación de pueblos indígenas y comunidades locales al objeto de recibir financiación para su participación en la próxima sesión del CIG. Las

recomendaciones de la Junta figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/31/INF/6, publicado antes del final de la sesión.

38. La representante del INBRAPI destacó la importancia de que los pueblos indígenas puedan seguir participando en el CIG. Actualmente se carece de fondos. Aunque se han seleccionado representantes para el Fondo de Contribuciones Voluntarias, no existe certeza de que puedan acudir a la próxima sesión. La representante agradeció a los Estados miembros que puedan contribuir con fondos para apoyar la futura participación de los representantes de pueblos indígenas.

39. El representante del CISA expresó que estaría muy satisfecho si pudieran invitarse a participar en el CIG a representantes de nuevos pueblos indígenas, ya que habitualmente participan los mismos pueblos, que contribuyen en las reuniones en diversa medida.

Decisión sobre el punto 5 del orden del día:

40. *El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/31/3, WIPO/GRTKF/IC/31/INF/4 y WIPO/GRTKF/IC/31/INF/6.*

41. *El Comité instó encarecidamente a los miembros del Comité, y a todas las entidades públicas y privadas interesadas, a contribuir al Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas.*

42. *El presidente propuso a las ocho personas siguientes para que intervengan a título personal en la Junta Asesora, y el Comité las eligió por aclamación: Sr. Babagana Abubakar, representante, Kanuri Development Association, Nigeria; Sr. Parviz Emomov, segundo secretario, Misión Permanente de Tayikistán, Ginebra; Sra. Ema Hao'uli, asesora de políticas, Entorno Laboral y Comercial, Ministerio de Empresas, Innovación y Empleo, Nueva Zelanda; Sra. Lucia Fernanda Inacio Belfort Sales, representante, Instituto Indígena Brasileiro para Propriedade Intelectual (INBRAPI), Brasil; Sr. Kumou Makonga, primer secretario, Misión Permanente de Côte d'Ivoire, Ginebra; Sra. Rosario Luque Gil, representante, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ), Perú; Sra. Nusta Maldonado, tercera*

secretaria, Misión Permanente del Ecuador, Ginebra; y Sra. Priscilla Ann Yap, segunda secretaria, Misión Permanente de Malasia, Ginebra.

43. El presidente del Comité nombró presidente de la Junta Asesora al embajador Robert Matheus Michael Tene, actual vicepresidente del Comité.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

44. El presidente recordó que ha realizado consultas sobre el programa y la metodología de trabajo de la sesión con los coordinadores regionales y las delegaciones interesadas, especialmente en lo relativo al punto 6 del orden del día. Ha comunicado a todas las partes la metodología y el programa acordados. La metodología de trabajo propuesta es flexible y dinámica, basada en los avances logrados. El CIG abordará en primer lugar en sesión plenaria las cuestiones esenciales identificadas en el mandato. El presidente presentará las cuestiones proporcionando comentarios iniciales para promover el debate. La sesión plenaria es el órgano de decisión y se informará de sus debates de la forma habitual. Los contactos oficiales están destinados a facilitar el debate sobre el texto (documento WIPO/GRTKF/IC/31/4) en un formato más reducido e informal a fin de lograr una postura común y reducir los desequilibrios existentes. Cada grupo Regional estará representado por un máximo seis delegados, y preferiblemente uno de ellos actuará como coordinador regional. A fin de aumentar la transparencia, se permitirá que representantes de otros Estados miembros participen en los contactos oficiales pero sin el derecho de voz. Se invitará a los representantes indígenas a designar a dos representantes para su participación y a otros dos como observadores en las reuniones, pero sin derecho de voz. En relación con la metodología, los delegados que participen en los contactos oficiales podrán tomar la palabra y realizar propuestas por escrito. Sin embargo, no se elaborará un informe escrito de los debates. En función de los progresos alcanzados en la sesión plenaria y en las reuniones oficiales, el presidente podrá crear uno o varios grupos de contacto *ad hoc* para abordar una cuestión en particular a fin de avanzar en la reducción de los desequilibrios. La composición de dichos grupos de contacto dependerá de la cuestión objeto de examen, pero en principio se compondrá de un representante de cada región, en función del tema y de los intereses de los Estados miembros. Uno de los vicepresidentes o facilitadores coordinará el debate de esos grupos de contacto. Los grupos de contacto tendrán mandatos a corto plazo, limitados a la presente sesión, e informarán a la sesión plenaria o a los grupos oficiales, de los resultados que, en su caso, se obtengan. Tras consultar con los coordinadores regionales, se acordó el nombramiento como facilitadores de la Sra. Margo Bagley de Mozambique, el Sr. Emilio Fernando Uzcategui Jiménez de Ecuador y la Sra. Ema Hao'uli de Nueva Zelanda. El presidente recibió con beneplácito la nominación de un tercer facilitador de los grupos regionales. Los facilitadores prestarán asistencia en la sesión plenaria y en los contactos oficiales, seguirán estrechamente los debates, recopilarán los distintos puntos de vista y las propuestas realizadas, y redactarán las propuestas. Podrán tomar la palabra y realizar propuestas. Examinarán todos los documentos, realizarán el trabajo de redacción y prepararán la revisión del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4. A lo largo de la semana, los facilitadores podrán realizar presentaciones con proyección en pantalla sobre el avance de los trabajos relativos a cuestiones esenciales como "trabajo en curso" a fin de provocar reacciones y recoger comentarios si los hubiera. Los facilitadores deben adoptar las reglas de formato siguientes: 1) las adiciones o inserciones propuestas se presentarán en formato de control de cambios; 2) las supresiones propuestas o los pasajes cuestionados se pondrán entre corchetes (mediante la función "control de cambios"); 3) podrán presentarse opciones independientes acompañadas de las denominaciones "Opción" o "Alt" (alternativa)

(mediante la función “control de cambios”); 4) las distintas alternativas de redacción se separarán mediante “barras inclinadas” (mediante la función “control de cambios”); 5) el texto no incluirá el nombre del proponente; y 6) los textos directamente propuestos por los facilitadores se identificarán como tales. Tal como se ha hecho en sesiones anteriores, un texto se mantendrá si tiene el apoyo de al menos un Estado miembro, cualquier texto que no sea apoyado por uno o más Estados miembros se mantendrá entre corchetes, y las propuestas de redacción de los observadores podrán mantenerse en el texto si reciben el apoyo de un Estado miembro. En cuanto al “resultado” de la trigésima primera sesión del CIG, se propone elaborar una versión revisada del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4. Se seguirá la misma metodología que en sesiones anteriores del CIG. Se elaborará el documento Rev. 1 que será presentado el miércoles por la mañana. Los delegados dispondrán de tiempo para formular comentarios y sugerencias, incluidas nuevas propuestas de texto. A continuación se elaborará el documento Rev. 2, que se presentará el viernes por la mañana. Se concederá tiempo para corregir errores obvios y realizar comentarios adicionales a incluir en el informe. Los errores obvios incluyen erratas tipográficas y textos no incluidos inadvertidamente que hayan sido propuestos en la plenaria o en los contactos oficiosos. Se invitará a la plenaria a que tome nota de la Rev. 2, y que la transmita a la trigésima segunda sesión del CIG tal cual haya quedado. En la última sesión, en el marco del punto 6 del orden del día y teniendo en cuenta todos los debates celebrados durante la semana, el presidente propondrá una lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes que deben abordarse/resolverse en la trigésima segunda sesión del CIG. Se invitará entonces a la plenaria a examinar la lista indicativa y a acordar su envío a la trigésima segunda sesión del CIG. En resumen, los objetivos de la trigésima primera sesión son 1) transmitir a la trigésima segunda sesión del CIG una lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes para ser tratadas/resueltas en la trigésima segunda sesión del CIG; y 2) sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4, debatir cuestiones esenciales relacionadas con la P.I. y los CC.TT. a fin de preparar una nueva versión del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 para su ulterior análisis en la trigésima segunda sesión del CIG. El presidente inició entonces el debate sobre las cuestiones esenciales comenzando por los objetivos. Tal como se indica en la nota informativa del presidente, los objetivos son fundamentales para la elaboración del texto dispositivo de todo instrumento, puesto que definen la finalidad del instrumento. En los últimos años, los objetivos contenidos en el texto sobre CC.TT. se han refinado y modificado significativamente y se han estructurado en cinco asuntos recogidos en el documento sobre las que aún no hay acuerdo. Existen textos entre corchetes. En su examen de los objetivos, los Estados miembros pueden reflejar qué conceptos incluidos en los objetivos de política del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 están más directamente relacionados con la P.I., observando que el mandato del Comité es “alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en relación con la P.I., que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los CC.TT.”. El presidente abrió el turno de intervenciones para recibir comentarios sobre los objetivos.

45. La Delegación de Egipto dijo que, en relación con el subpárrafo c), propone sustituir “promover” por “aplicar”, que en su opinión tiene una connotación de obligación jurídica. En relación con el término “naciones” aún es necesario un amplio debate dada la necesidad de clarificaciones adicionales sobre el uso de ese término.

46. La Delegación de Suiza recibió con beneplácito los avances logrados por el CIG en relación con los objetivos de política durante las sesiones anteriores en las que se abordaron los CC.TT. La Delegación considera que existe margen suficiente para reforzar la postura común, así como para su racionalización y simplificación. Destacó dos cuestiones generales importantes. En primer lugar, la existencia de otros instrumentos internacionales al margen del sistema de P.I. que son pertinentes a los efectos de lograr una protección equilibrada y eficaz de los CC.TT. Por lo tanto, el instrumento jurídico internacional que desarrolle el CIG debe contener objetivos claramente centrados en cuestiones de P.I. Por el contrario, el instrumento no debe contemplar objetivos que ya estén incluidos en otros instrumentos internacionales o que no sean pertinentes para el sistema de P.I. En segundo lugar, debe existir una vinculación

directa entre los objetivos de política y las disposiciones sustantivas. Por lo tanto, resulta de utilidad considerar los enfoques de las principales disposiciones sustantivas del proyecto de texto, en particular, los beneficiarios, así como el ámbito de la protección. Una vez que se logren nuevos avances sobre esas disposiciones fundamentales, el CIG podría centrarse de nuevo en los objetivos de política, que entonces podrían refinarse más fácilmente.

47. El representante de Tupaj Amaru señaló la necesidad de proteger los CC.TT. y los RR.GG. porque en el mundo globalizado actual el hombre moderno se ha convertido en el principal depredador de recursos genéticos y biológicos que han sido fuente espiritual para la supervivencia de la humanidad y que actualmente están amenazados de extinción. El CIG tiene el mandato de examinar la protección jurídica de los CC.TT. y los RR.GG.

48. La Delegación de la India dijo que los objetivos responden a la necesidad de proteger los CC.TT. en el contexto de la P.I. El instrumento *sui generis* negociado para proteger los CC.TT. debe tener en cuenta la naturaleza singular de los mismos. Los objetivos no pueden ser exactamente los establecidos en las disposiciones del sistema de P.I. convencional. Por lo tanto, todos los objetivos del texto actual son adecuados.

49. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que apoya la declaración de la Delegación de Grecia en nombre del Grupo B. En particular, señaló que el objetivo del CIG es alcanzar una postura común sobre cuestiones esenciales, incluidos los objetivos. En principio, considera que es posible mejorar los objetivos simplificándolos. Los objetivos de política no describen completamente lo que la Delegación considera un objetivo fundamental, a saber, promover la competencia entre las ideas y los conocimientos. Históricamente, las sociedades se han beneficiado del intercambio de ideas y conocimientos. Por ejemplo, el sistema de derecho de autor recompensa a los autores concediéndoles el derecho a impedir que terceros copien ideas ajenas durante un tiempo limitado, pero no impide la utilización de las ideas en sí mismas. Igualmente las patentes protegen las invenciones y permiten que terceros puedan utilizarlas una vez que la patente ha expirado. La forma adoptada por dichos sistemas de propiedad intelectual no retribuye los derechos sino que promueve la difusión del conocimiento. La protección y observancia de nuevos derechos de P.I. deben ser acordes con una protección de la P.I. que refleje un equilibrio entre intereses y un equilibrio entre derechos y obligaciones. La Delegación sugirió el texto siguiente extraído del artículo 7 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC): “La protección de los conocimientos tradicionales deberá contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos, en beneficio recíproco de los poseedores y los usuarios de conocimientos tradicionales, de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. El objetivo de la protección de los conocimientos tradicionales será en beneficio de la humanidad, pero alentando la compartición de la información, es decir, la promoción del dominio público. Al mismo tiempo, se preservarán ciertos derechos de duración limitada del poseedor de los conocimientos tradicionales.” La OMPI ha identificado el valor del dominio público en las recomendaciones adoptadas en el marco de la Agenda para el Desarrollo. Cuando una patente expira, la utilización de la invención patentada queda a disposición de todos. Cuando expira el derecho de autor de una canción, la canción puede ser interpretada por cualquiera. El valor social de poner cada vez más información y conocimientos a disposición de todos tiene una gran importancia y orienta la labor del CIG. La Delegación señaló que el párrafo d) intenta orientar las tareas en esa dirección, sin embargo, se preguntó si su redacción es suficientemente clara. Los objetivos de política deben reconocer el gran valor del dominio público. En este sentido, propone el nuevo texto siguiente: “Reconocer el valor de un dominio público dinámico y el conjunto de conocimientos que está disponible para que todos lo utilicen, y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público”. Asimismo señaló que volvería a incidir durante el debate sobre los “objetivos”, con nuevas propuestas sobre “apropiación indebida”.

50. La Delegación de Túnez se hizo eco de los comentarios de la Delegación de Egipto, especialmente en relación con el término “naciones”, señalando la necesidad de una clarificación adicional.

51. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo CEBS, señaló que en la elaboración del instrumento las cuestiones se han abordado desde una perspectiva de P.I. Por ese motivo, cree que el CIG no debe acometer objetivos ya contemplados por otros instrumentos, como el Protocolo de Nagoya. Indicó que respalda que el trabajo a desarrollar se apoye en los párrafos a) y d). El párrafo c) podría ser el objetivo de otro instrumento. En relación con el párrafo b) el grupo CEBS no tiene claro cómo podría el instrumento cumplir ese objetivo.

52. La Delegación de la UE, que tomó la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, expresó la necesidad de una postura común sobre los objetivos y los principios. De no ser así, será muy difícil lograr avances. Tal como señaló la Delegación de Suiza, el CIG no debe abordar cuestiones por duplicado, tales como las que han sido tratadas en otros foros, como las que abordan el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya. El CIG debería centrar su trabajo en los párrafos a) y d). En relación con el párrafo a), la Delegación apoya el término “uso indebido” ya que es un indicador del enfoque basado en medidas. En relación con el párrafo d), considera que debe centrarse en fomentar la creación y la innovación [basadas en la tradición].

53. El representante de las Tribus Tulalip comentó la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, cuyo objetivo es la asimilación. Las tribus de los EE.UU., al igual que las Tribus Tulalip, son poseedoras de CC.TT. desde tiempos inmemoriales, anteriores a la existencia del propio país. Las tribus de los EE.UU. tienen derechos inherentes y preexistentes. La Constitución de los Estados Unidos de América reconoce a las tribus como entidades soberanas que tienen una relación a nivel de gobiernos con los EE.UU. Existen algunas limitaciones en términos de soberanía, pero en esencia, el Tribunal Supremo ha señalado repetidamente que no es EE.UU. quien concede los derechos de las tribus. Esos derechos existen con anterioridad a la creación del país y solo podrían darse por terminados en virtud de la renuncia a los derechos por las tribus o por un acto del Congreso. En otros sistemas legales, los derechos indígenas se consideran esenciales y otros Estados nación reconocen que sus pueblos indígenas tienen derechos inherentes de libre determinación. Ello forma parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP). El representante indicó que existe un problema con el término “equilibrio”, introducido por los gobiernos. Se ha utilizado en el contexto de la gobernanza, cuando un gobierno garantiza derechos que concede a las partes interesadas en condiciones de igualdad. Sin embargo, los soberanos no establecen los derechos de ciudadanos de otros Estados. Para ello debe negociarse un tratado, tal como pretende hacer el CIG. La propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América es la asimilación de los CC.TT que poseen las Tribus Tulalip porque el objetivo no es permitir una protección permanente o indefinida. Si ese fuera el objetivo del presente instrumento, los representantes indígenas no podrían seguir participando en las negociaciones

54. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reiteró que desea que se elabore un instrumento legal para la protección efectiva de los CC.TT. en el marco de la P.I. internacional moderna. El texto actual es una base sólida para proseguir el debate sobre los objetivos de política. Hizo hincapié en la necesidad de algunos elementos adicionales para promover y proteger los CC.TT. así como para garantizar el reparto de beneficios.

55. La Delegación del Japón señaló la importancia de los objetivos de política, que deben ser claros y concisos. Dijo que apoya la propuesta de la Delegación de los EEUU basada en el

artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC. Su inclusión como objetivo es apropiada. También indicó que apoya la propuesta sobre el dominio público.

56. El representante de la FAIRA dijo que el título del documento trata de la protección de los CC.TT. No es, por lo tanto, acerca de la protección de la P.I. *per se*, sino de los derechos de los pueblos indígenas. El telón de fondo es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP), especialmente su artículo 31. Ignorar este hecho supone no orientar el trabajo hacia los objetivos de la presente sesión.

57. El presidente expresó su propuesta de mantener en la primera frase solamente las palabras “los beneficiarios” a fin de evitar repeticiones pues el artículo 2 trata de este asunto.

58. El representante del CISA dijo que los derechos de los pueblos indígenas están consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP), cuya redacción ha sido fruto de un amplio debate. La cuestión de los derechos tiene que analizarse teniendo presente la UNDRIP. Los pueblos indígenas conocen sus CC.TT. y sus ECT pues son los propietarios de sus tierras y territorios.

59. La Delegación de Egipto señaló de nuevo la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante. El texto debe ser mejorado, sin socavarlo o debilitarlo, especialmente si la auténtica voluntad del CIG es cumplir los objetivos de su mandato. Por lo tanto, los párrafos b) y c) deben mantenerse, mejorando el párrafo c) y sustituyendo la palabra “promover” por la palabra “lograr” o “cumplir”. Esa expresión es plenamente conforme con todos los acuerdos internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, que tienen plena soberanía sobre sus CC.TT. y la posesión de sus tierras.

60. El presidente sugirió avanzar manteniendo la palabra “beneficiarios” en la primera línea a la vista de la ausencia de objeciones a su propuesta.

61. El representante de Tupaj Amaru dijo que los Estados miembros deben reflexionar sobre la base de los objetivos. El propósito es proteger los CC.TT. que, por su naturaleza, pertenecen a los pueblos indígenas y las comunidades locales. El CIG se ocupa de un instrumento internacional cuyo objetivo es proteger los CC.TT. de los pueblos indígenas y las comunidades locales de la piratería, la apropiación ilícita y la apropiación indebida. El término “apropiación indebida” no existe en los instrumentos internacionales. El texto debe corresponder estrechamente con el espíritu de la UNDRIP.

62. La Delegación de Chile planteó la cuestión de la aplicación práctica del párrafo b). Manifestó su interés en conocer lo que, desde el punto de vista de otras delegaciones, subyace en este objetivo.

63. El presidente preguntó si algún Estado miembro desea responder a la Delegación de Chile. No hubo respuesta de ninguna delegación. El presidente cerró el debate sobre objetivos y presentó la cuestión esencial de los beneficiarios. En sesiones previas el CIG ha analizado la definición de “beneficiarios” así como las condiciones necesarias para serlo. Sin embargo, no existe acuerdo sobre en qué medida el instrumento debe trascender de los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de incluir las “naciones”. También se ha hecho referencia a la autoridad nacional en su papel de custodio. Claramente, la identificación de los beneficiarios está estrechamente relacionada con el ámbito del instrumento en su conjunto y como tal, es importante que los Estados miembros alcancen una postura común sobre quienes deben ser los beneficiarios. El presidente se preguntó sobre la necesidad del intento de definición de pueblos indígenas y comunidades locales que figura en el artículo 2.1. La segunda cuestión a considerar es el artículo 2.2 cuyo objetivo es ser un artículo comodín aplicable cuando no pueda identificarse al propietario de los CC.TT. Puede resultar de utilidad disponer de ejemplos prácticos de situaciones en las que se plantee esta cuestión y las maneras en que

dichos CC.TT. cumplen la definición de materia protegida o el criterio de admisibilidad al que hace referencia el artículo 1. El presidente abrió el turno de intervenciones para comentarios.

64. La Delegación de Ghana propuso una descripción muy sencilla de beneficiarios: “A los fines del presente instrumento, serán beneficiarios los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los organismos autorizados por los Estados para supervisar la utilización o explotación de los conocimientos tradicionales”.

65. La Delegación del Japón dijo que los beneficiarios deben especificarse en relación con CC.TT. concretos, ya que es fundamental establecer un vínculo distintivo entre CC.TT. e identidad cultural de los beneficiarios. Por lo tanto, resulta problemático incluir a las “naciones” como beneficiarios, algo que además diluye de manera significativa dichos vínculos. Señaló la necesidad de un análisis adicional sobre la adecuación de limitar el ámbito de los beneficiarios a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Además, la definición de “autoridad nacional como custodio” debe tratarse en el marco del artículo 5, ya que no se trata de beneficiarios directos de la protección. Finalmente, indicó que debe definirse claramente el significado de “comunidades locales”.

66. La Delegación de la República de Corea dijo que la protección de los CC.TT. tiene por objetivo que los beneficios de la utilización de los CC.TT. recaigan en las comunidades locales que los han mantenido y transmitido de generación en generación. En su opinión, la inclusión de una autoridad nacional en la definición de beneficiarios resulta inadecuada para proteger los CC.TT. Además, debido a que las autoridades nacionales pueden cambiar a lo largo del tiempo, puede resultar difícil hacer un seguimiento de cuál es el Estado original de los CC.TT. desde la perspectiva de la definición de los CC.TT., pudiendo existir varias autoridades nacionales que tengan la propiedad de los CC.TT. Señaló que no es adecuado dar a la autoridad nacional un papel de fiduciario que incluya el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios.

67. La Delegación de los EE.UU. señaló que el beneficiario del sistema de P.I. es la sociedad en su conjunto puesto que el sistema promueve la creatividad y la innovación. El beneficiario de la protección de una marca individual, derecho de autor o patente es el titular de dicha marca, derecho de autor o patente. Igualmente, los beneficiarios de la protección de CC.TT. protegidos han de ser todos aquellos que los utilizan, poseen y mantienen. Si los conocimientos no son atribuibles específicamente a una comunidad, no están en el ámbito de los artículos 1.3 y 1.4. En su opinión, el artículo 2.2 debe suprimirse por innecesario. En relación con el término “naciones”, la Delegación manifestó que está de acuerdo con los comentarios de las delegaciones del Japón y de la República de Corea. Asimismo, indicó que desea entender mejor porqué deben incluirse las naciones como beneficiarios y espera con interés el debate sobre este asunto.

68. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que apoya la condición de beneficiarios de las comunidades indígenas y locales. Solicitó que a lo largo del texto se mantenga entre corchetes el término “pueblos” por motivos constitucionales de sus Estados miembros. En su opinión, la descripción de CC.TT. de la nota a pie de página no cumple los criterios necesarios mencionados en el artículo 1. En relación con el artículo 2.2, los artículos 2.2.b), 2.2.c) y 2.2.d) parecen definir CC.TT. que no están amparados por la definición del artículo 1. La Delegación señaló que recibe con beneplácito que se presenten ejemplos durante el debate. En su opinión, el CIG debe explorar aún más el artículo 2.2.a), ya que pueden existir casos en los que las comunidades indígenas y locales deseen designar una autoridad nacional. Sin embargo, indicó que no apoya un sistema de derechos colectivos tal como se prevé en el enfoque basado en medidas. La Delegación solicitó que en el artículo 2.2 se añada “con el consentimiento de los beneficiarios”.

69. La Delegación de la India señaló un ejemplo de CC.TT. con origen en comunidades que los han transmitido de generación en generación y que actualmente tienen una amplia difusión. Se trata del Ayurdeva y otros sistemas de medicina tradicional de la India. Dijo que la inclusión de las autoridades nacionales como beneficiarios es pertinente si los CC.TT. no pueden atribuirse directamente a una comunidad local. Dijo que el CIG debe reconocer la importante función de las autoridades nacionales como depositarias de los CC.TT. tanto si no pueden identificarse los beneficiarios como cuando sea posible hacerlo, en cuyo caso el papel fiduciario de los Estados ha de acordarse tras consultar a las comunidades locales. Por lo tanto, es importante explorar el papel del Estado.

70. La Delegación de Suiza dijo que los pueblos indígenas y las comunidades locales deben ser los beneficiarios pues son los creadores, mantenedores y poseedores de los CC.TT. Señaló que no apoya la inclusión de las naciones como beneficiarios. Ello no es conforme con la UNDRIP ni con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Nagoya. En concreto, el artículo 5 del Protocolo de Nagoya no permite la designación de naciones o de Estados como beneficiarios. El artículo 5.5 del Protocolo de Nagoya obliga a las Partes a adoptar las medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de los CC.TT. asociados a RR.GG. se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Aunque dijo que reconoce que el Protocolo de Nagoya solo se refiere a CC.TT. asociados a RR.GG. y que no todos los Estados miembros son parte del Protocolo de Nagoya, la Delegación no observa a este respecto diferencias con relación a otras formas de CC.TT. Por otro lado, indicó que aprecia ventajas en que el instrumento jurídico internacional designe una o más autoridades nacionales con una función de apoyo a la protección de los CC.TT. La creación y funcionamiento de las autoridades nacionales debe contar con la participación directa y la aprobación de los pueblos indígenas y las comunidades locales afectados. Entre las importantes funciones de dichas autoridades podrían estar: 1) simplificar la identificación de los titulares lícitos de los CC.TT.; 2) facilitar la cooperación entre los distintos pueblos indígenas y comunidades locales que comparten los mismos CC.TT.; y 3) alentar la protección de los CC.TT. en beneficio de todos los pueblos indígenas y comunidades locales. Sin embargo, señaló que es conveniente tratar lo relacionado con la autoridad competente en el marco del artículo 5 en lugar del artículo 2.2.

71. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo CEBS, dijo que los beneficiarios deben ser las comunidades indígenas y locales pues son los poseedores de los CC.TT., no así las naciones. Con respecto al artículo 2.2, indicó que apoya los comentarios realizados por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros.

72. La Delegación del Canadá dijo que apoya la declaración de la Delegación de Grecia realizada en nombre del grupo B. Asimismo, indicó que respalda la definición de las comunidades indígenas y locales como beneficiarios de cualquier protección que pueda ser acordada en el seno del CIG. No obstante, expresó que le preocupa el concepto de autoridad nacional como beneficiario y que espera con interés el debate sobre las implicaciones de la inclusión de las naciones como beneficiarias.

73. La Delegación de Ghana dijo que tiene la intención de responder a la cuestión relativa al artículo 2.2. La Delegación indicó que propone que el término "beneficiarios" incluya a los pueblos indígenas y las comunidades locales así como a los órganos nacionales competentes creados por los Estados para supervisar la utilización o explotación de los CC.TT. La referencia a órganos nacionales competentes abarcar todo lo que se plantea en el artículo 2.2. Señaló que la referencia al artículo 5 puede no dar respuesta a las preocupaciones expresadas por otras delegaciones. En su opinión, la finalidad principal del artículo 5 es permitir la creación de una autoridad competente. Por lo tanto, una declaración inequívoca de beneficiarios no es inconsistente con una disposición que permita la creación de autoridades nacionales

competentes. Señaló el papel que pueden jugar las autoridades nacionales competentes. En algunos casos, los grupos locales pueden estar bien organizados para ejercer sus derechos por sí mismos, pero es posible que en otras zonas sea necesario que el Estado realice una labor de apoyo aunque no sea el poseedor de los derechos. Por lo tanto, si se establece una autoridad nacional competente, ésta debe poder tratar con todos los interesados en la utilización de CC.TT. Por lo tanto, en la medida en que de esa utilización se deriven beneficios, dicho organismo puede también ser responsable de la recaudación y reparto de los beneficios materiales, o al menos estar involucrado en esa actividad. La Delegación dijo que es razonable designar autoridades nacionales competentes, pero sin limitarse a los aspectos teóricos, es decir, definiendo claramente su función.

74. La Delegación de Argelia dijo que en su país existen una gran cantidad de CC.TT. Los CC.TT. se han transmitido de generación en relación y actualmente están presentes en todo el territorio nacional. Por lo tanto, resulta difícil saber quién es poseedor de los mismos y ponerlos, en consecuencia, en manos un organismo o una población específica. Además, la Constitución de Argelia consagra la unidad e indivisibilidad del pueblo argelino. Todos los argelinos se benefician de los mismos derechos y obligaciones. En su país, no es admisible ningún tipo de privilegio cualquiera que sea su fundamento. Por lo tanto, en su opinión es necesario mantener el concepto de nación. No obstante, se mostró flexible y puede considerar su sustitución por organismos nacionales u organismos competentes.

75. La Delegación de Nigeria, haciendo uso la palabra en nombre el Grupo Africano, dijo que la dinámica africana es diferente. Se mostró favorable a una definición tan inclusiva como sea posible que permita identificar y reconocer como beneficiarios a pueblos indígenas y comunidades locales así como a los Estados. Algunos países africanos tienen pueblos indígenas y comunidades locales y otros no, en cuyo caso se identifica al Estado como beneficiario. El Grupo ha analizado la idea de autoridades competentes supervisoras de la administración de los derechos de los usuarios de CC.TT. Señaló que posteriormente en la sesión retomará este asunto con una propuesta específica.

76. La Delegación de Tailandia dijo que los beneficiarios deben ser, en primer lugar, los pueblos indígenas y las comunidades locales. Sin embargo, las “naciones” deben incluirse como beneficiarios cuando los CC.TT. de algunos pueblos indígenas y comunidades locales hayan sido puestos en práctica por más de una comunidad y/o se hayan hecho populares y su práctica haya sido adoptada por muchas comunidades a nivel nacional. Es necesario que la nación, o una autoridad nacional competente, juegue un papel, según proceda, que ayude a preservar y proteger los CC.TT. de las comunidades concernidas, siempre con el consentimiento fundamentado previo de las mismas.

77. El representante de Tupaj Amaru hizo lectura de su propuesta: “A los efectos del presente instrumento internacional, la expresión conocimientos tradicionales se entenderá como la conglomeración acumulativa y dinámica de conocimientos tradicionales constituidos por conocimientos tradicionales y colectivos que se encuentran en constante evolución, las innovaciones, la experiencia y las prácticas creativas, así como las tecnologías tradicionales y la sabiduría ecológica, estrechamente relacionadas con el lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad, los ciclos naturales, la conservación, el uso sostenible de la diversidad biológica, la profunda relación entre los pueblos indígenas, la tierra y la naturaleza y los conocimientos que se han preservado en el ámbito de las comunidades indígenas desde tiempos inmemoriales y que se transmiten de generación en generación. Los conocimientos tradicionales son el producto de la creatividad colectiva, el resultado del talento y el genio del género humano y de su capacidad para comprender la sociedad y el mundo, que en esencia forman parte intrínseca del patrimonio mundial y prueba fehaciente de la historia humana en el espacio y en el tiempo.” Esta definición se inspira en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y en los instrumentos de la UNESCO. Señaló que estas palabras históricas ayudan a entender mejor la labor que está intentando desarrollar el CIG

78. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta formulada por el representante de Tupaj Amaru.

79. La Delegación de China dijo que los CC.TT. existen en distintas formas. En algunos países, los CC.TT. solo están en posesión de pueblos indígenas y comunidades locales, pero en otros, como China o la India, se dan circunstancias diferentes. Son países que gozan de una gran diversidad cultural y biodiversidad, así como de una amplia variedad de CC.TT. En su opinión, el instrumento debe ser inclusivo y por lo tanto tener en cuenta la diversidad de CC.TT. Por lo tanto, algunos países o Estados no son solo depositarios, sino que también pueden ser poseedores o propietarios de CC.TT. El Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya mencionan CC.TT. asociados a RR.GG. en posesión de poblaciones indígenas y comunidades locales. Sin embargo, en el marco del CIG el ámbito de los CC.TT. ha de ser más amplio.

80. La Delegación de Namibia señaló que, en relación con las intervenciones hechas hasta ese momento, es pertinente de recordar que el CIG forma parte de la OMPI. Es evidente que existen puntos de vista nacionales muy distintos sobre lo que son CC.TT. y cómo se estructura su posesión en contextos nacionales concretos. Señaló que, en consecuencia, es realista pensar que difícilmente podrán converger las distintas políticas nacionales sobre la identificación de pueblos indígenas y comunidades locales o las diferentes situaciones jurídicas de los Estados. Si el CIG se ciñe al mandato de la OMPI sobre la elaboración de normativa en materia de P.I., la propuesta de que la definición y su puesta en práctica se haga conforme a las legislaciones nacionales, desemboca exactamente el mismo tipo resultado que el Protocolo de Nagoya. Durante diez años se debatieron las mismas cuestiones, aunque para un conjunto más reducido de CC.TT. En ese caso, los beneficios han sido compartidos con los pueblos indígenas y comunidades locales poseedoras de los CC.TT., aunque sujeto al correspondiente marco jurídico nacional. La Delegación dijo que el CIG ha de reconocer que lo mejor que puede hacerse en el seno de la OMPI es establecer una norma y permitir su aplicación a escala internacional en consonancia con las respectivas situaciones nacionales. Así se ha hecho en relación con otras formas de P.I. Es decir, se llega a un acuerdo sobre cuál debe ser su funcionamiento y su puesta en práctica a escala nacional se hace con gran flexibilidad. En su opinión, el CIG debe ser más modesto en sus pretensiones y tratar de alcanzar una formulación sencilla como por ejemplo "los beneficiarios son las comunidades indígenas y locales y todas aquellas instituciones que establezca el marco jurídico nacional".

81. La Delegación del Perú dijo que en su país se parte de que los beneficiarios son los pueblos indígenas, incluidos los pueblos en aislamiento voluntario que no han sido contactados, y las comunidades locales y rurales. Señaló que se trata de una negociación multilateral y que, sin duda, no se trata de imponer definiciones nacionales. Resulta claro que para algunos Estados miembros limitar la definición de beneficiarios a los pueblos indígenas y comunidades locales no es suficiente. En este sentido, propone que se considere la Alternativa 2.1, de forma que los beneficiarios no se ciñan a pueblos indígenas y comunidades locales. Señaló que, en su opinión, esa alternativa es una base sobre la que podrá alcanzarse un acuerdo. La solución que se adopte debe tener en cuenta a los pueblos indígenas, las comunidades locales y los Estados.

82. La Delegación de Egipto dijo que apoya plenamente lo expuesto por las delegaciones de Ghana y la India respecto a incluir en la definición al Estado o a una autoridad nacional a quien incumban los CC.TT.

83. El representante de CEM-Aymara indicó que elogia y agradece a la USPTO su apoyo a los representantes indígenas. Recordó la importancia del papel del Fondo de Contribuciones Voluntarias e instó a los Estados miembros a perseverar en sus esfuerzos para que éste siga teniendo éxito. El mandato de la OMPI y del CIG se enmarca en la P.I., pero para garantizar

los derechos de los pueblos indígenas y el control por los mismos de sus CC.TT., la labor del CIG debe garantizar la protección y la dignidad de esos pueblos. En relación con los beneficiarios, expresó que está satisfecho por la referencia directa a los pueblos indígenas y comunidades locales, tal como está reflejado en el texto y han mencionado algunas delegaciones. Sin embargo, manifestó que está preocupado porque el término “pueblos indígenas” continúa entre corchetes. El mandato del CIG tiene por objeto proteger los CC.TT. y a sus creadores. En su opinión, los creadores son los pueblos indígenas así como las comunidades locales o tradicionales. El término “pueblos” representa el carácter colectivo de los pueblos indígenas. Asimismo, garantiza el derecho fundamental a la libre determinación. La UNDRIP y el Convenio sobre la Diversidad Biológica han adoptado el término “pueblos indígenas” para hacer referencia a dichos grupos. Por lo tanto, mantener los corchetes o suprimir el término “pueblos” es un retroceso.

84. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que respalda la declaración de la Delegación de la India en nombre del grupo Asia-Pacífico. Para cumplir el mandato y establecer un marco internacional que proteja eficazmente los CC.TT., el CIG debe aprovechar la experiencia de otros procesos normativos, como el Protocolo de Nagoya. Aunque expresó su acuerdo con la elaboración de normas específicas, es importante preservar un espacio político que permita que la puesta en práctica nacional de dichos principios y normas sea consistente con los respectivos marcos jurídicos nacionales. Por ejemplo, al tiempo que se acepta una definición de beneficiarios, puede reconocerse el papel de los Estados para identificar a los beneficiarios en su jurisdicción, siempre que los derechos cumplan los criterios de admisibilidad de la definición. Con esa metodología, puede evitarse una discusión interminable sobre una lista de quienes deben ser reconocidos como beneficiarios. En su opinión, los principales beneficiarios de la protección de los CC.TT. deben ser los pueblos indígenas y las comunidades locales, pero no exclusivamente. Los Estados deben tener el papel de custodio de los derechos.

85. El presidente abrió el debate sobre “materia protegida”. El documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 trata con detalle esta cuestión en el primer párrafo del artículo 1. El párrafo 2 pretende definir los criterios de admisibilidad. No obstante, observó que la mayoría de los elementos clave incluidos en el párrafo 1 también están presentes en el párrafo 2. Además, el artículo 3 “Ámbito de protección” también incluye criterios de admisibilidad, aunque distintos a los del párrafo 2 del artículo 1. Señaló que el CIG debe considerar el lugar adecuado para los criterios de admisibilidad y, si procede, consolidar todos los criterios de admisibilidad en un único lugar. Asimismo, planteó la cuestión de si los criterios de admisibilidad son necesarios en el artículo 1 ya que, en opinión de algunas delegaciones, al desarrollar los derechos, la definición de lo que en última instancia desea protegerse puede hacerse en las secciones correspondientes al ámbito de protección y las excepciones y limitaciones.

86. El representante de Tupaj Amaru hizo lectura de su propuesta: “a) Los conocimientos tradicionales son la cultura, el patrimonio cultural colectivo, ancestral, espiritual, intelectual e inmaterial, que se consideran sagrados, secretos o de posesión colectiva; b) los conocimientos tradicionales están intrínsecamente vinculados a la utilización y gestión de recursos naturales en el contexto de una forma de vida tradicional y considerados esenciales para la preservación y sostenibilidad de la diversidad biológica y garantizar la seguridad alimentaria; c) los conocimientos tradicionales tienen una relación con la tierra, los territorios, los recursos hídricos, la flora y la fauna y otros recursos que tradicionalmente están en posesión de pueblos indígenas y comunidades locales, que los ocupan y utilizan; d) los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio cultural colectivo, la identidad, la memoria, la diversidad cultural, social y comunitaria encarnados en estilos de vida tradicionales de los pueblos indígenas y que forman parte de sus sistemas jurídicos consuetudinarios; y e) los conocimientos tradicionales se transmiten de generación en generación en distintas formas y son inalienables, indivisibles e imprescriptibles. Los pueblos indígenas y las comunidades locales, como propietarios de los CC.TT., también gozarán de protección jurídica frente a actos ilícitos o de competencia desleal

y de piratería nacional e internacional. La distribución equitativa de los beneficios derivados de esos conocimientos se regirá por el presente instrumento internacional, con arreglo a prácticas y normas, así como con el principio de consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales.”

87. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta formulada por el representante de Tupaj Amaru.

88. La representante del INBRAPI dijo que el artículo 1 es consistente con el mandato del CIG. El instrumento ha de proporcionar certidumbre jurídica sobre las cuestiones analizadas. En su opinión, el término “naciones” debe incluirse en el artículo 5 en lugar de en los artículos 1 y 2. Los CC.TT. son creados y mantenidos por pueblos indígenas y comunidades locales. Se preguntó qué CC.TT. han creado los Estados. La P.I. protege a los creadores, pero los Estados no son creadores y no deberían ser beneficiarios. Las partes podrían designar una autoridad nacional en el marco jurídico nacional para la administración de los derechos.

89. La representante del HEP señaló que en el artículo 1 existen muchos corchetes, por lo que resulta difícil saber qué cabe esperar. En relación con el término “naciones” indicó de los pueblos indígenas no son pueblos sin Estado sino que pertenecen a países. La representante dijo que es de Camerún, donde los pueblos indígenas están representados por el Estado y que es éste quien decide lo que esos pueblos pueden hacer. En su opinión, deben eliminarse los corchetes de la palabra “naciones”. Mencionó que la medicina tradicional es esencial para los pueblos de África. El plazo de 50 años es excesivamente restringido, no debe existir una limitación de 50 años.

90. La Delegación de la India dijo que la forma en la que se definan los CC.TT. sentará las bases del trabajo del CIG. La definición de CC.TT. ha de ser inclusiva y aglutinar sus características singulares. Ello incluye CC.TT. que perviven en forma codificada y que están disponibles amplia y públicamente. Debe existir una definición holística, que no requiera un conjunto separado de criterios de admisibilidad. En su opinión debe evitarse la utilización de términos como “directamente” o “de forma distintiva” junto a “vinculados” o “asociados” debido a la injustificada dificultad de probar quiénes son los poseedores o propietarios de los CC.TT. La Delegación propuso una formulación nueva y más limpia en los términos siguientes: “La materia protegida está constituida por los conocimientos tradicionales: a) que han sido creados y mantenidos en un contexto colectivo por las comunidades indígenas y locales, que pueden o no tener una amplia difusión; b) que están asociados/vinculados a la identidad cultural o social y al patrimonio cultural de las comunidades indígenas y locales; c) que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; d) que se componen de conocimientos, capacidades, innovación, prácticas, procesos, enseñanzas y aprendizajes que pueden pervivir en forma codificada, oral o de otra índole; o e) que pueden estar relacionados con la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales o los recursos naturales”.

91. La Delegación de la UE, que tomó la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, dijo que la materia protegida debe tener una fuerte vinculación con las comunidades indígenas y locales. Indicó que respalda el término “mantenidos” incluido en el párrafo a) ya que expresa que existe un vínculo continuado con las comunidades indígenas y locales. Además, en relación con las opciones incluidas en el párrafo b), manifestó que apoya que los conocimientos deban estar directamente vinculados a la identidad cultural y social, y que la redacción empleada señale la fuerte vinculación que debe existir entre las comunidades indígenas y locales y los CC.TT. En relación con el párrafo c) señaló su posición favorable a garantizar que los CC.TT. que no hayan sido aplicados desde épocas históricas y que hayan entrado en el dominio público, no puedan reclamarse como materia del presente instrumento. En su opinión, los párrafos a) a e), que esencialmente contienen los criterios que deben cumplirse, han de ser acumulativos.

92. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que sigue sin entender con claridad el significado del término “protegida” en el artículo 1. Preguntó si implica derechos patrimoniales o solo derechos morales. Un principio importante es que todas las sociedades tienen CC.TT. y que no todos los CC.TT. pueden estar protegidos de la misma forma. En su opinión, el término “protegida” debe mantenerse entre corchetes hasta que se comprenda mejor su significado. Señaló que no puede aceptar una definición de criterios de admisibilidad que permita proteger como CC.TT. de una comunidad información ampliamente conocida fuera de la misma. El artículo 1 debe formar parte de la definición de cuáles son los CC.TT. con derecho a protección, de forma que se clarifique lo que puede ser materia protegida. Tal como recoge el mandato, el CIG ha de acordar una postura común sobre los CC.TT./ECT con derecho a protección a nivel internacional. Indicó que espera con interés el debate en el que se aporten ejemplos de CC.TT. con derecho a protección internacional y lo que significa esa protección. Hizo hincapié en la utilidad de un debate en el que se incluyan ejemplos de materias que no pueden ser objeto de protección. Si no se dispone de ejemplos de CC.TT. admisibles como materia protegida, resultará difícil alcanzar una postura común. La Delegación dijo que apoya la inclusión de criterios de admisibilidad en el párrafo 2, sin menoscabo de que el artículo 3 trate esa cuestión específica.

93. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que las cuestiones del contexto colectivo y de la transmisibilidad así como el hecho de que los CC.TT. son dinámicos, constituyen elementos y características muy importantes. Sin embargo, la temporalidad no debería incluirse en los criterios de admisibilidad. En su opinión, el factor tiempo incluido en el segundo párrafo limita dichos elementos en el análisis final. Ello conlleva el riesgo de vincular la protección de los CC.TT. al ámbito del derecho de autor y derechos conexos. Asimismo, señaló que debe debatirse el uso del término “naciones”. Los CC.TT. pertenecen a pueblos indígenas. En ese contexto, es el Estado quien protege a esos pueblos.

94. La Delegación de la Federación de Rusia se refirió a la terminología del artículo 1. En el párrafo a), se utiliza la expresión “ampliamente difundidos”. Sin embargo ese término no aparece en la sección de términos utilizados. No está claro cómo se relaciona ese término con el concepto “dominio público” y “disponible públicamente” de dicha sección. Además, en el artículo 4.6 se emplea el concepto de “amplia difusión” y en los artículos 3.2 y 3.3 se emplea “objeto de amplia difusión”. Señaló que es necesario alinear todos esos términos.

95. La Delegación del Japón hizo hincapié en la necesidad de mayor claridad en relación con la materia objeto de protección a fin de evitar posibles controversias sobre si determinados CC.TT. deben protegerse a nivel internacional. Señaló que deben clarificarse aún más los criterios para determinar qué CC.TT. son realmente tradicionales. Por ejemplo, deben establecerse criterios concisos y objetivos que puedan ser elementos temporales o relativos a los antecedentes del desarrollo de los conocimientos, de forma que la palabra “tradicional” quede claramente definida. Si la materia objeto de protección se define de manera que incluya cualquier competencia o conocimiento que transmite una nación, el ámbito de los CC.TT. puede ampliarse ilimitadamente e incluir virtualmente cualquier tipo de conocimiento. Por lo tanto, esa definición resulta inadecuada. En su opinión, palabras como “de generación en generación”, “dinámico” y “en evolución”, “intergeneracional” y “asociados al patrimonio cultural de los beneficiarios” no son adecuadas como materia del instrumento pues su significado es impreciso. Además, pueden generarse conflictos en relación con el hecho de que distintos poseedores de CC.TT. tengan los mismos o casi los mismos CC.TT. En otras palabras, los mismos o prácticamente los mismos CC.TT. puede haber sido generados en distintas regiones de forma independiente. Por lo tanto, es esencial una mayor claridad para evitar posibles controversias.

96. El representante de la FAIRA dijo que el artículo 1 tiene una gran importancia para definir los CC.TT., su naturaleza y los motivos de su protección, pero no reconoce adecuadamente la relación entre los CC.TT. y sus poseedores. Propuso la siguiente redacción para el artículo 1:

“La materia [protegida]/[del presente instrumento] está constituida por los conocimientos [tradicionales] que han sido mantenidos, controlados, protegidos y desarrollados: [a) han sido creados [y mantenidos] en un contexto colectivo por las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas [o naciones] [, estén o no ampliamente difundidos];...”. El artículo 1 es importante porque establece el contexto del instrumento. Por lo tanto, debe respetar la relación entre los “conocimientos” y los “poseedores” de los mismos. El texto propuesto permite comprender mejor que puede existir P.I. en relación con conocimientos y que esos derechos de propiedad son iguales a todos los demás derechos de P.I. El régimen internacional se ocupa de las protecciones, pero son los pueblos indígenas y las comunidades locales, y no el Estado, quienes ofrecen protección en situaciones nacionales.

97. La Delegación de Namibia dijo que apoya la propuesta del representante de la FAIRA.

98. La Delegación del Canadá dijo que la redacción actual del artículo combina un conjunto de elementos bien distintos entre sí, como la definición de CC.TT., la materia del instrumento y el ámbito de la protección. Señaló que es importante que existan criterios claros, que aporten certidumbre y sean comprensibles para entidades distintas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. El CIG debe establecer un texto claro bien redactado sobre lo que constituye la materia del instrumento. Por ejemplo, la frase del párrafo a) “estén o no ampliamente difundidos” corresponde más bien al análisis del artículo 3. La actual redacción de los párrafos d) y e) abarca todas las formas de CC.TT., por lo que no contribuyen realmente a clarificar la materia del instrumento. El párrafo d) no contribuye realmente a clarificar la materia sin prejuzgar que los CC.TT. puedan ser dinámicos y evolucionar. Indicó que puede trasladarse a la definición. En su opinión resulta difícil determinar si los CC.TT. son dinámicos o están en evolución y cómo ello se relaciona con evaluar si determinados CC.TT. forman o no parte de la materia objeto del instrumento.

99. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que prefiere una definición amplia e inclusiva de los CC.TT., que proporcione cierta claridad. A tal fin, señaló que puede incluirse una lista no exhaustiva de ejemplos. Su país considera que la protección que brinda el instrumento debe extenderse a CC.TT. disponibles públicamente o ampliamente difundidos. En su opinión, los criterios de admisibilidad deben eliminarse del artículo 1.

100. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo CEBS, dijo que para garantizar la certidumbre jurídica en el artículo 1 debería establecerse un vínculo claro entre la materia objeto del instrumento y las comunidades indígenas y locales. En su opinión, en el párrafo a) debe retenerse la palabra “mantenidos”. En el párrafo b) el término “vinculados directamente” es muy importante para garantizar la certidumbre jurídica. Además, señaló que los cinco criterios deben ser acumulativos.

101. La Delegación de Ghana se refirió a la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre mantener entre corchetes o suprimir “de la protección” en función de que ulteriormente se faciliten ejemplos sobre lo que constituye la protección. No está claro el motivo de la preocupación dado que el término “protección” es un término general, utilizado normalmente en numerosos instrumentos internacionales. La utilización de dicho término no denota el ámbito de la protección, que se establece en el artículo 1. La Delegación de los Estados Unidos es coautora de los documentos WIPO/GRTKF/IC/31/5 y WIPO/GRTKF/IC/31/6. Ambos documentos utilizan el término “protección”. Por lo tanto, no está claro cómo debe entenderse ese término si ha sido la Delegación de los Estados Unidos quien ha incorporado el término en sus documentos. La Delegación preguntó si la Delegación de los Estados Unidos está abierta a modificar lo dicho en su intervención anterior.

102. La Delegación de los Estados Unidos dio una respuesta preliminar. Su preocupación sobre la utilización del término “protección” tiene su origen en que la labor actual versa sobre

un instrumento jurídico internacional *sui generis*, lo que difiere de las propuestas presentadas anteriormente sobre esa cuestión.

103. La Delegación de Suiza dijo que el artículo 1 está estrechamente relacionado con el ámbito de la protección y con la definición de CC.TT. Por lo tanto, alcanzar una postura común sobre los criterios de admisibilidad depende de los avances sobre el ámbito de la protección. Debe existir una clara vinculación entre los CC.TT. protegidos por el instrumento y la comunidad o las comunidades que poseen dichos CC.TT. La Delegación indicó que apoya la declaración de la Delegación de la UE, realizada en nombre de la UE y de sus Estados miembros, sobre la utilización del término “mantenidos” en el párrafo a) y “vinculados directamente” en el párrafo b) para expresar dicha relación.

104. La Delegación de Namibia respondió a la declaración de la Delegación de Suiza. Según esa lógica, cualquier comunidad debilitada por las fuerzas de la globalización y que comience a perder el control de su cultura habría dado el primer paso hacia una situación en la que será despojada de todo. Claramente esa no es la intención de quienes han creado el CIG. Instó a considerar detenidamente este asunto. La Delegación se refirió a la cuestión planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América, a la que ha respondido la Delegación de Ghana, sobre mantener entre corchetes el término “protección”. No es posible proteger todos los CC.TT. Pueden existir elementos cuyo uso común sea tan amplio y generalizado que su protección carezca de sentido. Sin embargo, existe un principio de justicia natural según el cual no debe tomarse lo que pertenece a otro sin su permiso, ni utilizarlo sin un reparto de beneficios con aquél, si es que ha dado su permiso. El CIG puede utilizar este principio de justicia generalmente aceptado como punto de partida para avanzar en sus trabajos. Recordó que la Delegación del Japón se ha referido a la necesidad de evitar controversias en relación con la propiedad de los mismos o casi los mismos CC.TT. A este respecto señaló que si no se hubiera creado un sistema de P.I. para evitar controversias, no habría tribunales de P.I. Las empresas no litigarían sobre incumplimientos de patentes. El sistema de P.I. existe precisamente para establecer ciertos derechos, que pueden ser recurridos ante los tribunales de justicia, que a su vez crean jurisprudencia al respecto. En muchos casos, ello puede generar derechos accesorios que no se recurren ante los tribunales de justicia simplemente porque no resulta económico. La Delegación sugirió que se examine cuidadosamente la redacción empleada sobre la naturaleza de la propiedad de CC.TT. divididos en varias jurisdicciones y sobre la creación de un espacio político que permita a los países definir exactamente qué tipo de CC.TT. están protegidos en sus jurisdicciones. De la misma forma, los países gozan de flexibilidad en el sistema de patentes para decidir lo que está o no está protegido. Ello puede permitir al CIG avanzar hacia un acuerdo internacional.

105. La delegación de la República de Corea dijo que la mención en el párrafo a) sobre si los conocimientos están o no ampliamente difundidos, podría interpretarse como forma de incluir elementos del dominio público en el ámbito de la protección de los CC.TT. El dominio público no debe incluirse en la protección pues contiene elementos que se utilizan o están disponibles para el público en general desde hace mucho tiempo. Si se otorga protección jurídica exclusiva a CC.TT. que pertenecen al dominio público desde hace largo tiempo, podría aumentar la incertidumbre sobre la situación jurídica de los CC.TT., lo que repercutiría negativamente en el sistema de P.I. En consecuencia, propuso suprimir “estén o no ampliamente difundidos”.

106. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que la materia objeto de protección está constituida por los CC.TT. creados en un contexto colectivo por pueblos indígenas, comunidades locales o por Estados, estén o no ampliamente difundidos. Los CC.TT. están directamente vinculados con la identidad cultural y social y con el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, comunidades locales o los Estados. En su opinión, la definición debe mantener el aspecto intergeneracional. Los CC.TT. pueden pervivir en forma codificada, oral u otra, y pueden ser dinámicos y evolucionar. Indicó que los criterios de admisibilidad no deben formar parte del artículo 1.

107. La Delegación de Egipto señaló que el párrafo d) trata de la definición de la materia protegida. El texto debe utilizar términos específicos. En su opinión, la actual redacción del párrafo e) es ambigua. Señaló que el CIG debe definir la manera en que se identifican las formas tradicionales de conocimiento. La Delegación se planteó qué es dinámico, qué está en evolución y quién lo decide. En todo caso, se trata de cuestiones ambiguas. Asimismo, indicó que debe suprimirse la condición sobre la duración. No es lógico mantenerla pues existe un elemento intergeneracional asociado a los CC.TT. que demuestra la perdurabilidad de los mismos. Indicó que la cuestión de la duración es redundante y debe suprimirse.

108. La Delegación de Indonesia dijo que desea plantear un enfoque que rompa la dicotomía entre los dos polos: derechos exclusivos y dominio público. En este sentido, propuso el término “derecho inclusivo” como término intermedio entre derecho exclusivo y dominio público. Ese derecho podría estar en posesión no solo de los custodios sino también de los portadores de los conocimientos, por ejemplo, los pueblos indígenas y las comunidades locales que no tengan una especial autoridad como custodios o líderes de la comunidad. Su posesión también podría fundamentarse en protocolos tradicionales respaldados por el conjunto de la sociedad. Por ejemplo, todo el pueblo de Indonesia puede respaldar la cultura de Bali o la medicina tradicional de Bali.

109. El representante de Tupaj Amaru se refirió a la declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre derechos patrimoniales y morales y su objeción a la palabra “protegida”. Expuso que desea entender el significado de derechos patrimoniales y morales. El debate del CIG versa sobre un instrumento internacional para la protección de los CC.TT. y no sobre un derecho privado o un derecho de sucesión. Dijo que se opone a la inclusión de las “naciones” como beneficiarios. Las naciones no se mencionan en las leyes internacionales como poseedoras de derechos.

110. [Nota de la Secretaría: el debate que se expone a continuación tuvo lugar el día siguiente, el 20 de septiembre de 2016.] El presidente dijo que los facilitadores han reflexionado sobre las cuestiones esenciales tratadas el día anterior y que presentarán a continuación algunas propuestas y consideraciones sobre las mismas. Hizo hincapié en que los documentos que se presentan son exclusivamente trabajo en curso, no tienen un estado formal ni son una revisión. Simplemente son ideas y análisis que los facilitadores consideran de utilidad presentar y así recibir comentarios preliminares antes de elaborar la primera revisión. Invitó a los facilitadores a presentar su trabajo.

111. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de los facilitadores, dijo que los facilitadores han elaborado enfoques sobre “objetivos de política”, “materia protegida” y “beneficiarios”. Recordó que no se trata de una revisión. La finalidad es recibir comentarios de los Estados miembros sobre las cuestiones esenciales antes de elaborar el documento Rev. 1. Los facilitadores han examinado, con ayuda del vicepresidente, el proyecto de artículos así como las intervenciones de los Estados miembros y han elaborado nuevos enfoques que representan puntos de vista comunes. El objetivo es ayudar a desarrollar un texto más claro, sencillo y racional que recoja y refleje posturas comunes sobre cuestiones esenciales. En relación con los objetivos de política, los facilitadores han desarrollado dos opciones. La opción 1 señala que “El presente instrumento tiene por objetivo: 1. Ofrecer a los beneficiarios, definidos en el artículo 2, los medios necesarios para a) impedir la apropiación indebida, el uso indebido y el uso no autorizado de sus conocimientos tradicionales; b) controlar las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional y [consuetudinario]; c) participar equitativamente en los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales con consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación, según sea necesario; y d) proteger sus creaciones e innovaciones basadas en la tradición. [2. Impedir la concesión de derechos erróneos de propiedad intelectual/[de patente] sobre [conocimientos tradicionales y [[conocimientos tradicionales] [asociados a] recursos

genéticos].]]” Esta opción racionaliza el texto del párrafo introductorio y reconoce que la cuestión de los beneficiarios debe tratarse en el artículo 2. Mantiene los cuatro objetivos conexos y los corchetes alrededor de impedir la concesión de derechos erróneos de P.I. o de patente, tal como se hace en el texto sobre RR.GG. Los facilitadores también han redactado de nuevo el párrafo c) para adaptarlo al formato de los párrafos a), b) y d). Los facilitadores han tenido en cuenta la propuesta de la Delegación de Egipto relativa a sustituir “promover la participación equitativa en los beneficios” por “lograr la participación equitativa de los beneficios”, pero al analizar el párrafo introductorio, han observado que proporciona a los beneficiarios medios para cumplir diversos objetivos. Por lo tanto, esa formulación parece problemática, ya que los beneficiarios no estarían buscando los medios para promover la participación en los beneficios, sino más bien, los medios para participar en los beneficios. La opción 2 es bastante sucinta y dice “Este instrumento debe tener por objetivo impedir el uso indebido de los conocimientos tradicionales y alentar la creación y la innovación basadas en la tradición.” Esta opción aborda la preferencia manifestada por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, y de la Delegación de Letonia, en nombre del Grupo CEBS, de centrarse en los párrafos a) y d) del texto original y suprimir los párrafos b) y c). Los facilitadores también se han centrado en el uso indebido en lugar de en la apropiación indebida, tal como propone la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros. Los facilitadores han mantenido los párrafos b) y c) del texto original en la opción 1 porque existen disposiciones en el artículo 3 diseñadas para poner en práctica esos objetivos, por ejemplo, permitiendo que los beneficiarios denieguen algunos usos de ciertos tipos de CC.TT., como los CC.TT. sagrados, e incluyen disposiciones sobre la participación en los beneficios para varios tipos de CC.TT. Los facilitadores han incluido una nota con objetivos adicionales propuestos por la Delegación de los Estados Unidos de América. No está claro donde tienen cabida dichos objetivos, ya que el texto no es consistente con el párrafo introductorio del texto original de los objetivos de política y se asemeja más al texto del preámbulo. Los facilitadores piden una clarificación sobre la inclusión de dichas disposiciones. La nota es la siguiente: “Nota: los EE.UU. también proponen las adiciones siguientes: La protección de los conocimientos tradicionales protegidos debe contribuir a la promoción de la innovación y a transferir y divulgar el conocimiento en beneficio de los poseedores y de los usuarios de los conocimientos tradicionales, de una manera que favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio entre derechos y obligaciones. El objetivo de la protección de los conocimientos tradicionales también es el beneficio de todos, así como alentar la compartición de información, es decir, la promoción del dominio público. Asimismo, preservar algunos derechos temporales de ámbito limitado del poseedor de los conocimientos tradicionales. Reconocer el valor de un dominio público dinámico, el conjunto de conocimientos que está disponible para que todos los usen y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público”. En relación con los “términos utilizados”, los facilitadores solo han reproducido las disposiciones debatidas en la plenaria que constituyen una definición revisada de los CC.TT. La definición revisada está relacionada con la opción 1 del artículo 1. En el artículo 1 han suprimido el término entre corchetes “protegida” del título para que el artículo se centre en la materia del instrumento. También han racionalizado la redacción de la opción 1 en base a la intervención de la Delegación del Canadá, que es bastante similar a una de las opciones para la materia objeto del instrumento que figura en el texto sobre los RR.GG., que recibió un apoyo significativo. La opción 1 proporciona una descripción concisa de la materia objeto del instrumento y traslada la definición de CC.TT. del texto original a la sección de “Términos utilizados”. Teniendo en cuenta la propuesta de la Delegación de la India, los facilitadores han simplificado el texto del artículo 1 y han incluido la definición de CC.TT. en la sección de “Términos utilizados”. La opción 1 queda así: “El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales”. Los textos de las opciones 2 y 3 son muy similares. En ambos se elimina la palabra “tradicional” y se centran en los conocimientos. En ambas opciones se mantiene entre corchetes “directamente”, al reconocer la naturaleza del vínculo con los conocimientos e identificar características identificativas de los CC.TT. que aún deben acordarse, y teniendo en cuenta los puntos de vista contrapuestos del Grupo Africano y de la Delegación de Suiza, entre otros. Las

opciones incluyen los cinco requisitos previos de los CC.TT. que figuran en el texto original pero con una redacción ligeramente diferente con relación al papel de los pueblos indígenas en la creación y administración de CC.TT. La opción 2 dice: “La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido creados y mantenidos en un contexto colectivo, que están vinculados [directamente] a la identidad social y/o al patrimonio cultural del [de los] pueblo[s] indígena[s] y las comunidades locales; que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole; que pueden ser dinámicos y evolucionar”. La opción 3 es similar, pero ligeramente distinta: “La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido mantenidos, controlados, protegidos y desarrollados por el [los] pueblo[s] indígenas y las comunidades locales y que están [directamente] vinculados a la identidad social y/o el patrimonio cultural del [de los] pueblo[s] indígena[s] y las comunidades locales, que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, que pueden ser dinámicos y evolucionar.” Se pretende que las tres opciones sean aplicables sin necesidad de un párrafo específico sobre criterios de admisibilidad. En todos los casos se ha reproducido el texto original excepto la parte de los criterios de admisibilidad, que resulta redundante a la vista de la redacción empleada. Con fines de clarificación, la opción 1 es muy resumida, e incluye un recordatorio a la información relacionada con la materia protegida que figura en la sección “Términos utilizados”, ampliando la definición de CC.TT. En relación con los beneficiarios, los facilitadores han identificado dos opciones basadas en las intervenciones de varios Estados miembros. Opción 1: “2.1 Los beneficiarios del presente instrumento son [el/los] pueblo[s] indígena[s] y las comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional, así como órganos autorizados o competentes que supervisen la utilización o explotación de los conocimientos tradicionales con arreglo a la legislación nacional. 2.2 La identidad de cualquier órgano competente en el marco del párrafo 1 deberá ser comunicada a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual.” La opción 1 se basa en la intervención de la Delegación de Ghana e identifica como beneficiarios a los pueblos indígenas, con la “s” entre corchetes tal como solicita la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, y las comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional, así como los órganos autorizados o competentes que supervisen la utilización o explotación de los conocimientos tradicionales de conformidad con la legislación nacional. La opción 2 dice: “2.1 Los beneficiarios del presente instrumento son [el/los] pueblo[s] indígena[s] y las comunidades locales, conforme a la legislación nacional. Los Estados miembros pueden designar asimismo los órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional. 2.2 La identidad de cualquier órgano competente establecido en el marco del párrafo 1 deberá ser comunicada a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual.” La opción 2 se basa en una formulación propuesta por el representante de la FAIRA y apoyada por la Delegación de Namibia, que permite a un Estado miembro designar a un órgano competente para que actúe como custodio con arreglo a la legislación nacional. Ello permite que un país cuya constitución no reconozca a los pueblos indígenas como entidades diferenciadas designe a un órgano que actúe como custodio y al que el instrumento identifique como beneficiario sin violar la legislación nacional. El artículo 2.2 original ha sido suprimido en ambas opciones por innecesario, ya que en ambos casos existen disposiciones que permiten que un organismo competente actúe en nombre de los beneficiarios, incluido el caso de beneficiarios que no hayan sido identificados. En consecuencia, ambas opciones tienen un artículo 2.2 que es una modificación del anterior artículo 2.3 que requiere que un Estado miembro comunique a la OMPI la identidad del órgano u organismo competente. Estas formulaciones pretenden dar respuesta a las preocupaciones planteadas por varios Estados miembros. Es un ámbito complejo y las opciones mencionadas deberán someterse a un análisis ulterior para elaborar la Rev. 1.

112. El presidente abrió el debate para comentarios iniciales.

113. [Nota de la Secretaría: todos los intervinientes agradecieron la labor de los facilitadores]. La Delegación de Tailandia señaló que, en su opinión, el texto es muy complejo y que espera que sirva para reducir los desequilibrios.

114. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo referencia a su propuesta de replicar en los objetivos el artículo 7 de los acuerdos sobre los ADPIC y otro texto sobre dominio público. Señaló que en esta etapa de debate prefiere mantener ese texto en los objetivos. Indicó que aún no se ha celebrado un debate sobre el preámbulo. En relación con la opción 1 sobre apropiación indebida y uso indebido, la Delegación señaló que tiene algunas ideas sobre apropiación indebida cuya ubicación más adecuada es el capítulo de “Términos utilizados”. Hizo hincapié en que posteriormente podrá presentar otras consideraciones en relación con la opción 1a) y sobre la posibilidad de que mediante unas condiciones distintas pueda darse respuesta a todo lo dicho sobre esa sección.

115. El representante de Tupaj Amaru dijo que una Delegación ha propuesto incluir “naciones” como beneficiarios, algo que, en su opinión, es inaceptable puesto que ningún instrumento internacional menciona los derechos de las naciones. La supresión de “protegida” significaría socavar el ámbito jurídico y social del instrumento y todo aquello que protege el CDB y otros instrumentos. El CIG ha de mantener el espíritu y la línea marcada por otros instrumentos y no puede alejarse de ellos. Señaló que la palabra “tradicional” no debería suprimirse. Los pueblos indígenas son los poseedores de los derechos sobre los CC.TT. El CIG no puede ignorar una realidad histórica.

116. La Delegación de Egipto dijo que su solicitud de sustituir el término “promover” por “lograr” en el párrafo c) no ha sido recogida.

117. La Delegación del Canadá recibió con beneplácito los intentos de simplificar el texto, que aún necesita una mayor clarificación. En relación con los objetivos, la distribución de los corchetes en el párrafo d) del texto original da lugar a que parezca que existen dos disposiciones en una. Una concierne a la protección de la innovación, pero un Estado miembro ha añadido “basadas en la tradición”, lo que confiere a la disposición otra orientación, por lo que el CIG debe reflexionar sobre el significado de dicho término. El texto del artículo 1 de los facilitadores es un buen paso adelante. Existen dos opciones: 1) una definición bien elaborada de CC.TT. a la que se haga referencia en el artículo sobre “la materia objeto del instrumento”, o 2) un artículo independiente que incluya la definición de los CC.TT. que abarcaría el instrumento. La Delegación recibió con satisfacción que ahora se hace referencia a los “conocimientos” en lugar de a los CC.TT. Muchos términos deben ser clarificados, como por ejemplo “dinámicos y evolucionar”. Se preguntó qué añade ese término a la definición, cuál es su función y cómo evaluar si algo es dinámico o evoluciona a los efectos de un instrumento. En relación con el artículo 2, expresó que le preocupan las dos opciones en la medida que contemplan organismos u órganos competentes. Expresó su deseo de que más adelante se debata sobre las implicaciones a fin de despejar las preocupaciones indicadas.

118. La Delegación de la India señaló que considera que la redacción de la opción 1 de los objetivos es ahora más aceptable y que volverá a retomar este asunto tras un análisis más exhaustivo. En relación con el artículo 1, es importante mantener el término CC.TT. en todas las opciones. Los CC.TT. constituyen la materia del instrumento. No es pernicioso mantener la palabra “tradicionales” junto a “conocimientos” porque sobre eso precisamente se debate en el tratado. Señaló que desea entender por qué se ha añadido la palabra “protegidos” en la opción 3. Indicó que tiene algunas reservas sobre la utilización de dicho término y se reservó el derecho a volver sobre este asunto más adelante.

119. La Delegación de Egipto dijo que está de acuerdo con la Delegación de la India sobre mantener la palabra “tradicionales” junto a “conocimientos”, ya que CC.TT. es un término

jurídico e indivisible. Puesto que el objeto del instrumento en su conjunto son los CC.TT., el término “conocimientos tradicionales” debe permanecer intacto en el texto.

120. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que la propuesta puede servir de base para reducir los desequilibrios. Expresó que coincide con la Delegación de la India en lo relativo a la palabra “tradicionales” junto a “conocimientos”.

121. La Delegación de China indicó que el texto elaborado por los facilitadores es una buena base para el debate. En relación con los objetivos, expresó que está preocupado por la supresión de la palabra “naciones”.

122. La Delegación de Nigeria observó que el texto de los facilitadores aclara una serie de cuestiones y confía que permita avanzar hacia un conjunto de opciones concretas. Dijo que apoya la opción 1 sobre la materia objeto del instrumento, al ver que solo se refiere a los CC.TT., y que posiblemente sea el capítulo “Términos utilizados” el adecuado para incluir las definiciones. Observó que deja a los países flexibilidad a nivel nacional para afinar las definiciones y ampliarlas o clarificarlas para que sean consistentes con la legislación nacional. Indicó que mantiene una postura flexible en relación con la opción 2 porque también aporta claridad y flexibilidad suficientes. Declaró que está menos satisfecha con el uso de la palabra “controlar” en la opción 3 porque algunos de los motivos del debate en el CIG están relacionados con la pérdida de control. Dijo que está preocupado por que pueda interpretarse que las filtraciones ilegítimas o no autorizadas de CC.TT. queden de alguna forma fuera del ámbito de la materia objeto del instrumento. En general, su país está bastante satisfecho con la combinación de “Términos utilizados” empleados en la opción 1 o la opción 2. En relación con los beneficiarios, hizo un llamamiento a la precaución ante un excesivo detalle, particularmente en la definición de autoridades nacionales competentes. Se trata de una declaración de principios mínimos y es importante que los gobiernos nacionales tengan capacidad para definir y aplicar condiciones específicas, como ocurre en muchos otros tratados sobre P.I. La Delegación se mostró satisfecha con un enfoque que pretende definir términos esenciales para la arquitectura del instrumento, no así ante el riesgo de que se elaboren definiciones excesivamente detalladas que limiten la capacidad de maniobra política a nivel nacional. En concreto, la Delegación recibió con beneplácito la inclusión de los pueblos indígenas y las comunidades locales como beneficiarios en la opción 1. Indicó que está considerando la posibilidad de crear una autoridad u organismo competente responsable de la identificación de beneficiarios, previa consulta con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se trata de un enfoque para la creación de una autoridad designada por el Estado previa consulta con los beneficiarios, como los pueblos indígenas y las comunidades locales. En su opinión, las Opciones 1 y 2 no deben impedir que se celebren consultas a nivel nacionales para identificar los beneficiarios apropiados.

123. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, se reservó el derecho a realizar comentarios sobre el texto en una fase posterior del debate.

124. El presidente presentó las cuestiones relacionadas con el ámbito de la protección. En la vigésima séptima sesión del CIG se presentó el enfoque estratificado, en el cual existen varios tipos o niveles de derechos o medidas para los poseedores de derechos en función de la naturaleza y características de la materia, el nivel de control de los beneficiarios y el grado de difusión de aquella. El enfoque estratificado propone una protección diferenciada para una gama de CC.TT., desde los que están públicamente disponibles en general, hasta los CC.TT. secretos/no conocidos fuera de la comunidad y controlados por los beneficiarios. Este enfoque propone que algunas formas de CC.TT. (por ejemplo, CC.TT. secretos y CC.TT. únicamente atribuibles a pueblos indígenas y comunidades locales específicos) puedan gozar de derechos patrimoniales exclusivos, mientras que para CC.TT. divulgados, disponibles públicamente pero

atribuibles a pueblos indígenas y comunidades locales, podría ser adecuado un modelo basado en derechos morales. Abrió el debate para comentarios.

125. La Delegación de la India señaló que apoya el enfoque estratificado para la protección de los CC.TT. pues permite un equilibrio óptimo entre los derechos y los intereses de los propietarios y usuarios de CC.TT. y el interés del público en general. El establecimiento de niveles de derechos basados en las características de los CC.TT. puede permitir avanzar en la eliminación de los desequilibrios existentes para llegar a un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional que garantice una protección equilibrada y eficaz de los CC.TT. En su opinión, en el enfoque estratificado debería aplicarse el principio de exclusión, es decir, los conocimientos no incluidos en los artículos 3.1 y 3.2 deberían estar protegidos con arreglo al artículo 3.3. Ello evita la utilización de términos como “disponible públicamente”, “objeto de amplia difusión” o “formen parte del dominio público” en el artículo 3.3 así como un debate sobre la definición de dichos términos. La Delegación recomendó además conceder la máxima protección posible a los CC.TT. de posesión generalizada ya que dichos conocimientos, específicamente los relativos a medicina tradicional, tienen un inmenso valor comercial. Debe reconocerse alguna forma de derecho patrimonial, como por ejemplo una tasa de usuario, según decidan las partes contratantes. En el caso de actividades de investigación y desarrollo, deben aplicarse conceptos ampliamente establecidos como el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas, al tiempo que se protegen los CC.TT. ampliamente difundidos con arreglo al artículo 3.3. La Delegación propuso la redacción siguiente para el artículo 3.3: “Cuando los conocimientos tradicionales no estén incluidos en los párrafos 3.1 o 3.2, las Partes contratantes garantizarán que los usuarios de dichos conocimientos tradicionales: a) atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios; b) usen dichos conocimientos tradicionales respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales; y c) cuando proceda, depositen las tasas pagadas por los usuarios en el fondo constituido por la Parte contratante, excepto en los casos en los que su uso sea con fines de investigación y desarrollo para obtener productos y procesos nuevos y útiles, en cuyo caso deberán proporcionar a los beneficiarios una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de dichos conocimientos tradicionales sobre la base del consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente convenidas.”

126. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, sugirió incluir otra opción en el texto que sustituya a los artículos 3.1, 3.2 y 3.3. Dicha opción se deriva de la opción 2 del artículo 3.1 del texto sobre las ECT. Es la siguiente: “[Los Estados miembros]/[las partes contratantes] [deberán salvaguardar]/[salvaguardarán] de forma razonable y equilibrada, según proceda y de conformidad con la legislación nacional los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto a sus conocimientos tradicionales [protegidos], según se define en el presente [instrumento].]”. Esa opción podría ofrecer a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para abordar estas cuestiones. En relación con los actuales artículos 3.1, 3.2 y 3.3, las líneas divisorias entre los diferentes niveles de difusión de los CC.TT. no están claras y están sujetas a interpretación. En estas condiciones es difícil garantizar la certidumbre jurídica. Por lo tanto, la Delegación manifestó que no está convencida de la aplicación del enfoque estratificado tal como está actualmente definido. En su opinión, la línea divisoria más lógica es la que se establece entre los CC.TT. confinados exclusivamente a comunidades indígenas y locales, a saber los CC.TT. secretos, y los CC.TT. que no lo son. En relación con los CC.TT. secretos, el CIG debe alentar que se impida su divulgación no autorizada.

127. La Delegación de Suiza dijo que el proyecto de texto del instrumento jurídico internacional sobre CC.TT. contempla dos enfoques, a saber, un enfoque basado en medidas y un enfoque basado en derechos. Manifestó que apoya el enfoque basado en medidas, en el entendido de que dichas medidas puedan ser de naturaleza administrativa, política o jurídica, lo que, por lo

tanto, incluye derechos. Además, el CIG no trabaja en un entorno aislado. Existen otros instrumentos internacionales pertinentes que han de tenerse en cuenta, como el UNDRIP, el Protocolo de Nagoya, etcétera. Además, el CDB ha elaborado un proyecto de orientaciones para el desarrollo de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas que garanticen el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como para la comunicación y la prevención de la apropiación ilegal de CC.TT. Dichas directrices podrían ser adoptadas la próxima COP del CDB que se celebrará en diciembre próximo en México, y podrían ser pertinentes para mejorar la protección de los CC.TT. El enfoque estratificado es un enfoque interesante que puede ser objeto de un análisis adicional por el CIG. En particular, es importante clarificar las cuestiones siguientes: 1) ¿Cuántos niveles de CC.TT. sería útil definir a nivel internacional? ¿Puede el CIG definir criterios internacionales suficientemente claros para diferenciar los distintos niveles?; 2) más en concreto, y en relación con los “CC.TT. secretos y desconocidos fuera de la comunidad”, sigue sin estar suficientemente claro qué ocurre si una comunidad protege esos CC.TT. mediante derechos patrimoniales exclusivos pero los mismos CC.TT. también son mantenidos en secreto por otra comunidad; 3) En relación con los “CC.TT. públicamente disponibles pero estrechamente vinculados y en posesión de una comunidad” es necesario clarificar lo que significa “estrechamente vinculados y en posesión de una comunidad”; 4) una cuestión adicional importante en este sentido es determinar cómo dichos CC.TT. han pasado a estar disponibles públicamente ¿se han hecho públicos “libremente”? ¿significa eso que se ha hecho con “consentimiento fundamentado previo y libre” o con la “aprobación y participación” de las comunidades locales e indígenas? o ¿están disponibles públicamente porque alguien ha publicado o difundido los conocimientos fuera de la comunidad sin su consentimiento?; 5) con relación a los “CC.TT. de amplia difusión y que formen parte del dominio público”, el CIG debe clarificar qué significa “ampliamente conocidos”. Además, si los dichos CC.TT. no pueden atribuirse a una comunidad o comunidades específicas, surge la cuestión de las medidas significativas que pueden adoptarse. En cualquier caso, los CC.TT. ampliamente conocidos debe utilizarse de una manera respetuosa.

128. El representante de la PIMA señaló que los pueblos indígenas y las comunidades locales son los legítimos beneficiarios de los CC.TT. Los CC.TT. tiene características singulares, algunas de las cuales están recogidas en los apartados a) a e) del artículo 1. Algunas de las inquietudes crecientes sobre los objetivos de política están relacionados con la apropiación indebida de CC.TT., la concesión errónea de patentes a invenciones asociadas a CC.TT. o que están basadas en CC.TT. y la protección inadecuada que el sistema occidental de P.I. ofrece a los CC.TT. Las marcas y el derecho de autor no han brindado una protección adecuada a los CC.TT., incluidos los signos tradicionales y las obras de arte. El sistema de patentes no ha brindado una protección adecuada a los CC.TT. En el marco del sistema de patentes, se han registrado invenciones basadas en CC.TT. como patentes aunque los conocimientos asociados a la supuesta invención formen parte del estado de la técnica pertinente. El representante valoró positivamente el trabajo del CIG y de la Secretaría. Solicitó que se disponga de un instrumento jurídico internacional. Señaló que debido a las características singulares de los CC.TT., los Estados miembros deberían mostrar una espíritu abierto al respecto. En su opinión, puede que sea imposible limitar la duración de la protección de los CC.TT. como ocurre con otras formas de P.I. Un tercero puede utilizar libremente material que está en el dominio público; sin embargo, ese enfoque puede no funcionar en el caso de los CC.TT. Parte de la razón de ser del sistema de P.I. es proteger los intereses de los propietarios/beneficiarios y promover la innovación, es decir, alentar a los titulares de P.I. protegida a seguir innovando. Pero en el caso de los CC.TT. debe tenerse en cuenta el interés de los propietarios de los CC.TT. y la perspectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a controlar, proteger y desarrollar sus CC.TT. así como el derecho de libre determinación en el marco de los instrumentos jurídicos pertinentes. En relación con el artículo 3, los derechos patrimoniales están directamente vinculados a derechos de propiedad. Los derechos patrimoniales tiene por objetivo ayudar a los poseedores de CC.TT. a explotar económicamente sus CC.TT., es decir, a obtener beneficios comerciales. Ello puede incluir derechos exclusivos

a realizar determinadas actuaciones, como por ejemplo el derecho a alcanzar un acuerdo de uso autorizado a cambio de tasas, regalías u otros pagos. Los derechos morales en el ámbito de los CC.TT. surgen automáticamente al igual que ocurre en otras formas de P.I. Ello incluye el derecho de atribución y el derecho de integridad de los poseedores de CC.TT. Los artículos 3.1.a) y 3.1.b) puede sentar las bases de futuros avances ya que reflejan los derechos exclusivos de los poseedores de CC.TT. Asimismo proporcionan el reconocimiento de derechos morales y de derechos patrimoniales mediante una compensación y un control equitativos.

129. El representante de las Tribus Tulalip dijo que el Grupo de representantes Indígenas no ha fijado una posición unificada respecto al enfoque estratificado. El enfoque estratificado puede ofrecer una vía para avanzar, si bien no en su formulación actual. La protección de los CC.TT. se fundamenta en derechos muy sólidos exclusivamente para conocimientos secretos/sacros, sin embargo dicha distinción no abarca todas las formas en las que los pueblos indígenas y las comunidades locales conciben sus CC.TT. En general, las sociedades indígenas han venido compartiendo los conocimientos de una forma diferente a las modernas sociedades laicas. En las sociedades indígenas a menudo se hace referencia a las “obligaciones de administración” asociadas al conocimiento. Dichas obligaciones emanan de leyes consuetudinarias, de conceptos indígenas asociados a enseñanzas recibidas de los ancestros, de la voluntad del creador y de otros principios. Las obligaciones se transfieren a quienes reciben los conocimientos y de ellos se espera que hagan un uso correcto de los mismos. Los intercambios de conocimientos a menudo no se realizan mediante contratos formales con términos claros correctamente entendidos por ambas partes. No está claro si dichos intercambios informales de conocimientos son prueba de consentimiento libre, previo y fundamentado. El debate en la mesa redonda de las comunidades indígenas ha sugerido una posible forma de tratar este asunto mediante un enfoque basado en la intención, es decir, cuál ha sido la intención, la ley consuetudinaria pertinente, la prueba de que existe un consentimiento libre, previo y fundamentado a la vista de las consecuencias de compartir, y otras consideraciones. El enfoque estratificado no debería basarse en lo “ampliamente difundido” o el “dominio público” sino más bien debe hacer referencia a derechos, aspiraciones y expectativas, así como a leyes consuetudinarias de los propietarios y poseedores, que podrían adaptarse con flexibilidad al contexto nacional y al tipo de conocimientos. En este caso no funciona una clasificación con un enfoque único aplicable a todos por igual.

130. La delegación del Japón indicó su preferencia por el enfoque basado en medidas frente al enfoque basado en derechos, pues la protección de los CC.TT. puede realizarse de diversas formas para satisfacer las necesidades de cada país. Los Estados miembros deberían tener flexibilidad para elegir entre los dos enfoques. En relación con el enfoque estratificado, señaló que le preocupa que terceras partes puedan sufrir una pérdida no razonable si la clasificación de los CC.TT. no es clara ni predecible. Por lo tanto, los criterios para cada nivel de CC.TT. deben ser claros y objetivos, teniendo en cuenta el actual sistema de P.I. En lo que se refiere al modelo basado en derechos morales, debería garantizarse la transparencia en la atribución de derechos. En relación con la premisa de registrar los CC.TT. como requisito para el derecho, debe existir algún tipo de medida de oposición que permita resolver controversias sobre la atribución de derechos. En relación con el artículo 3.1.a), la Delegación dijo que considera que no es adecuado otorgar al poseedor de CC.TT. un derecho exclusivo ya que la materia protegida aún no está clara. Además, señaló que no ve necesario adoptar un mecanismo de divulgación, ya que no sería un mecanismo eficaz para abordar cuestiones relativas a los CC.TT.

131. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo CBES, señaló su preferencia por el enfoque basado en medidas. En relación con el enfoque estratificado y teniendo en cuenta las tres categorías propuestas, recalcó la necesidad de que existan límites nítidos entre el primer nivel de protección y los otros dos.

132. La delegación de la República Islámica del Irán subrayó la necesidad de salvaguardar los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios. El CIG debe elaborar una normativa sobre los niveles de protección que incluya los derechos garantizados de los beneficiarios. Las salvaguardas que se apliquen deben tener en cuenta la naturaleza de los derechos con arreglo al nivel de divulgación de los CC.TT. Las categorías de derechos enumerados en el artículo 3.1 son derechos exclusivos. La Delegación dijo que está a favor de conceder la máxima protección a CC.TT. que tienen una estrecha vinculación con sus poseedores. La delegación señaló que apoya la supresión de CC.TT. “protegidos”

133. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que apoya el enfoque estratificado para diferenciar los distintos niveles de derechos. La Delegación señaló que se trata de derechos de propiedad inherentes. En relación al artículo 3.1, propuso lo siguiente: “Las partes contratantes a) garantizarán que los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de adoptar medidas jurídicas, políticas y administrativas, según proceda, y de conformidad con la legislación nacional que permitan a los beneficiarios crear, mantener, controlar y desarrollar la materia objeto del presente instrumento, b) desalentar la divulgación no autorizada o el uso de la materia, c) autorizar o denegar el acceso y uso de dicha materia sobre la base del consentimiento fundamentado previo.” Además, manifestó que los beneficiarios deberían ser informados del acceso a sus CC.TT. mediante un mecanismo de divulgación en el ámbito de la P.I. que exija a los beneficiarios pruebas del cumplimiento en todo el proceso de los requisitos de consentimiento, aprobación y participación. La Delegación dijo que respalda el concepto de atribución y que se impida el uso de CC.TT. sin el respeto debido a los sentimientos culturales. No obstante, el Grupo Africano señaló que aún está debatiendo su propuesta sobre el proyecto de texto actual. Finalmente, señaló que la definición del ámbito de la protección podría ser más sencilla.

134. La Delegación de Tailandia señaló que el enfoque estratificado es una herramienta práctica y útil para establecer el nivel adecuado de derechos en base a las características de los CC.TT. Sin embargo, en su opinión el enfoque no es aun cabalmente entendido. Indicó que apoya la sugerencia de la Delegación de Suiza de realizar un análisis adicional del enfoque. En caso de acuerdo, ello contribuiría a la convergencia de las diferentes posturas en el seno del CIG sobre numerosas cuestiones esenciales como la materia objeto del instrumento, los beneficiarios, el ámbito de la protección y las excepciones y limitaciones. Finalmente, indicó que se inclina por la primera opción del artículo 3.1 y que está abierta a un debate sobre este asunto.

135. La representante del INBRAPI dijo que los pueblos indígenas tienen diversos tipos de CC.TT., que requieren distintos niveles de protección en el marco del instrumento. Algunos de los conocimientos siguen siendo sagrados y secretos y no han sido divulgados. También existen conocimientos que aunque han salido de los pueblos indígenas y las comunidades locales siguen vinculados a los mismos. En relación con los CC.TT. que han salido de las comunidades, la cuestión es si eso ha ocurrido con consentimiento libre, previo y fundamentado y con acceso y participación en los beneficios. Además, existe un tercer tipo de CC.TT., los ampliamente difundidos. En ese caso, es decir, conocimientos que forman parte del dominio público y que están públicamente disponibles, es difícil identificar a los propietarios originales. En todos los casos, es importante reconocer los derechos morales y patrimoniales. Existen instrumentos internacionales que reconocen esos derechos y los instrumentos que se negocian en el seno del CIG no pueden reducir o minimizar los derechos contenidos en esos instrumentos, como la UNDRIP, el CDB y el Protocolo de Nagoya. La ley consuetudinaria de los pueblos indígenas es sumamente útil para evaluar la importancia de los CC.TT. en el seno de las comunidades. Ello determinaría, por ejemplo, la participación en los beneficios.

136. El representante de la FIIM dijo que una de las principales dificultades en el ámbito de la protección es mantener los derechos comerciales sobre los CC.TT. si estos ya son públicos. En la práctica, resulta inviable impedir la difusión y uso adicional de dichos conocimientos, o

exigir su vinculación a obligaciones jurídicas. Cualquier intento de creación de derechos retroactivos conduciría a una enorme incertidumbre jurídica y podría bloquear actividades científicas y comerciales futuras. Los sistemas jurídicos modernos deben ofrecer certidumbre y predictibilidad a todas las partes interesadas y no pueden funcionar de esa forma. En el documento presentado por el ICC, del que la FIIM es miembro, y que está disponible en la entrada de la sala, puede encontrarse información adicional y otras cuestiones relacionadas con los CC.TT., especialmente sobre un sistema de derechos equilibrado.

137. La Delegación de los EE.UU señaló que apoya las declaraciones de la Delegación del Japón y de la Delegación de Letonia, en nombre del grupo CBES, particularmente los comentarios y cuestiones relativos al enfoque estratificado. En relación con los comentarios de la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, tras analizar con interés su formulación señaló que considera que puede ser una vía para avanzar en algunos de los debates. Con relación al artículo 3, señaló que la frase “conocimientos tradicionales protegidos” debe permanecer en el texto. Indicó que no apoya el artículo 3.1.a)iv) pues contempla un requisito de divulgación. En relación con el artículo 3.2 señaló que no apoya “deberán garantizar/garantizarán”, pues dicho artículo 3.2 presupone un requisito de divulgación y el derecho de acceso y participación en los beneficios. El artículo 3.2 debe permanecer entre corchetes. La delegación aclaró que apoya el enfoque de medidas complementarias. Señaló que en los artículos 3bis.1.a), 3bis.1.f), 3bis.2 y 3bis.5 debe añadirse “accesibles al público” junto al término “bases de datos” a lo largo de toda la sección. Debe evitarse cualquier confusión sobre la naturaleza de dichas bases de datos. En su opinión, no se trata de archivos con datos privados, sino que están destinadas a la finalidad social más amplia de preservar los CC.TT. y ser una herramienta para facilitar una toma la decisión más adecuada sobre la denegación o concesión de una solicitud de patente.

138. El representante de Tupaj Amaru hizo lectura de su propuesta para el artículo 3: “A los fines del presente instrumento internacional, ya sea vinculante o no, las partes contratantes reconocen a los poseedores y beneficiarios de conocimientos tradicionales, según el artículo 2, los derechos exclusivos: a controlar, preservar, distribuir, explotar y poner en práctica sus conocimientos tradicionales y sus expresiones tradicionales; a autorizar, a conceder o prohibir el acceso, a prohibir el uso indebido y la apropiación de los conocimientos tradicionales y de las derivaciones de los conocimientos tradicionales conforme a condiciones mutuamente convenidas para impedir la utilización indebida, la apropiación ilícita, la adquisición por medios fraudulentos, la apropiación, la explotación de estos conocimientos tradicionales sin el imprescindible consentimiento fundamentado, previo y libre, de los poseedores de los conocimientos tradicionales; con respecto a los conocimientos tradicionales y a los derechos de propiedad intelectual de quienes utilizan los conocimientos tradicionales sin la autorización de los poseedores de estos conocimientos tradicionales del país de origen, sin presentar prueba de consentimiento fundamentado previo y libre; a prohibir el uso de los conocimientos tradicionales fuera de su contexto tradicional y sin haber reconocido la fuente y el origen de dichos conocimientos y perjudicando a los poseedores de los conocimientos tradicionales. Los actos de adquisición, apropiación como medio de competencia desleal, mediante robo, engaño, incluido el recurso a la violencia para obtener beneficios comerciales, ventajas industriales o provecho económico podrán ser objeto de sanción por lo civil o lo penal. La parte contratante establecerá mecanismos adecuados y medidas eficaces que garanticen la aplicación de los derechos de protección de los conocimientos tradicionales que se establecen en este artículo de conformidad con la ley consuetudinaria de los pueblos tradicionales.”

139. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta formulada por el representante de Tupaj Amaru.

140. La Delegación de Indonesia indicó que apoya el enfoque estratificado y propuso que sea recogido en el texto. Señaló que las comunidades indígenas y locales han de tener flexibilidad para aplicar un método de identificación propio sobre el ámbito de la protección, especialmente

en relación con CC.TT. secretos, sagrados y con los que tengan una estrecha vinculación y de los que sean custodios. Asimismo, propuso que las legislaciones y reglamentos nacionales definan qué son CC.TT. secretos y sagrados. En su opinión, en el texto no deben utilizarse los términos “dominio público” y “disponible públicamente”.

141. La Delegación de Egipto dijo que el texto es extremadamente complejo. Señaló que el texto completo debía ser el siguiente: “Los derechos obligatorios exclusivos de los poseedores de CC.TT. están constituidos por los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a obtener un beneficio económico de esos conocimientos y del Estado a utilizar esos conocimientos y permitir su explotación sobre la base del consentimiento libre, previo y fundamentado. Los ingresos derivados de la explotación se repartirán conforme a la legislación internacional.” El objetivo no son solo los ingresos financieros sino que estos retornen a los pueblos concernidos para que puedan beneficiarse de la tecnología utilizada en la explotación. El texto debe reflejar de manera transparente los derechos morales, incluido el derecho de atribución de las comunidades, pues son las poseedoras de los CC.TT. y tienen derecho a preservarlos frente a cualquier modificación. El texto también debe estipular los derechos de los pueblos a retirar el permiso de explotación de los CC.TT. si tienen conocimiento de que dicho uso afecta a su identidad y daña sus creencias sagradas. Los requisitos de divulgación son extremadamente importantes para la protección de los CC.TT. Cualquier solicitud de patente debe reflejar si hace uso de CC.TT. y proporcionar pruebas de que el permiso se ha obtenido con consentimiento fundamentado previo y libre. Este aspecto está recogido en el artículo 13 de la Ley de propiedad intelectual de Egipto. La Delegación se reservó el derecho de volver a incidir sobre el artículo 3bis.

142. La Delegación del Canadá señaló su interés en el enfoque estratificado. No obstante, apuntó que “el demonio está en los detalles”. Dijo que apoya que exista un cierto grado de flexibilidad que permita a los Estados miembros aplicar medidas con arreglo a las circunstancias nacionales. Sin embargo, a fin de avanzar e identificar enfoques adecuados, el CIG necesita información más concreta sobre la experiencia práctica de los Estados miembros que aplican estas medidas y sobre cómo las aplican e interpretan los órganos administrativos o judiciales. Ciertamente, muchos de los conceptos del artículo 3 son nuevos. El CIG está adentrándose en un nuevo entorno. La delegación acogió favorablemente que se celebre un debate sobre las experiencias en torno a qué se considera secreto en el contexto tradicional, qué se considera sagrado, qué ocurre en el marco de la legislación nacional si los CC.TT. son ampliamente conocidos no siendo esa la intención original de la comunidad local e indígena, qué ocurre si los CC.TT. son compartidos por varias comunidades, cómo pueden interaccionar estos enfoques con el sistema de P.I. y cómo se relacionan dichos enfoques con el dominio público. Además, dijo que está preocupada con respecto a la divulgación y señaló que no está convencida de sus beneficios y específicamente en relación con el artículo 3.2.d) que hace referencia a un mecanismo de divulgación. La Delegación preguntó a quienes han implementado la medida cómo aplican, en particular, la divulgación a las solicitudes de patentes y de otros derechos. Señaló que es fundamental disponer de información específica sobre la experiencia de aplicación por los Estados miembros de medidas como las contempladas en el artículo 3 a fin de ilustrar el debate, basarlo en hechos y avanzar en el mismo.

143. La Delegación de Australia dijo que apoya una protección jurídica adecuada de los CC.TT. y señaló la utilidad que a tal fin tiene el enfoque estratificado. Los tribunales de justicia de Australia han desarrollado jurisprudencia sobre el uso de información confidencial para impedir la divulgación de información secreta y sagrada. En relación con el artículo 3.1, dijo que invita a los Estados miembros a que consideren incluir la expresión “conocida de otra manera”, teniendo presente que el texto no define más adelante los términos “secreto” y “sagrado” y que ello puede dejar las puertas abiertas a una ulterior definición en la legislación nacional. Los niveles señalados en los artículos 3.2 y 3.3 limitan la protección a los conocimientos que, incluso estando a disposición del público, están fuertemente vinculados con

la cultura de los beneficiarios. Ello puede considerarse similar a la protección por patente o por derecho de autor, donde pese a que la materia objeto de protección es visible o está accesible para el público en general, se mantiene un nivel de propiedad o de control de la misma del titular del derecho. La Delegación hizo hincapié en que la utilización del término “disponible públicamente” en el artículo 3.2 está en contradicción con la definición de conocimientos que han perdido su vinculación distintiva con una comunidad indígena.

144. La Delegación de la República de Corea dijo que el ámbito de la protección debe analizarse de manera consistente con la definición de los CC.TT. y otras cuestiones esenciales. Previamente, la Delegación había propuesto la exclusión de los CC.TT. disponibles públicamente del ámbito del instrumento porque puede aumentar la incertidumbre en el sistema de P.I. En el mismo contexto, se interpreta que los términos “dominio público” y “de amplia difusión” tienen el mismo significado que CC.TT. ampliamente difundidos. Por lo tanto, indicó que debe suprimirse la referencia a CC.TT. disponibles públicamente incluida en el artículo 3., así como otras partes del artículo en que se menciona “disponibles públicamente”, “CC.TT. de amplia difusión” y “CC.TT. en el dominio público”. La Delegación señaló que apoya la alternativa del artículo 3.3.

145. El representante de las Tribus Tulalip preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América y a otras delegaciones sobre las bases de datos. El artículo 3bis.2).g) sugiere que exista documentación ampliamente difundida sobre CC.TT. El representante se preguntó si en los EE.UU. se ha consultado a las tribus sobre la compilación de bases de datos de sus CC.TT. y si las tribus lo aceptan. Con carácter universal, las tribus no desean que sus conocimientos sean recopilados y codificados porque existen leyes consuetudinarias y cuestiones sensibles en relación con dichas compilaciones. Recordó que cuando se hizo una propuesta inicial de creación de bases de datos en las negociaciones sobre los RR.GG., los proponentes señalaron que las bases de datos debían mantenerse en el ámbito privado y que, de forma parecida a la biblioteca digital de conocimientos tradicionales, solo debían estar disponibles para las oficinas de patentes. El representante declaró que no está en contra de las bases de datos, pero que deben cumplirse ciertas condiciones. Una de las preocupaciones es que solo exista protección política y no se aborde la cuestión de la protección técnica. Se preguntó qué seguridad existe si un cambio en la política pueda hacer que las bases de datos se hagan públicas. Señaló que esta ha sido una cuestión teórica hasta la trigésima sesión del CIG en la que la Delegación de los Estados Unidos de América propuso que dichas bases de datos estén públicamente disponibles. Indicó que otra posición de la Delegación de los Estados Unidos de América es que la información de dichas base de datos pertenezca al dominio público. La existencia de información publicada sobre los CC.TT. conlleva una incertidumbre en relación con las condiciones en las que se han intercambiado esos conocimientos y si ha existido un pleno consentimiento fundamentado, previo y libre de las consecuencias de compartir los conocimientos. Existe un intenso debate sobre si estas cuestiones son aceptables.

146. La Delegación de China señaló la importancia del artículo 3. Dijo que respalda las declaraciones de las Delegaciones de la India e Indonesia sobre la protección estratificada, dada la diversidad de CC.TT. y la necesidad de tomar medidas protección a varios niveles. En el artículo 3.1 se mencionan los conocimientos “protegidos” y “secretos”. Algunos pueblos utilizan conocimientos secretos con el propósito de mantenerlos protegidos; sin embargo en ocasiones dichos derechos no han sido respetados para proteger los intereses de los poseedores de CC.TT. La Delegación dijo que los poseedores de CC.TT. han creído a los investigadores. Les han explicado sus conocimientos, pero sin pensar en la protección de sus derechos para mantener en secreto sus CC.TT. En ese caso, no existe certeza de si el artículo 3.1 ofrece esa protección. En su opinión, la utilización de las palabras “secreto” o “público” para definir el ámbito de la protección de CC.TT. no es un criterio muy adecuado. Expresó que tiene las mismas preocupaciones que la Delegación de Indonesia. Los derechos morales tiene gran importancia y debe ser tenidos en cuenta.

147. La Delegación de la India dijo que las medias complementarias no deben ser obligatorias, y que el desarrollo de bases de datos solo es una medida suplementaria para ofrecer una protección defensiva. Propuso la eliminación del artículo 3bis.

148. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que es importante reconocer que el ámbito de la protección debe considerar los diversos niveles de CC.TT., a saber, conocimientos sagrados, los conocimientos en el dominio público y el nivel intermedio entre ambos. Señaló que el CIG también deberá considerar la especial naturaleza de los CC.TT. En sesiones previas del CIG, ha reiterado la importancia de considerar la naturaleza de los CC.TT., que básicamente está expresada en su inalienabilidad, indivisibilidad e imprescriptibilidad. Finalmente, añadió que los facilitadores deberían tener en cuenta todos estos elementos.

149. El representante de CEM-Aymara dijo que la distinción que hace el enfoque estratificado es útil para diferenciar entre CC.TT. sagrados y secretos por un lado y públicamente disponibles por otro. Los pueblos indígenas consideran que públicamente disponible no es igual que dominio público. El sistema de P.I. garantiza los derechos morales de las obras en el dominio público. Los derechos patrimoniales se agotan en el dominio público. El representante dijo que está profundamente preocupado porque ese error vuelva a cometerse en relación con los CC.TT. en el dominio público. Los CC.TT. públicamente disponibles deben gozar de derechos morales y estar bajo el control de los pueblos indígenas. Señaló que existe un gran interés en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como en la defensa de su derecho consuetudinario.

150. El presidente cedió la palabra para comentarios sobre los documentos relativos a los trabajos en curso previamente suministrados por los facilitadores.

151. La Delegación de la India señaló que apoya la opción 1 de los objetivos, especialmente los párrafos 1.a) a 1.d). Propuso poner entre corchetes las adiciones después de la opción 2. En relación con el artículo 1 propuso trasladar la definición de CC.TT., tal como figura en “Términos utilizados”, al artículo 1 en sustitución a las tres opciones. Ello aportaría más claridad y consistencia a la interpretación de lo que constituye la materia del instrumento. Propuso añadir las palabras “creados” y “mantenidos” “en el contexto colectivo”. También propuso la supresión de “protegidos” y “directamente”. En relación con el artículo 2.1, dijo que apoya a la opción 1 con la adición de la frase siguiente: “Los Estados miembros pueden asimismo designar órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional.”

152. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, propuso poner entre corchetes la palabra “pueblos” íntegramente, en lugar de poner solo la letra “s”.

153. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso poner entre corchetes en el párrafo 1.a) de la opción 1 de los objetivos de política, las palabras “apropiación indebida”, “uso indebido” y “uso no autorizado” y sustituirlas por “apropiación ilegal”. Respecto a la opción 2, propuso poner entre corchetes la palabra “uso indebido” y sustituirla por “apropiación ilegal”. También sugirió una definición de “apropiación ilegal”.

154. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que apoya la opción 1 y propuso poner entre corchetes la opción 2. En relación con la definición propuesta de CC.TT., propuso añadir la palabra “creados” antes de “mantenidos” y expresó su apoyo a la supresión de las palabras “protegidos” y “directamente” que también están entre corchetes. Señaló su preferencia por la opción 1 del artículo 2, incluyendo la última frase del párrafo 2.1 de la opción 2, es decir “Los Estados miembros pueden designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional”.

155. La Delegación de Chile dijo que, en relación con la sección de Objetivos, en la opción 1.a) ya no figuran separados los conceptos de apropiación indebida, uso indebido y uso no autorizado. Se preguntó cómo funcionarían esos términos utilizados conjuntamente, ya que en su definición indican diversos grados de permisividad. Señaló su inquietud sobre la disposición de la opción 1.b), y se preguntó cómo podría aplicarse en situaciones concretas. En general, más allá de las hipótesis de apropiación indebida y uso indebido, se preguntó qué controla el beneficiario y cómo ejerce ese control, particularmente en lo relativo al uso autorizado. Es posible que esa disposición ya esté incluida en el párrafo a) y, por lo tanto, sea redundante. En relación con el párrafo c) señaló que no se trata necesariamente de un objetivo. Respecto al párrafo d), observó que se ha eliminado la opción de alentar o promover la creación. Ello podría tener efectos indeseados en los ámbitos de la creación, las patentes o la P.I. Señaló su satisfacción por la sencillez de la opción 2. No obstante, ésta adolece de la falta de algunos elementos necesarios en un instrumento de este tipo. En su opinión, debe recuperarse el párrafo a) de la opción 1 por su importancia a la hora de decidir de qué debe protegerse. En relación con la opción 3, indicó que comparte opiniones ya expresadas para la supresión de la palabra “controlar”. En relación con los beneficiarios, agradeció la sencillez de la opción 2, que contempla la existencia de un organismo custodio para los beneficiarios.

156. La Delegación de los Estados Unidos de América recordó una propuesta suya anterior consistente en incorporar a las opciones 1 y 2 de los “Objetivos de Política” la expresión “apropiación ilegal”. Manifestó su intención de definirla así: “La apropiación ilegal es el uso de conocimientos tradicionales protegidos que han sido adquiridos por un usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza, que resulte contrario a legislación nacional del país del poseedor de los conocimientos tradicionales. El uso de conocimientos tradicionales protegidos que hayan sido adquiridos por medios legítimos, por ejemplo, creación o descubrimiento independiente, lectura de publicaciones, ingeniería inversa y divulgación involuntaria o deliberada debido a que los poseedores no han tomado medidas razonables de protección no es apropiación ilegal”. La Delegación prefiere mantener en el lugar actual el párrafo relativo a los criterios de admisibilidad del artículo 1 original. Los criterios de admisibilidad del artículo 3 son condiciones para conceder protección. Esa óptica distinta lleva a la Delegación a preferir colocar el texto en el artículo 1.

157. En la parte relativa a los “Objetivos de política”, la Delegación de Indonesia identificó al menos dos conceptos generales o necesidades, a saber, proteger y evitar la distorsión y la apropiación y uso indebidos de los CC.TT. por un lado y, por otro, fomentar la creación y la innovación basadas en la tradición con el afán de intercambiar ideas y conocimientos. Partiendo de ahí, propuso elegir entre añadir la palabra “fomentar” en el inciso 1.d) de la opción 1, o incorporar el principio de la participación equitativa en los beneficios en la opción 2. Así se establece el equilibrio adecuado entre la idea de proteger los CC.TT. y la de promover la innovación y la creatividad. En lo atinente a la “Materia”, con la opción 2 se parte de una premisa adecuada para debatir. La Delegación sugirió sustituir las palabras “vinculados y/o asociados” por “que constituyen parte integrante de la identidad social y/o del patrimonio cultural de las comunidades indígenas y locales”. En materia de “Beneficiarios”, la opción 1 constituye una buena base para las deliberaciones. La Delegación propuso añadir en la opción 1 los elementos de la opción 2 relativos a los órganos competentes.

158. La Delegación de la Argentina sostuvo que la orientación del artículo 2 es la acertada, en particular en lo referente a la legislación nacional de la opción 1. Con respecto a los beneficiarios, cuando resulte imposible identificarlos, el Estado debe ejercer de custodio. Sería útil contar con una disposición como la del artículo 2.2 del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4.

159. El representante de Tupaj Amaru afirmó que se puede descartar la opción 1 del artículo 1. En la opción 2, lo que tiene de concepto fundamental este instrumento, es lo que se ha quitado: la palabra “tradicional”. No existe aquí referencia alguna a los CC.TT. Hay que añadir las

palabras “intelectual” e “inmaterial”, porque los conocimientos tradicionales no son tangibles, tal como indica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Sobre la opción 3, se ha suprimido la expresión “conocimientos tradicionales” en todo el texto. Cuesta comprender por qué una palabra tan esencial se ha suprimido de repente. Tupaj Amaru se pronunció respecto de la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre los criterios de admisibilidad. Debería suprimirse el concepto de la admisibilidad. En lo atinente a los apartados a) y b), propuso trasladarlos al final de la opción 3, por mayor claridad. Indicó que, en el artículo 2, además de los pueblos indígenas y las comunidades autónomas, se ha incluido a las naciones. No está de acuerdo. Las naciones son terceros, como lo son las empresas multinacionales. Para los “Beneficiarios”, su propuesta consiste en “a efectos del presente instrumento internacional, ya sea vinculante o no, los beneficiarios de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, tanto a escala nacional como universal, quedan definidos en el artículo 1 como los pueblos indígenas, las comunidades locales y sus descendientes: a) custodios y responsables del cuidado y la salvaguardia de los conocimientos tradicionales conforme a las normas consuetudinarias; b) quienes utilizan, elaboran y transmiten conocimientos tradicionales de una generación a otra como característica auténtica y genuina de su identidad social y cultural y de su patrimonio cultural. Los beneficiarios o titulares tienen derecho a gozar de forma justa y equitativa de los beneficios de la divulgación de sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas conexas para conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

160. El presidente tomó nota de que esa propuesta del representante de Tupaj Amaru no cuenta con el apoyo de ningún Estado miembro.

161. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, respaldó la opción 1 de los “Objetivos de política”. En el artículo 1, se mostró abierta a aceptar el cambio del título, “Materia del presente instrumento” en lugar de “Materia protegida”. Se decanta por la opción 2 en el artículo 1, si bien propuso cambios en el tercer apartado donde dice “se transmiten de generación en generación”. En la opción 2 sugirió agregar “se transmiten entre generaciones o de una generación a otra”. También se mostró flexible para trabajar con la opción 1, siempre que la definición de los conocimientos tradicionales en los “Términos utilizados” incorpore “creados” en la primera línea de esa versión y, en la cuarta, “entre generaciones o de una generación a otra”. Prefiere suprimir el segundo párrafo de la definición de los CC.TT. El primer párrafo ya recoge adecuadamente ese umbral mínimo que precisan las partes interesadas. Propuso para el artículo 2 un texto moderado, es decir “entre los beneficiarios del presente instrumento se incluirán, cuando proceda, los Estados, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y otros beneficiarios que pueda determinar la legislación nacional. Los Estados podrán establecer las autoridades nacionales competentes para determinar que determinen quiénes son los beneficiarios de los conocimientos tradicionales, en consulta con los pueblos indígenas, las comunidades locales y demás partes interesadas que produzcan, mantengan, desarrollen y de otro modo ejerzan derechos sobre sus CC.TT. de acuerdo con las normas y prácticas consuetudinarias”. Dicha formulación puede suponer un punto intermedio entre aquellas delegaciones que ven beneficiarios únicamente en los pueblos indígenas y comunidades locales, y las que, favorecedoras de los Estados, incluyen también a las autoridades competentes.

162. La Delegación de Ghana se hizo eco de lo expresado por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Expresó su preferencia por la opción 2 del artículo 1. En la 29ª sesión del CIG, una delegación propuso definir “apropiación indebida”. La expresión no cuenta con una definición específica en el texto de los conocimientos tradicionales. Ghana destacó las acepciones consolidadas, y más bien sencillas, que se encuentran en definiciones actuales de apropiación indebida. Se refiere a la que figura en la sección 2.30 del Título 36 del Código de Reglamentos Federales (CFR) de los EE.UU. Realizar una “apropiación indebida de propiedad y servicios” lo define así: “1) Obtener o ejercer la posesión ilegal sobre el bien de un tercero con la finalidad de despojar al propietario del bien. 2) Obtener bienes o servicios ofrecidos para

la venta o a cambio de una remuneración sin efectuar el pago o comprometerse a pagar. 3) Obtener bienes o servicios ofrecidos para la venta o a cambio de una remuneración por medio del engaño o de una declaración sobre un hecho del pasado, presente o futuro que es fundamental para ocasionar la transferencia ilegal de bienes o servicios, o de utilizar tarjetas de crédito robadas, falsificadas, vencidas, revocadas u obtenidas de manera fraudulenta, o de pagar con documentos negociables cuyo pago ha sido rechazado. 4) Ocultar mercancía no comprada de la persona sin el conocimiento ni consentimiento del vendedor o pagar un valor inferior al precio de compra mediante engaños. 5) Adquirir o poseer un bien de propiedad de un tercero a sabiendas o con motivos para creer que el bien es robado". Con esa referencia no pretende sugerir que el CIG deba incorporar lo que estipula la legislación estadounidense, sino que el CIG lo puede aprovechar como pauta muy útil para incluir en la definición de apropiación indebida todo acceso o utilización de CC.TT. de los beneficiarios que vulnere las normas consuetudinarias o prácticas establecidas que rijan dicho acceso o uso. Resulta más sencilla y va directa al grano, abordando la preocupación primordial del plenario con respecto a la apropiación indebida de CC.TT. La Delegación lo propuso como opción aparte.

163. La representante del INBRAPI se pronunció en favor de la opción 1 de los "Objetivos de política", precisamente por incluir el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios. En el artículo 3, la opción 3 es más completa. Con todo, la expresión "creados" no figura ahí, pese a que los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales son los que crean los CC.TT. Amparados por el sistema de P.I. los creadores ven protegida su creatividad. En la opción 3, sería positivo que algún Estado tuviera a bien respaldar la inclusión de la palabra "creados" antes de "mantenidos". A continuación mencionó la representante el artículo 1, opción 3, diciendo que parece bastante completa, pero sugirió que los Estados apoyen incluir, antes de "mantenidos" la palabra "creados". Amparados por el sistema de P.I., los creadores tendrán sus obras protegidas. Pasando al artículo 2, es importante destacar que los beneficiarios deben ser los pueblos indígenas y las comunidades locales, los cuales se encuentran dentro de los Estados. La opción 2.1 es bastante favorable. La representante sabe que los Estados están interesados en proteger los CC.TT. de sus países y que pueden nombrar autoridades nacionales, si bien se trata de funciones bien diferenciadas. Los Estados no crean conocimientos. El CIG debe aclarar esos distintos papeles que desempeña cada parte en el instrumento.

164. La Delegación de los Estados Unidos de América respaldó la sugerencia de la representante del INBRAPI de insertar la palabra "creados" antes de "mantenidos" en el primer apartado de la opción 3 del artículo 1. La Delegación pasó a responder a las observaciones hechas por la Delegación de Ghana sobre la definición que la legislación estadounidense da de apropiación indebida. Lo que EE.UU. ha propuesto definir no es apropiación indebida. Es "apropiación ilegal", la cual no definen las leyes estadounidenses. Se trata de un nuevo concepto que propone introducir la Delegación de EE.UU.

165. La Delegación de China reiteró que los textos deben integrar a todos y reflejar lo que reclaman unos y otros, teniendo en consideración la diversidad de países y de métodos de protección de sus CC.TT. En el segundo párrafo de los "Términos utilizados", después de "comunidades locales", propuso agregar "naciones". Expresó su preferencia por la opción 2 del artículo 1. En él también prefiere que figure la palabra "naciones". En el artículo 2, está a favor de la opción 1 y de incluir "naciones" en el primer apartado.

166. La Delegación de Suiza afirmó que, en los "Objetivos de política", todos deben tener presente la existencia de otros instrumentos internacionales que tratan los CC.TT. Por ejemplo, en el apartado c) de la opción 1, la participación equitativa en los beneficios debe basarse en el consentimiento fundamentado previo o la aprobación o la implicación. Según el CDB, la participación en los beneficios debe partir de condiciones mutuamente convenidas. De modo que, a la hora de formular esos objetivos, cabe tener presente los planteamientos que adoptan todos los instrumentos pertinentes. En lo concerniente a los "Beneficiarios", se

decanta por la opción 2. No obstante, a la hora de nombrar custodios a las autoridades pertinentes, lo determinante es que en la designación se cuente con la participación directa, si no la aprobación, de los pueblos indígenas, lo cual no queda recogido en las opciones.

167. La representante del HEP, refiriéndose a lo dicho por la Delegación de China, señaló que los países entienden tanto los conocimientos tradicionales como los pueblos indígenas y las comunidades locales de formas distintas. Son numerosos los pueblos de África que se autoatribuyen la condición de indígenas. Todos son autóctonos de su propia localidad. La representante también era indígena de su propio pueblo cuando estaba en él. Para no excluirlos o discriminarlos, hay que incorporar la palabra “nación”, porque estos pueblos indígenas no son apátridas. La representante defiende los intereses de toda la población del Camerún, incluidos los demás africanos. La representante apoyó la opción 2 del artículo 1. En el artículo 2, respaldó la opción 2. Para el párrafo 2.1, propuso la siguiente redacción: “Los beneficiarios del presente instrumento son titulares de conocimientos según los define la legislación nacional”. Opina que la lista de “Términos utilizados” no resulta satisfactoria en varios aspectos por presentar incongruencias entre conocimientos y conocimientos tradicionales. La palabra “tradicionales” se ha suprimido prácticamente por doquier.

168. La Delegación de China secundó la intervención pronunciada por la representante del HEP con respecto a la opción 2 del artículo 1.

169. El presidente tomó nota de que, con respecto al artículo 2, ningún Estado miembro presta su apoyo al texto propuesto por la representante del HEP.

170. La Delegación de Egipto manifestó su apoyo a la declaración de la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. En materia de “Objetivos de política”, opción 1, no puede aceptar “apropiación ilegal” porque da a entender la preexistencia de una ley. Si fuera el caso, los titulares de CC.TT. no tendrían ninguna necesidad de venir tratando el tema en el CIG durante ya 17 años para conseguir un instrumento. Expresó su preferencia por “ilícita” en lugar de “ilegal”. Igualmente, se sumó a la propuesta de la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano relativa a la “Materia protegida”. Se inclina por añadir la palabra “tradicionales” después de “conocimientos” porque aporta un sentido muy específico a esos conocimientos. El matiz tiene mucha importancia para los beneficiarios. La Delegación insistió en el papel primordial que juegan Estado, e instituciones estatales, por ser uno de los beneficiarios.

171. La Delegación de Tailandia subrayó la importancia de la referencia al Estado o a la nación en el artículo 2, pero, en aras de ir acercando posturas, apoyará el texto sugerido por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano.

172. La Delegación de Colombia brindó su apoyo a la opción 1 de los “Objetivos de política”, más en particular a los apartados a), b) y c), que son los que tratan la protección de los CC.TT., fin que persigue el instrumento. La Delegación respaldó la opción 2 del artículo 1 y la 2 del 2.

173. En lo concerniente a los propietarios legítimos de los conocimientos, la Delegación de Namibia sostiene que el CIG debe dar con una solución para que el carácter distintivo de la situación nacional deje de impedir el avance. Una manera útil de proceder pasaría por la sugerencia de la Delegación de China sobre esos titulares legítimos. También está la cuestión de determinar con precisión qué tipo de conocimientos tradicionales se contemplan en este instrumento, pues ya existe otro relativo a los RR.GG. que también trata los CC.TT. asociados a RR.GG., además de que el CIG está trabajando en otro instrumento para tratar aparte las ECT. Si no quedan claros los aspectos singulares que rige el instrumento de los CC.TT., el CIG corre el riesgo de estar reglamentando determinados tipos de conocimientos mediante tres textos distintos cuyo rumbo, hoy por hoy, no está siendo exactamente el mismo. La cuestión guarda su pertinencia con las deliberaciones en torno a la “Materia protegida”, dado que no queda claro dónde se encuentran las lindes entre esos tres tipos distintos de CC.TT. En

general, no sería un buen resultado regular una misma disciplina mediante tres instrumentos distintos.

174. La Delegación de Argelia suscribe la declaración de la Delegación de Nigeria pronunciada en nombre del Grupo Africano. En lo atinente a los “Objetivos de política”, afirmaron que la opción 1 les parece la más apropiada. El título del artículo 1 puede dejarse tal cual. La Delegación expresó su apoyo a favor de la opción 2 del artículo 1. La palabra “conocimientos” debe venir acompañada de “tradicionales”. En el artículo de los “Beneficiarios”, es preciso que las autoridades nacionales cumplan una función.

175. El presidente invitó a la Delegación de los Estados Unidos de América a presentar el documento WIPO/GRTKF/IC/31/5.

176. La Delegación de los Estados Unidos de América ya ha presentado el documento en la trigésima sesión del CIG con la signatura WIPO/GRTKF/IC/30/6. Esta recomendación conjunta contempla medidas adecuadas de carácter jurídico, normativo o administrativo para evitar la concesión errónea de patentes allí donde la divulgación previa de RR.GG. o de CC.TT. suprima la novedad y la actividad inventiva de las invenciones reivindicadas. También contempla el uso de medidas de oposición y el fomento de los códigos de conducta voluntarios, así como la creación y el intercambio de bases de datos con el fin de determinar la novedad y la actividad inventiva. En lo concerniente a las bases de datos, la Delegación aplaudió la idea de seguir con las deliberaciones sobre experiencias nacionales, mostrando su predisposición a colaborar con los demás en materia de mejores prácticas. Recalcó que esa recomendación conjunta puede aprovecharse como medida generadora de confianza para contribuir al avance del CIG en cuestiones esenciales relativas a los CC.TT. Se puede negociar, finalizar y adoptar la recomendación conjunta propuesta sin que las labores o demás documentos de trabajo del CIG se vean afectados. EE.UU. invitó a las demás delegaciones a expresar sus impresiones y su apoyo a favor de la propuesta y a copatrocinarla. Manifiesto su interés en proseguir con las deliberaciones en torno a esta recomendación conjunta.

177. A la Delegación de Namibia le extraña el momento elegido para tratar el documento. Señaló que el mandato para la 31ª sesión del Comité es ocuparse de los CC.TT.; no de las patentes para RR.GG. ni los conocimientos tradicionales asociados a ellos. Y dicho esto, entienden que al procurar discernir los CC.TT. en general y los CC.TT. asociados a los RR.GG, se contribuirá en gran medida a aclarar el ámbito de aplicación de cada uno de los tres instrumentos. El CIG está en manos de la Presidencia para decidir si deben darse esas deliberaciones o no. En el sistema de P.I. ya hay en pie medidas de prevención de la concesión errónea de patentes. El Grupo Africano no se opone a aprobar bases de datos para los examinadores de patentes. No será un sucedáneo *sui generis* de sistema el que vaya a proteger los CC.TT. y generar mayor equidad; ni un sustituto del requisito de la divulgación obligatoria en solicitudes de patente. La Delegación expresó su predisposición para seguir tratando la cuestión con los copatrocinadores del documento.

178. La Delegación de la República Islámica de Irán indicó que el mandato requiere del CIG negociaciones sobre un instrumento internacional basadas en textos para garantizar la efectiva protección de los CC.TT. La recomendación conjunta no puede cumplir ese mandato del CIG y no se puede considerar la solución al problema que está intentando resolver el Comité. A estas alturas de las negociaciones, no hay necesidad de realizar un estudio o de crear una base de datos, porque de nada servirán esas iniciativas a un proceso negociador. Para crear una base de datos, hace falta determinar una serie de condiciones de salvaguardia y las responsabilidades en caso de uso inadecuado. A la Delegación le preocupa que esas iniciativas vayan a dificultar la consecución del objetivo primordial del CIG, que no es otro que concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

179. La Delegación de la Federación de Rusia manifestó su respaldo a la recomendación conjunta sobre RR.GG. y CC.TT. asociados. En el documento se abordan las siguientes cuestiones: definiciones, objetivos y principios, prevención de la concesión errónea de patentes, medidas para la presentación de objeciones, medidas complementarias respecto de la elaboración de directrices sobre la protección y el uso de RR.GG., creación de bases de datos que deben ser tenidas en cuenta por las oficinas de patentes para elaborar directrices, y documentos normativos adicionales a los que hay que atenerse durante el examen de solicitudes basadas en el uso de RR.GG. y de CC.TT. asociados a RR.GG. a los fines de la calidad en la realización de la labor y de la no concesión errónea de patentes. Dicho documento constituye un sólido cimiento para la labor del Comité acerca de esa cuestión y podría ser adoptado por el Comité en el futuro a modo de directrices para la protección de los CC.TT.

180. A la Delegación de la República de Corea le complació apoyar la recomendación conjunta. Confía en que la base de datos resulte decisiva en la prevención de concesiones erróneas de patentes. Con una búsqueda eficaz del estado de la técnica se puede evitar la apropiación o uso indebidos de los CC.TT. En general, el estado de la técnica se averigua mediante la bibliografía sobre patentes. Sin embargo, existe poca bibliografía de patentes que trate los CC.TT. Dado el carácter que revisten los conocimientos tradicionales, cuesta indagar en la bibliografía al margen de las patentes, porque puede presentarse en idiomas no reconocibles o en forma oral. Con el fin compensar esas limitaciones en la protección de CC.TT. con el sistema vigente de P.I., deberían aprovecharse las bases de datos y demás sistemas de información en la protección de CC.TT. contra la apropiación y el uso indebidos.

181. La Delegación de Egipto formuló una pregunta acerca del método de trabajo. Recordó su afirmación de la última sesión del Consejo de que los conocimientos tradicionales constituyen el denominador común entre los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. En aquella ocasión, solo había solicitado la elaboración de dos instrumentos: uno sobre las ECT y su relación con los CC.TT., y otro sobre los RR.GG. y el vínculo entre RR.GG. y CC.TT. Pero, como las circunstancias han cambiado mucho, se pregunta la razón por la que el CIG se plantea realizar esos estudios. La Delegación reconoce su aportación, pero se pregunta si es el momento oportuno para tratar el tema. Con respecto a las bases de datos, el artículo 3bis alude a otras medidas de protección, entre ellas las bases de datos. Cuando se introducen conocimientos tradicionales en estas bases, el texto debe explicar que la inclusión de esa información no significa que se esté concediendo protección. Y la no inclusión de los CC.TT. en dichas bases de datos no quiere decir que no existan titulares de derechos o que esos conocimientos sean del dominio público. Es meramente cuestión de registrar CC.TT. en bases de datos. También se necesitan normas. Asimismo, hay que tomar medidas para sancionar los actos de piratería o de uso ilegal de CC.TT. La Delegación animó a los Estados miembros que presentaron la propuesta a retirar el documento. También está la problemática del dominio público.

182. El presidente declaró abierto el debate sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/31/6.

183. En nombre de las Delegaciones del Canadá, la República de Corea y los EE.UU., intervino la Delegación del Japón dando una breve explicación del documento WIPO/GRTKF/IC/31/6. Entienden que la mayoría de Estados miembros reconocen la trascendencia de tomar medidas para evitar la concesión errónea de patentes sobre invenciones relativas a conocimientos tradicionales y a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Partiendo de dicho reconocimiento, han venido contribuyendo al debate en el CIG y otros foros, proponiendo la creación de una base de datos de CC.TT. no secretos. Para lograrlo, en lugar de imponer el requisito de divulgación obligatoria, lo más conveniente sería que esos CC.TT. de la base aportaran la información que precisan los examinadores para averiguar en qué consiste la novedad y la actividad inventiva de las solicitudes de patente. Dichas bases de datos permiten que los examinadores puedan encontrar con eficacia el estado

de la técnica más pertinente de entre miles de documentos sobre patentes y bibliografía de otra índole. Aprovechando las bases de datos propuestas durante el examen de las patentes, se puede mejorar la calidad de dicho proceso en ámbitos relacionados con los CC.TT., aumentando así la protección de los mismos. Como gran parte de los Estados miembros reconocen la importancia de ese tipo de bases de datos, espera la Delegación que sea la OMPI la primera en ponerse a ello.

184. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su respaldo a la declaración hecha por la Delegación del Japón sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/31/6. Como copatrocinadora de la propuesta, la considera un valioso componente de la labor del CIG con que negociar un instrumento jurídico internacional para la protección efectiva de los CC.TT. El documento contribuye a atender preocupaciones sobre la concesión errónea de patentes. Es imprescindible que el Comité siga ocupándose de la propuesta y aportando observaciones de fondo constructivas que den respuesta a las preguntas e inquietudes planteadas en sesiones previas sobre el proyecto de propuesta. Espera con interés debatir sobre el sistema de bases de datos propuesto, y sobre cómo mejorarlo también. Invitó a las demás delegaciones a manifestar su apoyo, hacer más preguntas o recomendar mejoras.

185. La Delegación de Namibia considera que el documento no forma realmente parte del mandato del CIG 31, el cual se supone que debe examinar los CC.TT. Si bien reconoce el valor de ese tipo de bases de datos, nunca sustituirán el requisito de divulgación obligatoria de las solicitudes de patentes. Lo que le resulta más preocupante es que las propuestas de crear esas bases de datos provienen de los mismos Estados miembros que no dejan de insistir no solo en las virtudes del dominio público, sino también en la ampliación de la doctrina del dominio público tal como se aplica en el Derecho de patentes al concepto de los CC.TT., que son un bien cultural inalienable perteneciente a grupos concretos. Añadió que insistir a la vez en ampliar el dominio público y en crear bases de datos no es la forma apropiada de generar mayor confianza entre los Estados miembros.

186. La Delegación de la Federación de Rusia apoyó la creación de un sistema integral de búsqueda en bases de datos a través del portal de la OMPI que permita a los expertos buscar con mayor eficacia el estado de la técnica u otros materiales relativos a los RR.GG. y a los CC.TT. no secretos asociados a los RR.GG., y reduzca así la probabilidad de una concesión errónea de patentes.

187. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que no apoya la recomendación conjunta. En cambio, está a favor de las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Egipto y Namibia, en las que se recalca la necesidad de establecer un requisito de divulgación obligatoria en las solicitudes de patente y se respalda la idea de no incluir los CC.TT. en las bases de datos, como han propuesto la Delegación del Japón y los países copatrocinadores.

188. La Delegación de la República Islámica del Irán afirmó que el mandato del CIG debe centrarse en negociaciones basadas en textos para poder alcanzar algún tipo de acuerdo o acortar distancias. Los nuevos documentos propuestos no ayudan a avanzar en el proceso de negociación.

189. La Delegación de Ghana brindó su apoyo a la intervención de la Delegación de Namibia, en el sentido de que los dos documentos acabados de presentar no se corresponden con el mandato de la trigésima primera sesión del CIG.

190. Como copatrocinadora, la Delegación de la República de Corea expresó su apoyo al empleo de las bases de datos como medida de defensa de los CC.TT. y los RR.GG., y tuvo a bien exponer un caso de la República de Corea. La Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO) ha creado bases de datos de RR.GG. y de CC.TT. asociados a RR.GG. Está a disposición del público en general, que puede acceder a ella en línea en el portal

coreano de los CC.TT. Los examinadores de patentes de la KIPO tienen la obligación de buscar el estado de la técnica en las bases de datos, cuyo método ha dado buen resultado a la hora de proteger efectivamente los CC.TT. y los RR.GG. asociados a CC.TT. Constituye una metodología práctica y viable de reducir la cantidad de patentes concedidas por error.

191. El representante de Tupaj Amaru apoyó la intervención de las Delegaciones de Namibia, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Islámica de Irán. El Comité no debería apartarse de su tema, a saber, los conocimientos tradicionales.

192. La representante del HEP queda muy complacida al ver recomendaciones de países desarrollados. Los investigadores deben explorar los datos disponibles y, sin esas bases, no podrían hacerlo. La representante ha pedido a esos países desarrollados asistencia técnica para poner sus conocimientos a disposición del portal de la OMPI. Se debe sacar a los CC.TT. de su secreto, porque cabe impartir mucha educación a los titulares de CC.TT. Es necesario convencer a las personas de que la tradición oral se puede incorporar a una base de datos.

193. La Delegación del Japón, en respuesta a lo dicho por diversas delegaciones, recordó la decisión de la Asamblea General de que el CIG emplee todos los documentos de trabajo y cualquier otra contribución de los Estados miembros. La Delegación es de la opinión de que las deliberaciones sobre la propuesta son muy pertinentes y se encuadran dentro del mandato.

194. La Delegación de los Estados Unidos de América respaldó los comentarios de la Delegación del Japón al reconocer que el mandato del CIG requiere el uso de todo documento de trabajo y demás contribuciones de los Estados miembros. Además, esas recomendaciones conjuntas están disponibles para seguir negociándolas. Respondió a la Delegación de Namibia, que había indicado que los patrocinadores de estas bases de datos no son coherentes con el apoyo al dominio público. El tipo de base que contemplan en estas recomendaciones comprendería únicamente los CC.TT. disponibles públicamente; no se pretende incluir los CC.TT. secretos. De ahí que la intención no es aumentar el alcance del dominio público a través de bases de datos.

195. El presidente abrió el debate del documento WIPO/GRTKF/IC/31/7.

196. La Delegación del Canadá volvió a presentar la propuesta de estudio que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/31/7. La propuesta de mandato del estudio ha suscitado una serie de preguntas acerca del requisito de divulgación, cuyas respuestas informarán el trabajo y el avance del CIG. Lo contestado a esos y a otros interrogantes que plantea el documento reflejan lo esencial de esta cuestión, pues los CC.TT. asociados a RR.GG. constituyen un subgrupo de los CC.TT. en general. El estudio que se sugiere, que supondría una puesta al día del realizado en 2004, aporta información actualizada práctica y detallada y con base empírica de las leyes, prácticas y experiencias nacionales existentes. Así se garantiza la coherencia y el apoyo al mandato del CIG, que requiere planteamientos empíricos, además de un entendimiento común de las cuestiones principales. La Delegación agradece a la Secretaría de la OMPI la diligencia con que ha recopilado y divulgado la información ya disponible y actualizada acerca de las leyes, medidas y protocolos vigentes, incluyendo el cuadro de requisitos para la divulgación y los estudios de casos. El sitio web de la OMPI relativo a los CC.TT. dispone de un registro bien completo de documentos pertinentes para las negociaciones. Lo que falta es un pormenorizado análisis comparativo de cómo funcionan en la práctica los ordenamientos actuales y cómo se han aplicado e interpretado en las leyes nacionales y regionales en vigor los términos y enfoques más determinantes. Dada la incertidumbre que suscitan estos términos y enfoques propuestos tan poco claros, por falta de suficiente rodaje en los Estados o de una interpretación de la doctrina y la jurisprudencia, y al no haber acumulado suficiente experiencia en virtud de otros instrumentos internacionales, la Delegación estima que sería necesario un estudio como el descrito en la propuesta para que el Comité pueda decidir con conocimiento de causa. La información que recoja el estudio, junto

con la expuesta en reuniones y la recopilada por la Secretaría de la OMPI, que figura en el sitio web de la Organización, aportará los fundamentos empíricos necesarios para lograr un mutuo entendimiento en torno a las cuestiones fundamentales relativas a los requisitos de divulgación, lo que informará los trabajos para ir avanzando. La Delegación expresó su aprecio por la intervención en una sesión anterior de la Delegación de la UE, en nombre de ésta y de sus Estados miembros, en que mostraba su interés por el estudio propuesto. Animó a otras delegaciones a apoyar y copatrocinar la idea y le complacerá reunirse con otros para estudiar su punto de vista. El nuevo estudio sobre CC.TT. vendría a complementar otro relativo a los RR.GG. y los CC.TT. asociados.

197. La Delegación de los EE.UU. respaldó las observaciones de la Delegación del Canadá acerca del documento WIPO/GRTKF/IC/31/7. Se enorgullece de ser uno de los copatrocinadores de la propuesta. En virtud del mandato del CIG para 2016/2017, éste aprovechará todo documento de trabajo de la OMPI, incluidas las contribuciones de los Estados miembros, adoptando un enfoque empírico con estudios y ejemplos de experiencias nacionales o legislaciones nacionales, o ejemplos de materia que puede ser objeto de protección y la que no se prevé proteger. En sesiones anteriores, el CIG ya había entablado constructivas deliberaciones acerca de legislaciones nacionales y el *modus operandi* de los requisitos de divulgación en los sistemas de acceso y participación en los beneficios. Esos debates han contribuido a la evolución del trabajo del texto en el CIG. Con el estudio se pretende hacer avanzar las labores sin frenar las actividades del CIG. La Delegación invitó a las demás a manifestar su apoyo a la propuesta. También les animó a formular preguntas o sugerencias con el fin de mejorarla.

198. La Delegación de la Federación de Rusia, como copatrocinadora, respaldó lo propuesto. Añadió que ya ha expresado anteriormente reservas acerca de la divulgación de la fuente de los RR.GG. en la solicitud de patente y su interés en que se siga examinado esa cuestión, en particular, la definición de los mecanismos de divulgación. Las cuestiones expuestas en el documento están dirigidas a las oficinas de patentes que aplican el proceso de divulgación. Habida cuenta de que la cuestión de divulgar la fuente de los RR.GG. en la solicitud de patente genera interés pero el documento todavía no goza de apoyo por los Estados miembros, Rospatent ha planteado cuestiones ante varias oficinas nacionales de patentes y ya ha comenzado a recibir respuestas y a analizarlas. Eso será útil para Rospatent al tomar una decisión en materia de divulgación. Sería acertado que la OMPI se encargue de centralizar las actividades con miras a atender las cuestiones que menciona el documento y otras preguntas. Lo lógico sería que esa labor se lleve a cabo dentro de la OMPI.

199. La Delegación de la República Checa dio su apoyo al estudio y al mandato. Lo que se expone en el documento es de suma importancia. Podría constituir una pequeña parte del todo que se vislumbra en este complejísimo mosaico de los CC.TT.

200. El presidente inauguró el debate en torno a los documentos relacionados con el WIPO/GRTKF/IC/31/8.

201. La Delegación de Suiza presentó el WIPO/GRTKF/IC/31/8. Su intención no es examinarlo detenidamente en el CIG 31, puesto que en esta sesión se tratan los CC.TT. de forma amplia. No obstante, dijo que desea hacer unas cuantas observaciones. La Delegación ha preparado este documento en respuesta al de signatura WIPO/GRTKF/IC/30/9, presentado en el CIG 30. Con el WIPO/GRTKF/IC/30/9 se perseguía hacer comprender mejor dos leyes suizas, a saber, la Ley Federal Suiza de Protección de la Naturaleza y el Patrimonio Cultural y la Ley Federal Suiza de Patentes de Invención. El documento WIPO/GRTKF/IC/30/9 adolece de una serie de deficiencias y errores acerca de la legislación suiza en materia de RR.GG. A su entender, la interpretación de los documentos induce a error con respecto a la legislación de países que no apoyan los debates fácticos, por lo que no debe partirse de ellos como base de trabajo del CIG. Con el fin de mostrar adecuadamente la legislación suiza, la Delegación ha

resumido los reglamentos pertinentes relativos a los RR.GG. y los CC.TT. asociados a que se refiere el documento WIPO/GRTKF/IC/31/8. En la presentación se incluyen los siguientes elementos: 1) Una sección describiendo en detalle el requisito de divulgación de la fuente según la Ley suiza de patentes y sus motivaciones; 2) una explicación de la relación entre el requisito de divulgación y otros reglamentos pertinentes, en concreto, las normas suizas para aplicar el Protocolo de Nagoya, así como el Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; y 3) una última sección con las conclusiones y la descripción del posible camino que seguir en cuanto al requisito de divulgación acordado a escala internacional. Además, el documento cuenta con dos apéndices. En el primero se exponen vínculos a leyes y documentos normativos conexos y en el segundo aparecen detallados comentarios sobre las secciones equivocadas del documento WIPO/GRTKF/IC/30/9. A juicio de la Delegación, se consiguen varias ventajas al elaborar en la OMPI un requisito de divulgación con acuerdo internacional: 1) En el sistema de patentes, se fomentaría la armonización entre requisitos nacionales de divulgación de diversas regiones. Con ello se aportaría mayor seguridad jurídica a usuarios y proveedores de RR.GG. y los CC.TT. asociados; 2) con ese requisito se generaría mayor confianza mutua entre esos usuarios y proveedores, contribuyendo, por ende, al acceso y la participación en los beneficios, objetivo de peso del CDB y de otros acuerdos internacionales; y 3) la OMPI cobraría mayor protagonismo y credibilidad al regir la P.I. en el ámbito de los RR.GG. y los CC.TT. asociados. A largo plazo, el sistema de patentes puede verse beneficiado. Ahora bien, tal requisito de divulgación internacional debe ser ecuánime y tener en cuenta los intereses de proveedores y de usuarios. El documento presentado aporta más ideas sobre cómo conseguir esa equidad. Para finalizar, la Delegación confió en que su recomendación contribuya, no solo a comprender mejor su postura nacional, sino también a incitar el debate con datos empíricos sobre requisitos de divulgación, ya sea en el CIG 34, cuando el Comité vuelva a tratar los RR.GG., o en el periodo entre sesiones precedente. La Delegación animó a otros Estados miembros a hacer lo propio e informar acerca de sus legislaciones nacionales en materia de RR.GG., CC.TT. o ECT. Nadie mejor indicado que cada Estado miembro para exponer de modo correcto y exhaustivo sus propias leyes y enfoques sobre RR.GG. y CC.TT.

202. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias a Suiza por presentar el documento WIPO/GRTKF/IC/31/8. El WIPO/GRTKF/IC/30/9 se ha presentado en la 31ª sesión del CIG en el marco del planteamiento empírico que sostiene la labor del CIG, la cual también recaba legislaciones nacionales, como insta el mandato. Al presentar el documento se pretende sobre todo que se conozcan mejor las leyes y prácticas nacionales a través de la mirada del inventor, además de las definiciones de objetivos y otros textos del documento consolidado relativo a los RR.GG. El documento WIPO/GRTKF/IC/31/8 ayuda a comprender mejor el sistema de patentes suizo, incluida la Ley Federal Suiza de Patentes de Invención. También responde al interés de la Delegación en el sistema de la diligencia debida que Suiza introdujo hace poco. Acogió con satisfacción la información facilitada sobre dicho sistema. Hizo saber que tendrá más preguntas acerca del sistema de acceso y participación en los beneficios y el sistema de patentes de Suiza y, en principio, de otros países y las expondrá en el próximo debate sobre RR.GG. Espera con gran interés seguir tratando estos temas.

203. El presidente abrió el turno de palabra sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/31/9.

204. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre propio y de sus Estados miembros, tiene la firme convicción de que la labor del Comité deben guiarla sólidas pruebas empíricas sobre las consecuencias y la viabilidad de carácter social, económico y jurídico. Por ello apoya en general los estudios como metodología de trabajo apropiada para tal fin. Lo que propone es solicitar a la Secretaría que elabore un estudio acerca de las experiencias y legislaciones nacionales, así como iniciativas relacionadas con la protección de los CC.TT. En concreto, tal estudio debería abarcar los últimos cinco a diez años. Con él se puede instruir el debate sobre los CC.TT. con un enfoque empírico, en cumplimiento del apartado d) del mandato del CIG. Tal estudio debería basarse en el material ya existente o demás estudios

que haya realizado la Secretaría acerca de los CC.TT. La Delegación observó que el análisis de carencias llevado a cabo en 2008 pretendía identificar esas lagunas, mientras que ellos se proponen exponer una panorámica de los regímenes de reciente adopción concebidos para proteger los CC.TT. y, por ende, complementar el análisis de carencias aportándole a ese trabajo un anclaje empírico. Primordialmente, el estudio debería centrarse en analizar las legislaciones e iniciativas nacionales o regionales sobre CC.TT. en vigor en los Estados miembros de la OMPI, ya sea en torno a medidas o a derechos. También debería mostrar ejemplos concretos de materia protegida. Por otro lado, debería examinar regímenes nacionales y regionales de P.I. de reciente adopción, tales como leyes, reglamentos, medidas y procedimientos en materia de P.I. a través de los cuales se puede proteger los CC.TT. Sería útil saber qué función cumple la legislación relativa a marcas, diseños, derechos de autor, secretos comerciales o indicaciones geográficas en lo tocante a CC.TT. Además, debería tenerse en cuenta otras opciones de regímenes recientes de derechos de P.I. o de otro tipo. Sería interesante saber cómo se han definido conceptos clave, tales como CC.TT., tradicional, apropiación indebida, alcance y beneficiarios; si esos regímenes alternativos bastan para garantizar suficiente protección a los CC.TT. Cabe examinar la cuestión de la seguridad jurídica para toda parte interesada conforme a esos regímenes. El estudio debería indagar en las bases de datos actuales, como las encargadas de conservar CC.TT. para otras generaciones. La experiencia compartida a través de esas bases puede esclarecer qué efectos prácticos tienen éstas en los procedimientos sobre patentes.

205. La Delegación de los Estados Unidos de América respaldó la propuesta de la Delegación de la Unión Europea, en nombre propio y sus Estados miembros, en pro de un estudio empírico sobre experiencias, legislaciones e iniciativas nacionales relacionadas con la protección de los CC.TT. Le complace que dicho estudio contemple el análisis de esas legislaciones con ejemplos concretos de su aplicación a CC.TT. susceptibles de protección y a lo que se encuentra en el dominio público. Propugna un estudio centrado en cómo se usan las bases de datos de CC.TT. y qué efectos prácticos tienen en las solicitudes de patentes y sus procedimientos de revocación, en particular al evaluar los criterios de novedad y actividad inventiva. Los resultados del estudio ayudarán al CIG a entender cómo ciertas jurisdicciones pueden proteger determinados CC.TT. y cómo se pueden usar y compartir libremente los CC.TT. que se encuentran en el dominio público.

206. La Delegación del Canadá dio las gracias a la Delegación de la UE, que intervino en nombre propio y de sus Estados miembros, por proponer y apoyar iniciativas de ese tipo. El estudio pretende enriquecer los fundamentos fácticos en que descansan sus trabajos; ser aceptado de mutuo acuerdo; beneficiar a unos y a otros; y contar con amplio apoyo.

207. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que apoya el estudio propuesto por la Delegación de la UE, en nombre propio y de sus Estados miembros. Se interesó por las legislaciones de reciente adopción y por cómo el estudio puede hacer comprender las cuestiones esenciales y los desafíos que preocupan al CIG. De este modo se van colmando lagunas al aportar más datos empíricos a las deliberaciones.

208. Al representante de las Tribus Tulalip le pareció bastante interesante la propuesta de la Delegación de la Unión Europea, en nombre de la UE y sus Estados miembros, si bien cabe enmendar el mandato. Convino en que es primordial atender los efectos sociales y culturales. Gran parte de las propuestas de estudio empírico recaban datos dentro del sistema actual de P.I. Es de vital importancia entender cómo afectan a los propios titulares esas bases de datos y sistemas de recopilación de CC.TT. Todo análisis de la relación entre costos y beneficios exige siempre sopesar riesgos y oportunidades. Para poder ponderar estos efectos, es preciso comprender qué opinión les merecen a los propios titulares esas bases de datos, cuál es su experiencia al respecto y qué otros inconvenientes han podido tener. El representante podría apoyar la propuesta si ésta incluye, como parte del mandato, la realización de un análisis

completo de las consecuencias culturales y sociales, incluyendo insumos e información de los propios titulares de CC.TT.

209. La Delegación del Japón dio las gracias a la Delegación de la UE por su contribución, en nombre propio y de sus Estados miembros, ya que con un enfoque empírico el CIG avanzará mucho en sus deliberaciones. El debate se animará con el estudio y la propuesta que presenta el documento WIPO/GRTKF/IC/31/7.

210. La Delegación de Nigeria no estuvo en condiciones de apoyar un estudio de estas características. Ya existe un gran acervo de datos disponibles acerca de cómo incide el sistema de patentes en los sistemas tradicionales de innovación –aspecto importante en que se centra cualquier investigación empírica. No se pretende recabar datos sobre el sistema de patentes. Se buscan sobre la función, la viabilidad y la relevancia de los sistemas de CC.TT. para preservar los estilos de vida, la innovación y la propia sostenibilidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales. También se pretende, en el marco del CIG, apreciar mejor la intersección entre los sistemas de P.I. y los de CC.TT., los cuales han venido conviviendo oficiosamente, si bien en detrimento de éstos. El afán es seguir incentivando las innovaciones tradicionales y hacer que los sistemas de conocimientos conserven el vigor de otras épocas y que no campen el uso y el acceso indiscriminados y no regulados que, en esencia, lo que hacen es aprovecharse de los CC.TT. y de la innovación. Un estudio mejor concebido sí podría interesarles. Los datos empíricos y los estudios son útiles, pero habida cuenta de los principios que están en juego en el Comité, como mencionó el representante de las Tribus Tulalip, la Delegación quiere un estudio que averigüe cómo los propietarios de los CC.TT. y RR.GG. se ven afectados; qué pérdida económica sufren en sus intereses y derechos debido a la apropiación indebida y a su insuficiente protección en el sistema de P.I.; y cómo garantizar su sostenibilidad. Habrá que determinar las consecuencias para los titulares de los CC.TT. y los factores externos que les imponen siempre que se incurre en apropiación o uso indebidos. Es ahí donde faltan datos. Dada la cantidad de países que estipulan requisitos de divulgación, dado el Protocolo de Nagoya y dada la variedad de modelos de aplicación, el *corpus* de datos sí que va en aumento ahí. Pero donde quedan muchos datos por recabar es en la interrelación mencionada. La Delegación está abierta a conversar acerca de la concepción de un estudio que aporte el tipo de datos que sí necesitan ciertas delegaciones, para apreciar y catalogar correctamente las consecuencias reales, los costos reales y la pérdida real de innovación sufrida por falta de protección y por apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. Esto es algo que podría hacer la OMPI y agradecería tener ocasión de hablar con la Delegación de los Estados Unidos de América y demás copatrocinadores de la propuesta para ver cómo formular un estudio más sólido y eficaz.

211. [Nota de la Secretaría: Esta parte de la sesión se celebró después de las reuniones oficiosas y de la distribución del documento Rev. 1 “La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos” de fecha 21 de septiembre de 2016 (“Rev. 1”), preparado por los facilitadores]. El presidente explicó que invitaría a los facilitadores a presentar el Rev. 1 y a describir el contexto y las razones por las que introdujeron los cambios. Al cabo, abrirá el turno de palabra a las delegaciones para cuestiones técnicas y aclaraciones. Animó a las delegaciones a volver al texto en su versión revisada Rev. 1 antes pasar a plenaria. Recordó que los facilitadores son imparciales y obran en buena fe, con profesionalidad y ecuanimidad conforme a las normas de redacción convenidas. Es evidente que el documento Rev. 1 pretende aportar mayor claridad a las distintas perspectivas y determinar en qué aspectos se pueden ir colmando brechas. Pidió a las delegaciones que se detengan a escuchar y reflexionar sobre lo que dirán los facilitadores, en lugar de precipitarse a intervenir.

212. En nombre de los facilitadores, el Sr. Uzcategui Jiménez, indicó que ha sido una tarea compleja, pero que espera que el resultado sea el mejor posible para todos. Los primeros cambios figuran en el preámbulo. En la parte titulada “Promover la sensibilización y el respeto”, conservan la alternativa del texto anterior. En la parte “Promover la innovación”, añaden texto

alternativo como lo propuso la Delegación de Colombia y reza así: “La innovación basada en conocimientos tradicionales puede coadyuvar a la transferencia y divulgación de conocimientos en beneficio de los titulares y usuarios legítimos de los CC.TT., siempre que contribuya a facilitar el bienestar social y económico y se mantenga igual el equilibrio entre derechos y obligaciones. La protección de la innovación derivada de conocimientos tradicionales faculta a las comunidades a gestionar y controlar la explotación comercial de la propiedad intelectual propia y a beneficiarse colectivamente de ella”. Pasando a los “Objetivos de política”, hay más cambios, el primero atiende a un pedido de las Delegaciones de China, India y la República Islámica de Irán, entre otras, de incluir tanto a las naciones como a los beneficiarios. Los facilitadores han mantenido el apartado b), propuesta de la Delegación de Colombia. En el apartado c), conservan la palabra “lograr” tal como solicitó la Delegación de Egipto. En el apartado d), añaden “fomentar” a petición de la Delegación de Indonesia. En la última parte de la frase introducen “con independencia de que se comercialicen o no”, como sugirió la Delegación de Nigeria. Añaden texto, la alternativa 1, recogiendo varias sugerencias de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, la UE en nombre propio y sus Estados miembros, y Egipto. Y reza así: “El presente instrumento deberá tender a impedir [el uso indebido] / [la apropiación ilegal/ilícita] de los conocimientos tradicionales y fomentar la creación y la innovación [basadas en la tradición]”. La alternativa 2 proviene de un texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América: “El objetivo del presente instrumento es beneficiar a la humanidad preservando para el titular de los conocimientos tradicionales ciertos derechos limitados en su alcance y duración de modo propicio para el bienestar social y económico, para el equilibrio entre derechos y obligaciones y para el beneficio recíproco de poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales. El presente instrumento reconoce el valor de un dominio público dinámico, el conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público”. En la parte relativa a los “Términos utilizados”, han barajado diversas opciones para la expresión “apropiación indebida”. Mantienen la opción 1 así: “Todo acceso o uso de [la materia]/[los conocimientos tradicionales] sin el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y, cuando proceda, sin condiciones mutuamente convenidas, con cualesquiera fines (comerciales, de investigación, académicos y de transferencia de tecnología). La opción 2 consiste en: el uso de conocimientos tradicionales protegidos de terceros cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales] haya[n] sido adquirida [adquiridos] por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza y que resulte contrario a la legislación nacional del país proveedor, reconociendo que la adquisición de conocimientos tradicionales por medios legítimos, por ejemplo, [creación o descubrimiento independiente], lectura de libros, recepción de fuentes situadas fuera de comunidades tradicionales intactas, ingeniería inversa y divulgación involuntaria debido a que los poseedores no han tomado medidas razonables de protección no es [apropiación indebida/uso indebido/uso no autorizado/usos desleales e injustos]”. La opción 3, tal como la ha propuesto la Delegación de Ghana, es la siguiente: “Todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de los beneficiarios que vulnera las normas consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso o uso de tales conocimientos tradicionales”. En la definición de CC.TT., añaden un par de observaciones a lo declarado por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, y por la Delegación de Indonesia. Este último añadido consiste en la frase “o forma parte integrante de”, que pasa de su lugar inicial en “Materia del instrumento” a “Términos utilizados”. El artículo tendrá la siguiente redacción: “a los fines del presente instrumento, los conocimientos tradicionales son los conocimientos que han sido creados, mantenidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados], y que están vinculados a la identidad nacional o social y/o el patrimonio cultural de las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados] o forman una parte esencial de ellos; que se transmiten de generación en generación o entre generaciones, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden ser dinámicos y evolucionar y pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes”. Con el fin de facilitar la lectura, han incorporado una

nueva alternativa 1, propuesta por los facilitadores: “Los conocimientos tradicionales son conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades locales entre los que se encuentran métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos, que forman parte de su patrimonio cultural y que se han desarrollado, [actualizado] y transmitido de generación en generación”. La alternativa 2, que propone la Delegación de la India, dice: “A los fines del presente instrumento, los conocimientos tradicionales son los conocimientos que han sido creados, mantenidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados], y que están vinculados a la identidad nacional o social y/o el patrimonio cultural de las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados] o forman una parte esencial de ellos; que se transmiten de generación en generación o entre generaciones, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden ser dinámicos y evolucionar y pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes. Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de la agricultura, el medio ambiente, la sanidad y los conocimientos médicos indígenas y tradicionales, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación”. Estas son las opciones de definición de CC.TT. Además, han añadido otras cuatro expresiones, a saber, CC.TT. secretos, CC.TT. sagrados, CC.TT. de difusión restringida y CC.TT. de amplia difusión. La intención es facilitar el ámbito de aplicación del instrumento, ya que la mayoría de las delegaciones han solicitado definiciones más apuradas y distinciones más claras para discernir los distintos niveles de protección que entrañaría cada tipo de CC.TT. Por consiguiente, proponen estas cuatro entradas que se adaptan mejor al texto del “Ámbito de protección”. Sus definiciones son las siguientes: “Los conocimientos tradicionales secretos son conocimientos tradicionales que mantienen los beneficiarios con determinadas medidas de secreto, de acuerdo con las leyes consuetudinarias y en el entendimiento común de que dichos conocimientos tradicionales solo se pueden utilizar y conocer dentro de ese grupo específico. Los conocimientos tradicionales sagrados son conocimientos tradicionales que, con independencia de que sean secretos, de difusión restringida o de amplia difusión, constituyen una parte de la entidad espiritual de los beneficiarios. Los conocimientos tradicionales de difusión restringida son conocimientos tradicionales que comparten beneficiarios que no adoptan medidas para mantenerlos en secreto, pero cuyo acceso no es fácil para las personas que no son miembros del grupo. Los conocimientos tradicionales de amplia difusión son conocimientos tradicionales a los que el público puede acceder con facilidad, pero que siguen estando vinculados culturalmente a la identidad social de sus beneficiarios.” La idea es establecer las líneas diferenciadoras de los posibles niveles de protección que ofrece el instrumento. Han añadido la expresión “apropiación ilegal”, como propuso la Delegación de los Estados Unidos de América, con la siguiente definición: “La apropiación ilegal es el uso de conocimientos tradicionales protegidos que han sido adquiridos por un usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza, que resulte contrario a la legislación nacional del país del poseedor de los conocimientos tradicionales. El uso de conocimientos tradicionales protegidos que hayan sido adquiridos por medios legítimos, por ejemplo, creación o descubrimiento independiente, lectura de publicaciones, ingeniería inversa y divulgación involuntaria o deliberada debido a que los poseedores no han tomado medidas razonables de protección no es apropiación ilegal”. Y estos son todos los cambios introducidos en los “Términos utilizados”.

213. La Sra. Bagley, en nombre de los facilitadores, indicó que el siguiente cambio se incorpora a la “Materia del presente instrumento”. Existe un artículo y tres textos alternativos. Con el fin de aclarar y perfilar las distintas posturas de los Estados miembros, los facilitadores han suprimido la expresión “protección” entre corchetes del título para centrarse en la materia propiamente dicha. Ya existe un artículo inicial que se basa en la opción 2, si bien modificado por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, por la Delegación de China y por otras consistente en suprimir, entre otras, la palabra “directamente”, además de incorporar “se transmiten entre generaciones”. La propuesta varía un tanto de lo sugerido por el Grupo

Africano en los “Términos utilizados”. Los facilitadores, previo pedido de las Delegaciones de China y Tailandia, han agregado “naciones”. Las Delegaciones de la República Islámica del Irán y Egipto pidieron volver a incluir la palabra “tradicionales” después de “conocimientos”. El artículo inicial rezaba así: “La materia del presente instrumento está constituida por los conocimientos tradicionales que han sido creados y mantenidos en un contexto colectivo; que están vinculados a la identidad social y/o al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales [y las naciones]; que se transmiten entre generaciones o de generación en generación de forma consecutiva o no; que pueden pervivir en forma codificada, oral o de otra índole”. La alternativa 1 presenta una disposición racionalizada que se basa en la opción 1, muy parecida a una de las opciones de la materia en el texto de los RR.GG., trasladando la definición de CC.TT. de la “Materia” a los “Términos utilizados”. La formulación alternativa 1 es muy corta: “El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales”. Asimismo, han redactado una alternativa 2 basándose en la opción 3, introducida la víspera, pero modificada por la Delegación de los Estados Unidos de América y otras más para insertar “creados”, como sugirió inicialmente la representante del INBRAP; retirando los corchetes a “directamente” como propuso la Delegación de Suiza y otras; y atendiendo el pedido de la Delegación de los Estados Unidos de América de conservar los criterios de admisibilidad del texto original. También han vuelto a insertar “tradicionales” después de “conocimientos”, como pidieron las Delegaciones de la República Islámica de Irán y Egipto. Ahora la redacción de la alternativa 2 es así: “La materia del presente instrumento está constituida por los conocimientos tradicionales, que han sido creados, mantenidos, controlados, protegidos y desarrollados por los pueblos indígenas, las comunidades locales [y las naciones]; que están vinculados directamente a la identidad social y/o al patrimonio cultural de los [pueblos indígenas] y las comunidades locales; que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que pueden pervivir en forma codificada, oral o de otra índole; y que pueden ser dinámicos y evolucionar. [Criterios de admisibilidad. Los conocimientos tradicionales protegidos son conocimientos tradicionales que están asociados [de forma distintiva] al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, se crean, [se mantienen], se comparten y transmiten en un contexto colectivo, son intergeneracionales y han sido utilizados durante un plazo determinado por cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] [, pero no inferior a 50 años]”.] Existe igualmente una alternativa 3 que se basa en la intervención de la Delegación de la India y presenta una definición más amplia de CC.TT. Es la siguiente: “La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido creados, mantenidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas, hayan sido ampliamente difundidos o no, y que están vinculados a la identidad social y/o el patrimonio cultural de las [comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas; que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes. Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de la agricultura, el medio ambiente, la sanidad y los conocimientos médicos indígenas y tradicionales, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación. Parte de este texto les sonará a los delegados, porque era la definición original que se les dio a los CC.TT. en los “Términos utilizados”. A ello se ha añadido mayor información. El siguiente artículo que revisar es el 2, “Beneficiarios de la protección”. En aras de la claridad y de las posturas bien perfiladas, los facilitadores incorporan un artículo y dos alternativas, basándose en diversas intervenciones de los Estados miembros. El artículo inicial deriva de la opción 1, propuesta por la Delegación de Ghana y modificado por las Delegaciones de la India y de la República Islámica de Irán. Dicho artículo determina que los beneficiarios son los pueblos indígenas y las comunidades locales, además de los organismos competentes en virtud de las leyes nacionales. También incorpora la posibilidad de que los Estados miembros puedan designar órganos competentes que actúen como custodios de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional. Según su formulación básica el artículo reza así: “2.1 Los beneficiarios

del presente instrumento son los pueblos indígenas, las comunidades locales y los organismos autorizados o competentes para supervisar el uso o la explotación de los conocimientos tradicionales conforme a la legislación nacional”, lo que supone un cambio basado en una opción propuesta la víspera, y “2.2 Los Estados miembros podrán designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional”. Este segundo párrafo figuraba antes en el artículo 2.1 y se ha trasladado al 2.2 por una concatenación más lógica con la segunda frase: “La identidad de todo organismo competente deberá comunicarse a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”. Esa frase se refiere tanto a los órganos competentes del artículo 2.2 como a los autorizados o competentes del artículo 2.1. La alternativa 1 es modificación de la opción 2, la cual identifica a los beneficiarios como los pueblos indígenas y las comunidades locales o los titulares de conocimientos tal como los definen las leyes nacionales, conforme al añadido que aportó la representante del HEP, secundada por la Delegación de China. La formulación del artículo 2.2 es la siguiente: “Los Estados miembros pueden designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios, con el consentimiento de éstos, según proceda, de conformidad con la legislación nacional. La identidad de cualquier organismo competente deberá comunicarse a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”. Una nota a pie de página explica que con “según proceda” se pretende adaptarse a la circunstancia de no poder localizar o identificar al beneficiario o cualquier otra situación que obligue a nombrar un órgano encargado o custodio sin el consentimiento de los beneficiarios. La nota a pie de página lo indica: “Nota explicativa: la intención del texto es poder adaptarse a aquella circunstancia en que el beneficiario está ilocalizable y no es identificable, y a cualquier otra que exija el nombramiento de un órgano competente o custodio sin contar con el consentimiento de los beneficiarios”. La alternativa 2 la introdujo el Grupo Africano para permitir que un Estado sea beneficiario junto con los pueblos indígenas y las comunidades locales y otros actores. También permite que los Estados establezcan sus autoridades nacionales competentes para determinar los beneficiarios en consulta con los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras partes interesadas en virtud de las normas consuetudinarias. Indica la facilitadora que esos corchetes no debería figurar y que debe ser un error de formato. La alternativa 2 reza así: “2.1 Entre los beneficiarios del presente instrumento se incluirán, cuando proceda, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los Estados y otros beneficiarios que pueda establecer la legislación nacional. 2.2 Los Estados pueden establecer autoridades nacionales competentes para que determinen quiénes son los beneficiarios de los conocimientos tradicionales en consulta con los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas que producen, mantienen, desarrollan y ejercen los derechos de conocimientos tradicionales de acuerdo con las normas y prácticas consuetudinarias”. El último artículo por repasar es el 3, “Ámbito de aplicación”. El artículo 3 resultó bastante complejo. El título se enmendó suprimiendo “criterios para”, centrándose sencillamente en el alcance de la protección. El texto Rev. 1 incorpora un artículo con alternativas. El artículo básico se basa en el texto original, modificado por varios Estados miembros, entre ellos el Grupo Africano y las Delegaciones de Egipto y la India. El artículo permite que las leyes nacionales puedan definir determinadas categorías de CC.TT., como los CC.TT. secretos –texto añadido propuesto por la Delegación de Indonesia– y prevé el derecho de producir CC.TT. –inserción añadida por el Grupo Africano. Asimismo agrega la capacidad de revocar el acceso por una buena causa, como el uso que vulnera un acuerdo de acceso. Agregó “libre” a la expresión “consentimiento fundamentado previo”. La Delegación de Egipto presentó esos dos últimos cambios. La inclusión de la expresión “por una buena causa” es de los facilitadores y se presenta en cursiva. El documento Rev. 1, con la formulación inicial, también prevé en su artículo 3.3 que cuando los CC.TT. no queden protegidos en virtud de los artículos 3.1 o 3.2, debido, por ejemplo, a ser ampliamente conocidos, los amparará el artículo 3.3, el cual contempla los derechos morales y la posible participación en los beneficios. Esta formulación la presentó la Delegación de la India. Se trata de una larga disposición, en gran medida la misma que el texto original, salvo en los cambios mencionados, por lo que la facilitadora no le dio lectura en su integridad. La alternativa 1 adopta un enfoque basado en medidas, presentado por la Delegación de los UE

en nombre propio y de sus Estados miembros. Se ha retomado del proyecto de documento de las ECT y dice: “Los Estados miembros deberán salvaguardar/salvaguardarán de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de los conocimientos tradicionales protegidos, según se definen en el presente instrumento”. Por último, está la alternativa 2, que elaboraron los facilitadores y figura en cursiva. Esta expone un enfoque racionalizado y estratificado para la protección de las diversas categorías de CC.TT. del artículo 3.1, determinado así el ámbito de protección de los CC.TT. secretos y atribuyéndoles la mayor gama de derechos patrimoniales y morales. El artículo 3.2 contempla la protección para los CC.TT. menos divulgados, previendo algunos derechos, tales como la participación en los beneficios, si bien no el derecho a denegar. El artículo 3.3 se refiere a los CC.TT. de amplia divulgación, si bien sagrados. Dado que estas cláusulas se consideran nuevas, la facilitadora les da lectura íntegramente: “Alternativa 2. Cuando los conocimientos tradicionales sean secretos, con independencia de que sean sagrados o no, los Estados miembros garantizarán que: a) los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de mantener, controlar, usar, desarrollar, autorizar o denegar el acceso a y el uso/la utilización de sus conocimientos tradicionales, y reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso; b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales. 3.2 Cuando la divulgación de los conocimientos tradicionales sea restringida, con independencia de que se trate de conocimientos tradicionales sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que: a) los beneficiarios reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso; y b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales. 3.3 Los Estados miembros deberán hacer todo lo posible a fin de proteger la integridad de los conocimientos tradicionales de amplia difusión y sagrados”. La facilitadora añadió que no han logrado completar todas las inserciones del artículo 3*bis* relativas a las medidas complementarias. Comenzaron las primeras inserciones sobre “accesibles al público” como las presentó la Delegación de los Estados Unidos de América, pero no han podido incorporar todos los cambios al artículo.

214. [Nota de la Secretaría: todos los oradores dieron las gracias a los facilitadores por el trabajo realizado.] La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, aseguró que es increíble todo el trabajo de calidad realizado. Solicitó que le aclaren si las palabras “que pueden ser dinámicos y evolucionar” aparecen en el artículo 1 o no, porque no figuran en el texto. No obstante, la facilitadora sí que las había leído.

215. La Sra. Bagley, en nombre de los facilitadores, señaló que ellos mismos habían discutido y vacilado sobre si dejar dentro o fuera la expresión “que pueden ser dinámicos y evolucionar”. Pidió disculpas por no incluirla. No había introducido el cambio en el documento. Los facilitadores habían decidido quitarla, pero si acaso algún Estado miembro desea recuperarla, hacerlo es fácil.

216. [Nota de la Secretaría: Esta parte de la sesión tuvo lugar tras la pausa.] El presidente recordó que el documento Rev. 1 es provisional, contiene ideas, conceptos y opiniones que proponen los Estados miembros y los facilitadores. Ahora tendrán ocasión los Estados miembros de formular comentarios y sugerir modificaciones, supresiones, correcciones e inserciones. Pensando en el Rev. 1, está claro que, si bien las posturas de unos y otros y se perfilan un tanto, aún queda bastante que hacer para acercar posturas y progresar en el fondo de las cuestiones esenciales. El presidente dio la palabra a los facilitadores para pronunciarse sobre una omisión.

217. La Sra. Bagley, en nombre de los facilitadores, explicó que, por falta de tiempo, cabe la posibilidad, incluso la certeza, de que existan omisiones de inserciones o cambios que solicitaron los Estados miembros. La Delegación de la UE, en nombre propio y de sus Estados miembros, había pedido que todo el documento mostrara “pueblos” entre corchetes, y no solo la letra “s” al final de la palabra. Los facilitadores no lo hicieron en todo el documento. Se realizará la corrección.

218. El representante de Tupaj Amaru declaró que la solicitud de poner “pueblos” entre corchetes es insultante. Añadió que el reconocimiento de los pueblos indígenas ya figura de la declaración de 1993 de Viena, además de en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nadie puede negar la existencia histórica de estos pueblos.

219. La Delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, explicó que éste ha mantenido un debate interesantísimo y que están preparando una postura de grupo en torno a las alternativas sobre el tapete. Por el momento, las delegaciones se expresan solo en su calidad nacional.

220. La Delegación de la India, en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, señaló que no es tarea fácil dar con una formulación que atienda posturas extremas tan dispares y logre un terreno común. Resulta prematuro mostrar una posición de grupo concreta, pero sí que tienen observaciones concretas sobre determinados artículos. Muchos elementos son muy aptos, a juicio de la mayoría de miembros del Grupo. Añadió que alguna delegación se pronunciará a título individual, por si hay cuestiones específicas que deseen plantear en la plenaria. En cuanto al preámbulo, son flexibles sobre la inclusión del nuevo inciso vii). Se sumarán al consenso que vaya perfilándose. En los “Objetivos de política”, apoyan el texto original, si bien algún miembro prefiere dejar entre corchetes el apartado c). Pasando a los “Términos utilizados”, en concreto a “apropiación indebida”, la mayoría de sus miembros respalda la opción 1. Sin embargo, los hay que prefieren la opción 2 y así lo harán saber cuando se pronuncien a título individual. Sobre la definición de CC.TT., apoyan el texto original añadiendo lo siguiente: “naciones/Estados” después de “pueblos indígenas y comunidades locales” y “directamente” después de “vinculados”, ambos añadidos entre corchetes. Con respecto al texto nuevo, y a las definiciones de CC.TT. secretos, sagrados y de divulgación restringida y amplia, prefieren dejarlo entre corchetes por ahora. Desean retirar del texto “apropiación ilegal”. Se ha llegado ya a un consenso sobre el particular. En el artículo 1, la mayoría de sus miembros apoyan los tres, pero sin el párrafo 2 y con los siguientes cambios: agregar “naciones/Estados” después de pueblos indígenas y comunidades locales, añadir “o forman parte integrante de” después de “vinculados con”. No obstante, hay miembros que apoyan la alternativa 2. Sobre el artículo 2, expresó su apoyo a la alternativa 2, añadiendo “según convenga” después de las “autoridades nacionales” del artículo 2.2, para aportar otra capa más de salvaguardias y fortalecer el espacio normativo a disposición de los Estados miembros. En el artículo 3, la mayoría de los miembros se expresaron a favor de la nueva alternativa 3, con la retirada del artículo 3.3. Algunos miembros discrepaban respecto de determinados artículos, por lo que se pronunciarán individualmente.

221. La Delegación de Tailandia señaló que con el Rev. 1 se parte de sólidas premisas sobre las cuestiones esenciales para el examen ulterior y en pro, se espera, de una pronta postura común. En términos generales respalda la posición convenida por gran parte de los miembros del Grupo de Países de Asia y el Pacífico presentada por la Delegación de la India. No consiguen aceptar los “Términos utilizados” tal como se les propone. Al guardar una relación decisiva estos términos con los demás artículos, precisan tiempo para consultar más a los expertos en CC.TT. de la capital. Sin embargo, la Delegación está a favor de poner entre corchetes el párrafo relativo a la “apropiación ilegal”, por poco claro y vago, lo que puede suscitar una interpretación sin imparcialidad del texto en su conjunto. Respecto del artículo 1, se muestra a favor de la alternativa 3, pero prefiere añadir la palabra “nación” después de

“comunidades locales” y retirar su segundo párrafo. En lo concerniente al artículo 2, está de acuerdo con ambos párrafos, 2.1 y 2.2. En el artículo 3 se decanta por la alternativa 2, pero desea consolidar el 3.3 recuperando parte del texto original.

222. La representante del HEP afirmó que Camerún forma parte de la Comunidad Económica de los Estados de África. La definición de comunidades locales que propone el texto resulta problemática porque las sociedades evolucionan. Es más conveniente ocuparse de ello a escala nacional. El vocablo “tradicionales” debe volver a ponerse después de “conocimientos”. Si bien todas las medidas complementarias que contempla el artículo se presentan entre corchetes, esa cláusula para ella es trascendental.

223. El presidente avisó de que en el Rev. 1 no se examina el artículo 3*bis*. Declinó estudiarlo entonces. Tomó nota de que ningún Estado miembro se pronunció a favor de la propuesta de la representante del HEP.

224. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, no tuvo comentarios que hacer sobre el preámbulo, puesto que el Grupo aún está en consultas. En la parte de “Objetivos de política”, se decanta por el texto del encabezamiento, no por la alternativa 1 ni la 2. En cuanto a los “Términos utilizados”, solo ha examinado la definición de CC.TT. y seguía en consultas en torno a todos los demás elementos. Pasando a la “Materia del instrumento”, la Delegación indica que falta el artículo “la” en ese texto. Su preferencia es por la alternativa 1, insertando “nacional” después de “identidad”. En lo concerniente al artículo 2, están a favor de la alternativa 2, siendo ésta propuesta de su Grupo, pero introduciendo un cambio de poca monta: sustituir “producido” por “creado” en el artículo 2.2. No es que se nieguen a “producido”, pero desean ver en ese texto “creado” para armonizarlo con la definición de CC.TT. En cuando al artículo 3, se decantan por el texto de los facilitadores en la alternativa 2. El planteamiento es acertado para el enfoque estratificado que apoyan. En el artículo 3.3, prefieren suprimir “y sagrados”.

225. El representante de la CISA sostuvo que los pueblos indígenas son un pueblo y una nación.

226. La Delegación de la República de Corea dio las gracias a la Delegación de la India por su intervención en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. Indicó que su opinión sobre el particular la hará saber en las reuniones oficiosas. En lo tocante a “apropiación indebida”, no se suman al consenso para suprimir la expresión, porque con ella el acuerdo puede atender la situación específica de todos los Estados miembros.

227. La Delegación de la UE, en nombre propio y de sus Estados miembros, intervino para pedir una aclaración antes de abordar el documento Rev. 2. Se precisa un sistema coherente para utilizar o bien opciones o bien alternativas a lo largo de todo el documento. Ello afecta a diversos artículos y por momentos cuesta averiguar si se trata de adoptar un complemento facultativo o toda una versión. Otra observación general es acerca de sus dudas sobre la metodología empleada en el preámbulo y en los “Términos utilizados”. Como el CIG aún no los ha tratado, habrá que poner entre corchetes el nuevo texto alternativo del preámbulo y todas las inserciones propuestas para esos términos. Además, el CIG convino en centrarse en las cuestiones esenciales que dicta el mandato. En los “Objetivos de política”, la Delegación prefiere trabajar con la alternativa 1 y apoyó la referencia al “uso indebido”. Hace falta evitar la duplicidad de actividades, como tratar un tema ya abordado en otros instrumentos, tales como el CDB o el Protocolo de Nagoya, y, por consiguiente, no está a favor del término “lograr” en el apartado c). Está a favor de los conceptos a que alude la alternativa 2, en especial la referencia al valor del dominio público. Pasando a los “Términos utilizados”, en concreto a la definición de CC.TT., es preferible mantener en un artículo los criterios de elegibilidad. El segundo párrafo de la alternativa 2 resulta demasiado descriptivo y presenta referencias a la materia objeto de estudio de reuniones de los RR.GG. Con respecto a los CC.TT. secretos,

sagrados, y de divulgación restringida o amplia, se felicitó del debate que esclareció este enfoque estratificado y de las categorías que aportan los facilitadores. Le interesaría escuchar cómo pueden funcionar en la práctica esas definiciones. En el artículo 1, es trascendental la relación existente entre las comunidades indígenas y locales y la materia del instrumento. Por ello, prefieren mantener “directamente” después de “vinculados”. Desean suprimir la palabra “o”, para que el texto diga “a la identidad social y al patrimonio cultural”. El párrafo 2 de la alternativa 3 también les resulta excesivamente descriptivo y es materia tratada en una reunión anterior del CIG. En el artículo 2, se complace de ver las comunidades indígenas y locales como beneficiarias. No podrán estar a favor de cualquier otra formulación que incluya como beneficiarios ni a las naciones ni a los “organismos” a que alude el artículo 2.1. En el artículo 2.2 de la alternativa 1, quisieran que “según proceda” permanezca entre corchetes. Asimismo solicitó suprimir la consiguiente nota a pie de página. Los CC.TT. que contempla dicha nota no cumplen los criterios que la Delegación preconiza para el artículo 1. En el artículo 3, están a favor de la alternativa 1 y, de preferencia, la opción podría figurar al principio del artículo por ser de carácter general y brindar un marco suficientemente flexible. No están a favor de referirse en el artículo 3 al mecanismo de divulgación, ni tampoco del consentimiento fundamentado previo ni a las condiciones mutuamente convenidas. Sobre el resto del artículo, se reservan la opinión por el momento.

228. El presidente tomó nota de las preguntas sobre el procedimiento relativas a las opciones y alternativas, cuestión que se tratará si genera confusión.

229. La Delegación de la República Islámica del Irán, se pronunció a favor de los “Objetivos de política” en su versión original, no las alternativas 1 ni 2. En “Términos utilizados”, están a favor de la opción 1 de la definición de apropiación indebida. En lo tocante a la definición de CC.TT., se decanta por el texto original, añadiendo la palabra “naciones”. En cuanto a la nueva propuesta que presentan los facilitadores acerca de los distintos tipos de conocimientos tradicionales, por el momento no tiene muy clara su postura y prefiere mantener ese nuevo párrafo entre corchetes y consultar a su capital. Debería suprimirse el párrafo relativo a la “apropiación ilegal”. Pasando a la materia del instrumento, la Delegación refrendó la declaración sobre la alternativa 3 que pronunció la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, incluidas las modificaciones propuestas. Con respecto al artículo 2, expresó su respaldo al texto original y también, si bien entre corchetes, a la última oración del artículo 2.2, relativa a que la identidad del organismo competente deberá comunicarse a la Oficina Internacional.

230. La Delegación de la India, señaló que, en relación con los Objetivos de política, apoya el texto original con algunas modificaciones. Desea mantener en el párrafo a) “usos desleales e injustos” después de “uso no autorizado”. Indicó que propone añadir en el párrafo c) “justa y equitativa en los beneficios” después de “participación”. Propuso que se pongan entre corchetes las alternativas 1 y 2. En cuanto a los “términos utilizados”, afirmó que si bien apoya la opción 1 en relación con la apropiación indebida, se reserva el derecho a volver a abordar la cuestión. Dijo que, en lo que respecta a la definición de los CC.TT., apoya la definición que figura en el texto original, y el segundo párrafo de la alternativa 2. Desea mantener el término “naciones/estados” después de comunidades indígenas y locales. Informó que no considera adecuadas, y que se han de poner entre corchetes, las cuatro definiciones sobre los distintos CC.TT., puesto que la forma de definir las tendrá un efecto directo sobre el artículo 3. En el artículo 1 apoya la alternativa 3 con la inclusión de “y las naciones/estados” después de comunidades indígenas y locales, y “o forman una parte esencial de ellos” después de “indígenas”. En lo que concierne al artículo 2, hace suya la declaración realizada por la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, y la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, en las que apoyan la alternativa 2. En cuanto al artículo 3, está de acuerdo con el texto original. Señaló que debe corregirse la primera línea del artículo 3.3 y que quede en los siguientes términos: “cuando los conocimientos

tradicionales no estén protegidos en el marco de los párrafos 3.1 y 3.2”. Propuso que, en lo que concierne a la alternativa 2, se sustituya el artículo 3.3 por el texto original.

231. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que considera más adecuada la versión anterior de la “promoción de la innovación” que figura en el Preámbulo y que contenía la palabra “deberá”, que resulta más convincente que la palabra “puede”. En la sección “Objetivos de política”, en la que se dice que “[e]l presente instrumento deberá tender a proporcionar a los beneficiarios [y naciones]...” se da a entender que las naciones no son beneficiarias. No obstante, en el siguiente renglón, relativo a “impedir la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales” se apunta a que las naciones poseen CC.TT. y, por consiguiente, pueden ser beneficiarias. Dicho de otro modo, la primera frase está en contradicción con la segunda. Debe realizarse un ajuste.

232. La Delegación de Egipto manifestó que apoya la declaración realizada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Señaló que los facilitadores respetaron plenamente todas las propuestas que su Delegación realizó, incluida, entre otras, la referencia a la palabra “lograr”. No obstante, se ha omitido un punto esencial. Dijo que no acepta la utilización de los términos “apropiación ilícita” y pide que se sustituyan por “apropiación ilegal”. El texto utilizado es “apropiación ilícita”. Indicó que desea que se modifique. En relación con el artículo 1, apoya la alternativa 3 con la supresión del segundo párrafo. En lo que atañe al artículo 2, está de acuerdo con la alternativa 2, y propone que se sustituya la palabra “autoridades” por “órganos” o “entidades”. En cuanto a la alternativa 1 del artículo 3, señaló que debería utilizarse la palabra “derechos”, no “intereses”, porque en el ámbito de la P.I. se hace referencia a derechos económicos y morales y no a intereses.

233. El representante de las Tribus Tulalip manifestó que es necesario proseguir con el debate. En relación con el “Preámbulo”, observó que hay otros acuerdos y procesos internacionales pertinentes además de los contemplados en el sistema de P.I., por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio núm. 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Propuso que se mantengan entre corchetes los términos “promover el acceso a los conocimientos” y “salvaguardar el dominio público”. Dijo que no los considera necesario. El representante indicó que no tiene conocimiento de que el dominio público corra ningún peligro y que sea necesario salvaguardarlo. El CIG ha de centrarse en la cuestión de los CC.TT. La labor de “catalogar y conservar los CC.TT.” requiere mucho esfuerzo, y es posible que finalmente no reciba el respaldo necesario porque la cuestión de la documentación y la conservación, en particular si se trata del acceso a los CC.TT. por terceros, debería estar bajo el control de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y supeditado al consentimiento libre, previo y fundamentado. Manifestó también su oposición a cualquier alternativa respecto de la cuestión de “promover la innovación”. Dijo que podría concebir otro marco para “promover la innovación”, que no se centre en los beneficios para los que no son pueblos indígenas ni comunidades locales, y se supedite al consentimiento libre, previo y fundamentado de estos. En cuanto a los “Objetivos de política”, llamó la atención de las naciones al respecto. No le plantea ningún problema incluir a las naciones en lo que atañe a la administración de derechos que figura en el artículo 5. No obstante, la forma en que esa administración tiene lugar ha de estar sujeta al consentimiento libre, previo y fundamentado de los poseedores de los CC.TT. Las naciones no deben formar parte de los “Objetivos de política” en tanto beneficiarias. Propuso la modificación del texto del párrafo c) para que se redacte en los siguientes términos: “Lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales, con el consentimiento fundamentado previo y libre de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias según proceda”. Indicó que se deben omitir los términos “la aprobación y la participación” porque se trata de una terminología procedente del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que es objeto de negociación, y se analizará en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

234. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta presentada por el representante de las Tribus Tulalip.

235. El representante de las Tribus Tulalip añadió que no apoya la alternativa 2. Dijo que además recomienda un texto para la definición de “apropiación indebida”. No está de acuerdo con la opción 2, y considera útiles algunos elementos de las opciones 1 y 3. Por lo tanto, la nueva definición sería una combinación de esas dos opciones, y se redactaría en los siguientes términos “3bis. Por apropiación indebida se entiende todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de [los beneficiarios], los pueblos indígenas y las comunidades locales, sin su consentimiento fundamentado previo y libre y en condiciones mutuamente convenidas, que infrinjan las leyes consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso a dichos conocimientos tradicionales o su uso”. Aclaró que la razón para ponerlo entre corchetes es que depende de la definición de beneficiarios.

236. La Delegación de Colombia dijo que apoya esta sugerencia.

237. El representante de las Tribus Tulalip indicó que en los “Términos utilizados” apoya la primera definición de CC.TT. Se reserva el análisis de la definición de los CC.TT. secretos, sagrados, de difusión restringida y de amplia difusión debido a que ello depende del enfoque estratificado, que todavía no se ha debatido. Señaló que no está de acuerdo con los términos “apropiación ilegal”. Dijo que se plantea algunas preguntas acerca de la expresión “con el permiso del titular de los derechos”, que ha de ponerse entre corchetes ya que dependerá de quiénes sean exactamente los titulares de los derechos. En cuanto al artículo 1, apoya la alternativa 1. No es necesaria la primera parte del encabezamiento porque se trata solo de la reformulación de la definición de los CC.TT. Manifestó que, por lo tanto, se trata solo de elegir si se definen los CC.TT. en el marco de la materia o simplemente se menciona la definición en los “Términos utilizados”. Indicó que se debería proseguir el debate de esta cuestión. En relación con el artículo 2, apoya la alternativa 1. Propuso poner entre corchetes la frase “de conformidad con la legislación nacional”. Señaló que, en relación con el artículo 2.2, la alternativa 1 corresponde a la administración de derechos puesto que no trata de la definición de los beneficiarios, sino de la forma de administrar esos derechos.

238. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta de poner entre corchetes los términos “de conformidad con la legislación nacional”.

239. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió que, en lo que respecta al artículo 3.1, como cuestión preliminar, se ha de incluir la palabra “protegidos” después de CC.TT. Puso de relieve algunas partes en las que se ha omitido esa palabra. Destacó además que, en una ocasión al menos, se ha eliminado, sin previo acuerdo, la terminología utilizada, como la formulación “deberá”. En el artículo 3.1.a)iv), se debería añadir la palabra “protegidos” después de CC.TT. En el artículo 3.1.b)ii), también ha de incluirse “protegidos” después de CC.TT. En la alternativa ii) del artículo 3.1.b), se ha de añadir “protegidos” después de CC.TT. En la alternativa d) del artículo 3.2, se debería añadir la palabra “protegidos” después de CC.TT. En el artículo 3.3, se han suprimido las palabras “esté disponible públicamente”, “haya sido objeto de amplia difusión” y “forme parte del dominio público”, y su Delegación apoyó anteriormente la inclusión de esos términos. Y prefiere que se mantengan en el texto. Dijo que, en caso de que otros planteen objeciones al respecto, podrían ponerse entre corchetes. En el artículo 3.3, se ha suprimido la palabra “alentarán”. Señaló que desea mantener esa terminología. Propuso asimismo conservar la palabra “deberán” y la formulación “deberán alentar/alentarán”. Desea que se añada en el artículo 3.3.c) la palabra “protegidos” después de CC.TT. Y añadir asimismo “protegidos” después de CC.TT en la alternativa 2 del artículo 3.1.a). Desea que se incluya la palabra “protegidos” después de CC.TT en tres ocasiones en la alternativa 2 del artículo 3.1.b). Y que se añada “protegidos” después de CC.TT. en el artículo 3.2.f). La Delegación manifestó que, si bien los facilitadores pusieron el

texto en cursiva, conforme con su espíritu de coherencia con la sugerencia planteada de añadir la palabra “protegidos” después de CC.TT., propone mantener o incluir esa palabra “protegidos”, aunque podría ponerse entre corchetes. En lo que concierne a los “Objetivos de política”, en el párrafo 1 de la alternativa 2 consta el texto que su Delegación propuso el día anterior y, tras volver a examinar ese párrafo, quiere proporcionar una formulación más clara: “El objetivo del presente instrumento es contribuir a la protección de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales protegidos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones”. Aclaró que desea modificar su propia propuesta en aras de una mayor claridad. Propuso además varias modificaciones de los criterios de admisibilidad que incluyó en los artículos 1 y 3. En la alternativa 1 del artículo 1, en el marco de “El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales”, desea añadir nuevo texto relacionado con los criterios de admisibilidad en los siguientes términos: “Para poder beneficiarse de la protección que brinda el presente instrumento, los conocimientos tradicionales deben estar asociados de forma distintiva al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, y haber sido creados, generados, desarrollados, mantenidos y compartidos de forma colectiva, además de haber sido transmitidos de generación en generación durante un plazo determinado por cada Estado miembro, pero no inferior a 50 años”. La Delegación indicó que convendría ponerlo entre corchetes dado que en la sesión plenaria no se analizaron ni aprobaron todas esas intervenciones. Propuso también incorporar la definición de CC.TT. protegidos en las definiciones en los siguientes términos: “Los conocimientos tradicionales protegidos son conocimientos tradicionales que cumplen los criterios de admisibilidad que se establecen en el artículo 1 y los criterios y el ámbito de protección que se establecen en el artículo 3”. Propuso incluir las palabras “y condiciones de” en el título del artículo 3 “Ámbito de protección”. Solicitó que en la alternativa 1 del artículo 2.1 se sustituya la frase “poseedores de los conocimientos tradicionales de conformidad con la legislación nacional” por “que poseen conocimientos tradicionales protegidos”. Pidió que se ponga entre corchetes el artículo 2.2. Propuso añadir un nuevo párrafo al Preámbulo, cuestión que abordará en las reuniones oficiosas.

240. La Delegación del Japón solicitó a los facilitadores aclaraciones en relación con el artículo 3.3 que figura en el texto original, y la alternativa 2 de los artículos 3.1 y 3.2, en cuanto al motivo por el cual se han suprimido las palabras “deberán garantizar”. Reiteró que prefiere estos términos porque si se utiliza “garantizarán” se emite un juicio anticipado sobre la naturaleza del instrumento jurídico. La palabra “garantizarán” ha de ir entre corchetes.

241. La Delegación de China mencionó los puntos esenciales y dijo que se reserva el derecho a presentar otros comentarios. En cuanto a los “Objetivos de política”, indicó que no está de acuerdo con las alternativas 1 ni 2. En relación con la “apropiación indebida”, señaló que prefiere la opción 1. Ahora bien, en la opción 2 podrían suprimirse las palabras “creación independiente”. En lo que concierne a los titulares de derechos sobre los CC.TT., observó que estos no adoptaron las medidas fundamentales para preservar los conocimientos. De hecho, esos titulares de derechos no conocían esa clase de protección, y no sabían cómo preservar sus derechos, lo que dio lugar a la publicación de dichos CC.TT. y a poner en peligro los derechos legítimos de los poseedores de los CC.TT. La Delegación señaló que podría aceptar la alternativa 2 si se añaden las palabras “y las naciones” después de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En lo que respecta a los CC.TT. sagrados y secretos, y a su difusión, indicó que es necesario proporcionar una definición, que podría incluirse en el artículo 3. En cuanto al artículo 1, prefiere la alternativa 3 en la forma propuesta por la Delegación de la India. Habría que añadir también los términos “y las naciones”. En relación con el artículo 2, prefiere la alternativa 2. Señaló que apoya la solicitud formulada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, de que se añada la palabra “creado” después de “producido”.

242. El representante del Consejo Indio de Sudamérica manifestó que apoya la inclusión de la palabra “nación” porque los pueblos indígenas se consideran a sí mismos como una nación.

243. La Delegación de Suiza señaló que las intervenciones y propuestas están muy bien reflejadas en el Rev. 1. Limitó su intervención a pocos puntos. En cuanto al artículo 2, señaló que prefiere la alternativa 1. Dijo que, sin embargo, no comprende la necesidad de designar a un órgano competente en caso de no haber beneficiarios que sea posible localizar o identificar en un determinado país. Sugirió, por lo tanto, suprimir o poner entre corchetes la nota de pie de página del párrafo 2. Añadió que, además de que estos órganos o autoridades competentes solo deberían establecerse con el consentimiento de las comunidades indígenas y locales, se les debería permitir participar en la labor de dichos órganos. Propuso que en el párrafo 2 de la alternativa 1 figuren los términos “la participación directa y la aprobación de los pueblos indígenas y las comunidades locales” en lugar de la expresión “consentimiento de los beneficiarios”. Indicó que, sin embargo, convendría examinar ese párrafo en el marco de la administración de derechos. En lo que respecta al artículo 3, dijo que valora los esfuerzos realizados por los facilitadores para aclarar más los distintos grados de protección y las medidas que se pueden tomar. Es necesario, sin lugar a dudas, un análisis más profundo y aclaraciones de este concepto antes de que la Delegación pueda apoyarlo como alternativa. Siguen sin estar claros muchos términos utilizados para clasificar los niveles. Señaló que el CIG debe debatir más a nivel conceptual en lugar de estudiar los textos propuestos específicos. De esa forma se comprenderían mejor los conceptos y los textos propuestos por algunas delegaciones. Añadió que espera que en las sesiones oficiosas se examinen más los distintos conceptos, incluido el enfoque estratificado. Ello facilitará la tarea de someter las cuestiones pendientes a examen en la trigésima segunda sesión del CIG.

244. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a los comentarios realizados por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Solicitó que se ponga entre corchetes los términos que la Delegación de los Estados Unidos de América incluye en la alternativa 2 de los “Objetivos de política” y en el artículo 3.

245. La Delegación del Canadá declaró que los facilitadores desempeñan una función importante para el CIG porque todos han de intentar recoger las diversas propuestas de los Estados miembros e incorporarlas en el texto, tarea que no resulta fácil. El CIG ha invertido la mayor parte del tiempo en revisar el documento de trabajo y los textos propuestos. Reconoció que, si bien ello forma parte del mandato, principalmente el CIG ha de poner todo su empeño en alcanzar una postura común respecto de las cuestiones centrales. Varias opciones contempladas en el texto y, en particular el enfoque estratificado, llevaron al Comité a un terreno desconocido, que no se basa en experiencias nacionales de fondo y plantea diversas preguntas sobre cuestiones fundamentales. Dijo que está bastante claro que, para avanzar e ir más allá de un intercambio de opiniones entre países, el CIG ha de responder a esas preguntas basándose en las experiencias específicas de los Estados miembros que llevan a la práctica dichas opciones. Indicó que confía en que los intercambios de puntos de vista realizados en la sesión plenaria y las sesiones oficiosas permitan profundizar el análisis, y que los que han tenido experiencias concretas en la aplicación de las medidas de protección de los CC.TT., contempladas en el artículo 3, las compartirán con el Comité para lograr avanzar en la tarea. Expuso comentarios específicos, preliminares y no detallados sobre el texto presentado por los facilitadores. En relación con los Objetivos de política, planteó algunas dudas acerca de determinados conceptos y términos enunciados, en especial, en el párrafo b), de qué forma definen los países el contexto tradicional y consuetudinario y cuáles son las diferencias entre esos términos; y en el párrafo c) a qué se refiere cuando dice “según proceda”. En relación con el párrafo d), la Delegación reiteró que en el instrumento se deben fomentar y proteger la creatividad y la innovación en general, y no únicamente las que están “basadas en la tradición”. En la opción 3 de las definiciones de “apropiación indebida” no se aporta gran certidumbre y claridad a los que no son beneficiarios. En cuanto a la definición de CC.TT., coincide con el texto del artículo 1, por lo tanto, convendría analizarlo con más detenimiento, en particular los términos “pueden ser dinámicos y evolucionar”. Dijo que acoge con satisfacción el afán de los facilitadores por definir los CC.TT. secretos, sagrados, de difusión restringida y de amplia

difusión, y que se necesita más tiempo para estudiar cómo esos términos y conceptos integrarán el enfoque estratificado en el marco del artículo 3, y observó que no quedan claros los nuevos términos, como los CC.TT. de difusión restringida. En lo que atañe al artículo 2, indicó que le preocupa que se considere beneficiarias a las autoridades nacionales. Señaló que se pregunta cómo reconciliar esas propuestas con el funcionamiento de los enfoques contemplados, en especial, en el artículo 3. En lo que respecta al artículo 3, reiteró su interés en conocer y estudiar las experiencias prácticas y específicas de los Estados miembros que han aplicado estos enfoques, y ello le permitirá participar con ideas claras en los debates. En lo que concierne al artículo 3.1.a)iii), manifestó sus dudas respecto de la utilización de la expresión “por un motivo válido”. En cuanto al artículo 3bis, si bien se han presentado opciones que están bien vinculadas con la cuestión del ámbito de protección, no todos los Estados miembros las consideran medidas complementarias. Indicó que, por consiguiente, el artículo 3bis podría examinarse al mismo tiempo que el artículo 3.

246. La representante del INBRAPI manifestó su apoyo a la declaración del representante de las Tribus Tulalip y su agradecimiento a la Delegación de Colombia por respaldar el texto propuesto relativo al término “apropiación indebida”. Señaló que el párrafo 5 del Preámbulo, que trata de la salvaguardia del dominio público, sería contrario al mandato del CIG, que es proteger los CC.TT., no el dominio público. En cuanto a los “Objetivos de política”, indicó su preferencia por el texto inicial, y que correspondería ubicar las palabras “y las naciones” en el artículo 5. Dijo que las alternativas 1 y 2 han de ir entre corchetes. En lo que concierne a los “Términos utilizados”, habida cuenta de la importancia que revisten esos términos relacionados con los distintos CC.TT. para los pueblos indígenas, necesita tiempo para consultar con las comunidades y así poder definir los conceptos fundamentales del instrumento. Señaló que no puede aceptar la inclusión de la palabra “naciones” en el marco del concepto de CC.TT. Indicó que en la alternativa 2 es necesario aclarar el sentido de la palabra “protegidos”. La representante dijo que prefiere la alternativa 1 del artículo 2, y se remite a la declaración de la Delegación de Suiza acerca de que los beneficiarios son los pueblos indígenas y las comunidades locales. Señaló que la frase “de conformidad con la legislación nacional” estaría en contradicción con la legislación nacional del Brasil puesto que en dicha legislación no se define a los pueblos indígenas. Dado que en el contexto del Brasil esto sería inaceptable, solicitó que se ponga entre corchetes. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la legislación de Brasil, se define a los pueblos indígenas como aquellos que son indígenas. Añadió que hará más aportes en las sesiones oficiosas en las que se aborde el artículo 3.

247. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta formulada por la representante del INBRAPI.

248. El representante de Tupaj Amaru manifestó que, tras escuchar las intervenciones, no está clara la explicación de los CC.TT. Remitió a su propia propuesta ya presentada sobre la definición de los CC.TT.

249. El presidente recordó que ningún Estado miembro apoya la propuesta formulada por el representante de Tupaj Amaru.

250. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló que no está de acuerdo con poner entre corchetes ninguna de las propuestas de los facilitadores. Indicó que, antes de colocar corchetes o recoger nuevas ideas en el texto, los Estados miembros deberían tener la oportunidad de debatirlas en las sesiones oficiosas.

251. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia observó que en los “Objetivos de política” ya no figura la parte relacionada con la prevención de la concesión de derechos de P.I. a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Señaló que es importante incluir ese párrafo en el texto para poder determinar el objetivo básico, a saber la protección de los

CC.TT. contra la apropiación indebida. Solicitó a los facilitadores que vuelvan a incluir dicho párrafo. En cuanto al artículo 1, indicó que en la segunda parte del párrafo no se deberían abordar los criterios de admisibilidad. Observó que la Delegación de los Estados Unidos de América expuso los criterios, y que no es adecuado imponer limitaciones fijando plazos porque ello supondría que todo CC.TT. no incluido allí quedaría fuera del ámbito de protección. Indicó que, en relación con el artículo 3, no está de acuerdo con incluir el término “protegidos” después de CC.TT. porque ello generaría confusión en el futuro en torno a si esos CC.TT., protegidos o no, están dentro del ámbito del instrumento.

252. La Delegación de Indonesia manifestó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. Solicitó aclaraciones sobre los términos CC.TT. “de difusión restringida” y sobre la diferencia con los CC.TT. que “estén estrechamente vinculados”. Añadió que se pregunta la razón por la que se ha modificado.

253. La representante del HEP, observó que en el artículo 3bis los facilitadores han añadido “accesibles al público”. Propuso que se supriman los corchetes o se añada “no accesibles al público” para contar con las dos opciones. En cuanto al artículo 2, los beneficiarios deberían ser todos aquellos reconocidos en virtud de la legislación nacional. Indicó que apoya la alternativa 2. Señaló que necesita comprender mejor el significado de “apropiación ilegal”.

254. El presidente señaló que ningún Estado miembro apoya la propuesta formulada por la representante del HEP.

255. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, en el sentido de que no se añada nada ni se incluya texto nuevo antes de la celebración de las sesiones oficiosas. Estas permitirán un intercambio de opiniones más directo. Señaló que la alternativa 2 del artículo 2 es una forma de otorgar más flexibilidad a los Estados miembros. Indicó que la mención de que algunos beneficiarios deberán establecerse con arreglo a la legislación nacional no lleva implícito, de forma directa, los pueblos indígenas, sino las comunidades locales. Añadió que se necesita flexibilidad para tener en cuenta las distintas realidades de los Estados miembros de la OMPI.

256. La Delegación de Colombia manifestó su apoyo a los comentarios realizados por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia sobre el artículo 1, en relación con el elemento del tiempo. Señaló que es inaceptable. En cuanto al artículo 3, indicó que las observaciones de la Delegación de los Estados Unidos de América relativas a la incorporación de la palabra “protegidos” después de CC.TT., han de ser objeto de un debate ulterior en las sesiones oficiosas.

257. El presidente dio por concluido el debate sobre el Rev. 1 en la sesión plenaria y pasó a las sesiones oficiosas.

258. [Nota de la Secretaría: esta parte de la sesión tuvo lugar el último día de la sesión y después de la distribución del Rev. 2.]. El presidente agradeció a los facilitadores la ardua labor realizada y los invitó a presentar el Rev. 2.

259. El Sr. Uzcategui Jiménez, haciendo uso de la palabra en nombre de los facilitadores, señaló que en el “Preámbulo/introducción”, se realizó la primera modificación en “Concordancia con los acuerdos y procesos internacionales pertinentes”. Los facilitadores decidieron añadir al final del párrafo iv) una referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El párrafo queda en los siguientes términos: “tener en cuenta y actuar en concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales y regionales, en particular, los regímenes que guardan relación con la propiedad intelectual y el acceso y la participación en los beneficios relativos a los recursos genéticos que están asociados a esos

conocimientos tradicionales, [así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].” Se ha puesto el párrafo entre corchetes. Se ha puesto también entre corchetes el párrafo vi) “Catalogar y conservar los conocimientos tradicionales”. Señaló que se ha añadido la propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América, que queda en los siguientes términos: [Promover los derechos humanos.

vii) reconocer que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten y que este derecho no puede estar sujeto a distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía, y velar por que así sea.]” A continuación, se ha modificado el texto alternativo de “Promover la innovación”, que queda redactado de la forma siguiente: “[La innovación basada en los conocimientos tradicionales puede contribuir a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio de los poseedores y los usuarios legítimos de los conocimientos tradicionales, siempre que contribuya a facilitar el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. La protección de la innovación derivada de los conocimientos tradicionales capacita a las comunidades para gestionar y controlar la explotación comercial de la propiedad intelectual que les pertenece, así como para beneficiarse colectivamente de ella.]” La alternativa en su totalidad figura entre corchetes. Como propuso la Delegación de Chile, en nombre del GRULAC, se cambió “the” por “a” (en el original inglés) y se suprimió “sigue siendo el mismo” después de “el equilibrio de derechos y obligaciones”. Indicó que se han cambiado también los números en toda esa parte. En cuanto a los “Objetivos de política”, señaló que se ha añadido en la alternativa 1 el encabezado “El presente instrumento deberá tender a:” y los párrafos quedan redactados en los siguientes términos: “1. Proporcionar a los beneficiarios los medios para: a) impedir [la apropiación indebida/la apropiación ilegal, el uso indebido y el uso no autorizado] de sus conocimientos tradicionales; b) [controlar las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional y consuetudinario;] c) lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales, con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias según proceda; y d) fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición, con independencia de que se comercialicen o no. [2. Ayudar a impedir la concesión de derechos erróneos de propiedad intelectual/[de patente] sobre [conocimientos tradicionales y [[conocimientos tradicionales] [asociados a] recursos genéticos].]]” Se ha suprimido “las naciones” sobre la base del debate celebrado en las sesiones oficiosas. Como propuso la Delegación de Egipto, se ha añadido en el párrafo a) las palabras “la apropiación ilegal”. Se ha puesto entre corchetes el párrafo b). Se ha añadido en el párrafo c), la siguiente expresión “la participación justa y equitativa en los beneficios” a partir del intercambio de ideas realizado en las sesiones oficiosas dirigidas por la Delegación de la India. Como propusieron los representantes indígenas y con el apoyo de los Estados miembros se añadió la frase “y teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias”. No se ha modificado el párrafo d), excepto la numeración. Como solicitó la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha vuelto a incluir el párrafo 2 del texto original. La alternativa 2 queda redactada de la siguiente forma: “El presente instrumento deberá tender a impedir [el uso indebido]/[la apropiación ilegal] de los conocimientos tradicionales protegidos y fomentar la creación y la innovación [basadas en la tradición].” Como solicitó la Delegación de los Estados Unidos de América, se añadió la palabra “protegidos” después de CC.TT. La alternativa 3 es el texto inicialmente propuesto y después modificado por la Delegación de los Estados Unidos de América. El texto definitivo queda de la siguiente forma: “El objetivo del presente instrumento es contribuir a la protección de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales protegidos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. Reconocer el valor de un dominio público dinámico, el

conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público.”

260. La Sra. Hao’uli, haciendo uso de la palabra en nombre de los facilitadores, formuló observaciones sobre los “Términos utilizados”, comenzando con la expresión “apropiación indebida”. Dijo que han cambiado las opciones por alternativas para responder a las preocupaciones planteadas por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, acerca de aplicar distintos métodos en el documento. Como solicitó la Delegación de China, en la alternativa 2 se ha puesto entre corchetes la expresión “creación o descubrimiento independiente”. La alternativa 3, que se añade al Rev. 1, queda redactada en los siguientes términos: “Todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de los beneficiarios que infrinjan las leyes consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso a dichos conocimientos tradicionales o su uso”. No ha habido ningún apoyo concreto a esta opción, y convendría cambiar impresiones en el futuro sobre si es necesaria, teniendo en cuenta, en especial, que las ideas están también recogidas en la nueva alternativa 4, que propuso el representante de las Tribus Tulalip, redactada en los siguientes términos: “Todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de [los beneficiarios], las comunidades locales o [los pueblos] indígenas, sin su consentimiento fundamentado previo y libre y en condiciones mutuamente convenidas, que infrinjan las leyes consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso a dichos conocimientos tradicionales o su uso”. Indicó que la definición de los CC.TT. protegidos es un nuevo término y una definición propuestos por la Delegación de los Estados Unidos de América, a saber: “Los conocimientos tradicionales protegidos son conocimientos tradicionales que cumplen los criterios de admisibilidad que se establecen en el artículo 1 y los criterios y el ámbito de protección que se establecen en el artículo 3”. En cuanto a las definiciones de CC.TT., existen dos alternativas. Se ha suprimido el texto propuesto por los facilitadores, la alternativa 1 que figura en el Rev. 1 ya que no fue apoyada por los Estados miembros. Como solicitó el Grupo de Países de Asia y el Pacífico, en la alternativa 1 del Rev. 2, se añadió “y las naciones/estados”. A partir de la propuesta presentada por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, se han añadido las palabras “nacional o” después de identidad y antes de social y/o el patrimonio cultural. Volviendo a la alternativa 2, se ha suprimido el párrafo 2, como solicitaron varios Estados miembros pero, habida cuenta de que la Delegación de la India manifestó su deseo de mantenerlo, se decidió conservar ese párrafo concreto solo en el artículo 1, evitando de esa forma repetirlo en el texto. Como muchos Estados miembros pidieron, se han puesto entre corchetes las nuevas definiciones de términos que se incorporaron: CC.TT. secretos, sagrados, de difusión restringida y de amplia difusión, y apropiación ilegal. Si bien se ponen entre corchetes, todas esas definiciones siguen incluidas en el texto.

261. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de los facilitadores, presentó los artículos 1, 2 y 3. Manifestó que han intentado, en la mayor medida posible, mantener la integridad y la claridad de cada propuesta sin abarrotarlas con disposiciones ofrecidas por quienes tenían opiniones encontradas. En lugar de exponer el artículo inicial y las alternativas, decidieron presentar en el Rev. 2 todas las opciones como alternativas para aclarar y facilitar la consulta, y todas las alternativas figuran entre corchetes. Señaló que, en cuanto al artículo 1, se ha añadido “the” (en el original inglés) en el título que queda así: “Materia objeto del instrumento”, como propuso la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. La alternativa 1 sigue siendo una disposición simplificada que se basa en la definición de CC.TT. que figura en los “Términos utilizados”. Consiste tan solo en lo siguiente: “El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales”. La alternativa 2, en tanto artículo inicial u original presentado en el Rev. 1, se ha modificado conforme a las intervenciones realizadas por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, que ha insertado “directamente” después de “vinculados” y ha puesto entre corchetes “y los pueblos” y “/o”. Queda redactado en los siguientes términos: “La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido creados y

mantenidos en un contexto colectivo, que están vinculados directamente a la identidad cultural y [/o] al patrimonio cultural de las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas [y las naciones]; que se transmiten de generación en generación o entre generaciones, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole.” Indicó que se ha suprimido la alternativa 1 anterior del Rev. 1 dado su efecto acumulativo con otras opciones y con los “Términos utilizados”. Añadió que se ha modificado la alternativa 3 del Rev. 1 para poner entre corchetes las palabras “los pueblos” y “las naciones/estados”, además del texto “o forman una parte esencial de ellos”. Su redacción es la siguiente: “La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido creados, mantenidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados], hayan sido ampliamente difundidos o no, y que están vinculados a la identidad social y/o el patrimonio cultural de las [comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas o forman una parte esencial de ellos; que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes”. En la alternativa 3 se ha mantenido la frase que la Sra. Hao’uli mencionó que se había suprimido en los “Términos utilizados”: “[Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de la agricultura, el medio ambiente, la sanidad y los conocimientos médicos indígenas y tradicionales, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación.]”. Dijo que la alternativa 4 es una nueva disposición incorporada por la Delegación de los Estados Unidos de América que combina elementos de las alternativas 2 y 3 del Rev. 1. Y queda redactada en los siguientes términos: “El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales. Criterios de admisibilidad. Para poder beneficiarse de la protección que brinda el presente instrumento, los conocimientos tradicionales deben estar asociados de forma distintiva al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, y haber sido creados, generados, desarrollados, mantenidos y compartidos de forma colectiva, además de haber sido transmitidos de generación en generación durante un plazo determinado por cada Estado miembro, pero no inferior a 50 años.]”. En lo que respecta al artículo 2, y con objeto de aumentar la claridad y precisar las posiciones, los facilitadores han cambiado y han utilizado alternativas respecto de las tres opciones expuestas en el artículo. Indicó que la Delegación de los Estados Unidos de América ha modificado la alternativa 1 del Rev. 1 sustituyendo en el artículo 2.1 las palabras “poseedores de los conocimientos tradicionales” por “que poseen conocimientos tradicionales protegidos”, y ha añadido en el artículo 2.2 “la participación directa y la aprobación”, como solicitó la Delegación de Suiza. Dijo que confía en que esta redacción refleje las preocupaciones relativas a esa terminología planteadas por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC. Señaló que, como solicitaron la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y la Delegación de Suiza se han suprimido las palabras “cuando proceda” y la nota de pie de página conexas. Queda redactado de la siguiente forma: “2.1 Los beneficiarios del presente instrumento son las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas que poseen conocimientos tradicionales protegidos. [2.2 Los Estados miembros pueden designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios, con el [consentimiento]/[la participación directa y la aprobación] de estos, de conformidad con la legislación nacional. La identidad de cualquier organismo competente [deberá ser comunicada/será comunicada] a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]”. La Delegación del Japón solicitó la inclusión general de “deberá ser/será” entre corchetes en lugar de utilizar solo la palabra “será” para evitar emitir un juicio anticipado sobre la naturaleza del instrumento. Indicó que se ha modificado la alternativa 2 del Rev. 1 incluyendo las palabras “las naciones” entre corchetes en el artículo 2.1, y se han añadido los términos “según proceda” en el artículo 2.2, como solicitó el Grupo de Países de Asia y el Pacífico, y se ha sustituido la palabra “producido” por “creado”, como propusieron la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, y las Delegaciones de China y Egipto. Este queda redactado en los siguientes términos: “2.1 Entre los beneficiarios del presente instrumento se incluirán, cuando proceda,

las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas, los estados, [las naciones] y otros beneficiarios que pueda establecer la legislación nacional. 2.2 Los estados pueden establecer autoridades nacionales competentes, según proceda, para que determinen quiénes son los beneficiarios de los conocimientos tradicionales en consulta con las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas y las partes interesadas que han creado, mantenido y desarrollado los conocimientos tradicionales y ejercido sus derechos al respecto de acuerdo con las leyes y prácticas consuetudinarias.” La expresión “y los pueblos” debe ir entre corchetes. Añadió que la alternativa 3 fue anteriormente el artículo inicial del Rev. 1, pero lo modificó la Delegación de la República Islámica del Irán al sustituir en el artículo 2.1 el texto relativo a los organismos por “otros beneficiarios que pueda establecer la legislación nacional”, y establecer en el artículo 2.2 que los Estados miembros pueden designar órganos competentes que actúen como custodios de conformidad con la legislación nacional, y suprimir el requisito de que la identidad de cualquier organismo competente sea comunicada a la OMPI. Queda redactado en los siguientes términos: “2.1 Entre los beneficiarios del presente instrumento se incluirán, cuando proceda, las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas, y otros beneficiarios que pueda establecer la legislación nacional. 2.2 Los Estados miembros, cuando lo estimen oportuno, pueden designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional.” Señaló, en relación con el artículo 3, la modificación del título que queda en los siguientes términos “Ámbito y condiciones de protección”, como solicitó la Delegación de los Estados Unidos de América. Dijo que existen tres alternativas. Indicó que se ha suprimido el artículo inicial del Rev. 1 ya que ninguna delegación está de acuerdo con conservarlo en el texto. Manifestó que la alternativa 1 del Rev. 1 se mantiene prácticamente inalterada, y lo único que se añade son los corchetes en torno a “deberán salvaguardar/ salvaguardarán”, como solicitó la Delegación del Japón. La alternativa 1 es un enfoque basado en medidas presentado por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y se incluyeron corchetes en torno a “protegidos como parte de la invención original”. Señaló que la alternativa 2 se transfiere del Rev. 1, y que fue presentada inicialmente por los facilitadores y recibió el apoyo de varios Estados miembros. Añadió que esta proporciona un enfoque estratificado y simplificado de la protección de varias categorías de CC.TT., al tiempo que en el artículo 3.1 se determina el ámbito de protección para los CC.TT. secretos y se le aporta la gama más amplia de derechos patrimoniales y morales, y seguido por derechos menores en los artículos 3.2 y 3.3 para otras categorías de CC.TT. Como solicitó la Delegación de los Estados Unidos de América, en los artículos 3.1 a 3.3 se incluye el término “protegidos” entre corchetes después de CC.TT. Dijo que otros Estados miembros manifestaron también su interés en la frase CC.TT. “protegidos”, y que los facilitadores consideran que ese concepto tiene ventajas. Indicó que, sin embargo, si bien tal vez hubiera sido conveniente elaborar una definición alternativa de CC.TT. protegidos, no tuvieron tiempo para realizar esa labor. Esta tarea debería llevarse a cabo en la trigésima segunda sesión del CIG. El artículo 3.3 se refiere a los CC.TT. de amplia difusión. Una vez más, se ha cambiado la palabra “garantizarán” por las palabras entre corchetes “deberán garantizar/garantizarán” en los artículos 3.1 y 3.2, y se ha añadido en el artículo 3.3 la frase “en consulta con los comunidades indígenas y locales”, y se han puesto entre corchetes las palabras “y sagrados”, como solicitó la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano,. La última alternativa, que es la 3, es la nueva disposición propuesta por la Delegación de Indonesia, en nombre de los Países de Ideas Afines, y la Delegación de la India. Indicó que es una combinación del artículo 3.3 a partir del artículo inicial u original del Rev. 1, con los artículos 3.1 y 3.2 de la alternativa 2 propuesta por los facilitadores que figura en el Rev. 1. Como tal, proporciona un enfoque estratificado para la protección de varias categorías de CC.TT. Dijo que la diferencia principal con la alternativa 2 se encuentra en el artículo 3.3. Los CC.TT. que no estén protegidos en virtud de los artículos 3.1 o 3.2 debido, por ejemplo, a su amplia difusión, estarán protegidos con arreglo al artículo 3.3, que establece los derechos patrimoniales y morales, como expuso la Delegación de la India. Queda así redactado: “Cuando los conocimientos tradicionales sean secretos, con independencia de que sean sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que: a) los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de mantener, controlar, usar, desarrollar,

autorizar o denegar el acceso a y el uso/la utilización de sus conocimientos tradicionales, y reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso. b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales. 3.2 Cuando la difusión de los conocimientos tradicionales sea restringida, con independencia de que se trate de conocimientos tradicionales sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que: a) los beneficiarios reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso; y b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales. 3.3 Cuando los conocimientos tradicionales no estén protegidos por los párrafos 3.1 o 3.2, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que los usuarios de dichos conocimientos tradicionales: a) atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios; b) usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales; y c) cuando proceda, depositen las tasas pagadas por los usuarios en el fondo constituido por dicho Estado miembro, excepto en los casos en que el uso sea con fines de investigación o desarrollo destinados a obtener productos o procesos nuevos y útiles, en cuyo caso deberán proporcionar a los beneficiarios una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de dichos conocimientos tradicionales, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente convenidas.]. Afirmó que confía en haber reflejado correctamente las propuestas, y señaló que las omisiones o los errores no han sido deliberados, y su afán de proseguir las deliberaciones.

262. [Nota de la Secretaría: esta parte de la sesión tuvo lugar después de la pausa.] El presidente, tras consultar con los Estados miembros, acordó la modificación del artículo 3, que consiste en volver a la versión original sin incluir la palabra “protegidos” y con la supresión de la palabra “sagrados”. Solicitó a los facilitadores que precisen los errores y las omisiones que se han planteado en el íterin.

263. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de los facilitadores, dijo que han sido consultados respecto de la definición de los CC.TT. Señaló que en la alternativa 1, se suprimiría “y”, que se supone que no corresponde incluir allí, y se pondría entre corchetes “los pueblos.” Añadió que se pondrá también entre corchetes los términos “los pueblos” en la alternativa 2 del artículo 2.1 y en el artículo 2.2.

264. El presidente cedió el uso de la palabra para formular comentarios sobre el documento Rev. 2. Con arreglo a la metodología acordada, pidió que se enuncien únicamente los errores y las omisiones. Se hará constar en actas los comentarios o las modificaciones de redacción.

265. [Nota de la Secretaría: Muchas delegaciones y observadores que hicieron uso de la palabra manifestaron su agradecimiento por la labor de los facilitadores.] La Delegación de Indonesia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Países de Ideas Afines, señaló que el Rev. 2 podía utilizarse como base de las deliberaciones en el seno del CIG. Dijo que tiene sólidas reservas en relación con los nuevos conceptos y elementos presentados en el Rev. 2 durante la trigésima primera sesión del CIG. Proseguirán las aclaraciones y los debates sobre estos conceptos. Indicó que, en lo que respecta al artículo 3.2, tanto la alternativa 2 como la alternativa 3, en el párrafo a) no se menciona “el derecho de mantener, controlar, usar y desarrollar”. Dijo que desea que se incorpore ese texto. Asimismo, propuso añadir una referencia al consentimiento fundamentado previo y a las condiciones mutuamente convenidas en los artículos 3.1 y 3.2 después de “una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso”. Tendría la siguiente redacción: “Los beneficiarios gocen del derecho de

mantener, controlar, usar, desarrollar sus conocimientos tradicionales, y reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso con el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas”.

266. La Delegación de Tailandia manifestó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de Indonesia en nombre de los Países de Ideas Afines. Señaló que el texto, aunque está todavía lleno de opciones, corchetes y cuestiones pendientes, representa los avances logrados durante el tiempo limitado disponible en la trigésima primera sesión del CIG. Indicó que debería aceptarse el Rev. 2 como uno de los documentos de trabajo que se someterá a examen en la trigésima segunda sesión del CIG. Manifestó sus reservas sobre varios de los nuevos términos y conceptos presentados. Añadió que estos nuevos términos y conceptos no se han aclarado del todo, están fuera del marco de la protección de los CC.TT. y podrían dar lugar a cuestiones complicadas que no pertenecen al ámbito de la protección de los CC.TT. Señaló que no puede aceptar estos nuevos términos y conceptos incluidos en el Rev. 2. En cuanto al artículo 3, expresó su apoyo a la alternativa 3 del Rev. 2, aunque desea añadir al final del artículo 3.1 la siguiente frase “sobre la base del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas”, y añadir al artículo 3.2.a) la misma cláusula del derecho exclusivo y colectivo que figura en el artículo 3.1.a), y añadir también al final una referencia al consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas. Dijo que, en lo que respecta al artículo 3.3, si bien está de acuerdo con los párrafos a) y b), prefiere que no figure el párrafo c), que se podría analizar en una fase ulterior.

267. La Delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre de GRULAC, señaló que, en términos generales, está de acuerdo con aplicar el enfoque basado en derechos y el enfoque estratificado a uno o varios instrumentos futuros. En relación con el “Preámbulo”, se han añadido dos referencias que no se debatieron. La primera referencia figura en el apartado iv) y es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La segunda es una combinación parcial del texto y lo expuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Indicó que es más complejo abordar esta cuestión porque no comprende el motivo subyacente. Dijo además que en ese contexto o incluso a la inversa, parecería que no se trata de proteger los derechos de los pueblos indígenas. Si se han de incluir, ello ocasionará inquietud. Manifestó que prefiere que no figure en el texto. Volviendo a los “Objetivos de política”, no está de acuerdo con distinguir entre CC.TT. protegidos y no protegidos. Considera más razonable trabajar con una definición de los CC.TT. y con un enfoque estratificado sin incorporar nada más dado que ello confunde más que aclara. Indicó que ya se ha incluido en varias alternativas pese a las objeciones planteadas por el GRULAC y otras delegaciones. Solicitó que se pongan corchetes en torno a ello en todas las alternativas del texto en conjunto. Señaló que, en cuanto a los “Términos utilizados”, no está de acuerdo con incluir una definición de los CC.TT. protegidos por las razones ya expuestas. Manifestó su buena disposición hacia los términos CC.TT. sagrados, secretos, de difusión restringida y de amplia difusión. Señaló que estos son indisociables del enfoque estratificado, que podría aportar más seguridad y claridad al texto. Volviendo a la materia, sigue examinando las alternativas. Indicó que, no obstante, en las alternativas 1 y 2 figuraba la siguiente frase final en las versiones iniciales “que pueden ser dinámicos o evolucionar”. El GRULAC propuso, en la medida de lo posible, volver a incluirla en la alternativa 2. Ello no significa que la prefiera, sino que al incorporarla en la nueva alternativa 2 no se hace una distinción entre el contenido protegido y el no protegido. Señaló que no está de acuerdo con los criterios de admisibilidad. Tomó nota de las modificaciones del artículo 3, y manifestó su gratitud a este respecto. Observó que, si bien está estudiando y evaluando las propuestas, es posible avanzar en la redacción de ese texto. Informó que los miembros del GRULAC tienen distintas preferencias, por lo que concederá el uso de la palabra a los miembros a título individual posteriormente. Señaló que el GRULAC no está en condiciones de acordar la incorporación de condiciones adicionales. Y que no tiene ninguna preferencia especial.

268. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló que la introducción expuesta bajo el título “Promover los derechos humanos” requiere un análisis más profundo. Dijo que en este momento no tiene posición al respecto. En cuanto a los “Objetivos de política”, apoya la alternativa 1. Indicó que, si bien se han incluido nuevos elementos en el texto, sigue siendo una buena base para continuar con las deliberaciones. En relación con los “Términos utilizados”, apoya la alternativa 1 y agradece que se haya corregido la definición de los CC.TT. Indicó que, en lo que respecta al artículo 1, está de acuerdo con la alternativa 1 conjuntamente con la definición de los CC.TT. que figura en los “Términos utilizados”. Informó que, en relación con el artículo 2, respalda la alternativa 2. Tomó nota también de las modificaciones realizadas, a saber sustituir la palabra “producido” por “creado”, y acoge el cambio con satisfacción. Dijo que, en el artículo 3 no está de acuerdo con incluir la frase “y condiciones de protección”. Manifestó que debería quedar redactado en los siguientes términos “Ámbito de protección”. Señaló que apoya la alternativa 2 del artículo 3. Y que, si bien se realizaron algunos cambios, como “deberán ser/serán”, el presidente aclaró al comienzo que se ha eliminado o se eliminará el término “protegidos” en la alternativa 2, y está totalmente de acuerdo con ello. Indicó que, en términos generales, el Rev. 2 refleja los avances logrados y constituye una buena base para el debate que tendrá lugar en la trigésima segunda sesión del CIG.

269. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, señaló que se puede aceptar el Rev. 2 para presentarla en la trigésima segunda sesión del CIG. Dijo que, no obstante, hay muchos elementos nuevos que podrían provocar confusión. Indicó que las delegaciones han de poner especial atención al analizar esos nuevos elementos. Manifestó que, de otra forma, todo el debate se podría desbaratar y llegar a un punto muerto que habría que solucionar.

270. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que el Rev. 2 contiene algunos elementos positivos que podrían ser la base para el examen en la trigésima segunda sesión del CIG. Indicó que, no obstante, existen también algunos elementos y conceptos nuevos en el proyecto que están de forma inequívoca en contra del objetivo del instrumento. Añadió que algunos nuevos párrafos propuestos, en lugar de reducir las discrepancias, conducen a la fragmentación del instrumento en conjunto. Dijo que presentar esas propuestas no está en consonancia con el mandato del CIG de centrarse en las negociaciones sobre el texto con objeto de establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la protección efectiva de los CC.TT. Manifestó que, en lo que atañe al “Preámbulo”, el nuevo párrafo propuesto que hace referencia a promover los derechos humanos está totalmente fuera del marco de las cuestiones relacionadas con la P.I. y ha de eliminarse. Señaló que, en cuanto a los “Objetivos de política”, acoge con beneplácito la alternativa 1. Indicó que puede proporcionar una base idónea para lograr el consenso en el futuro. Especificó que, en lo que respecta a los “Términos utilizados”, apoya el término “apropiación” y prefiere la opción 1. Dijo que, en cuanto a los nuevos términos establecidos sobre las distintas clases de CC.TT., los considera, en principio, positivos, aunque necesita más tiempo para un análisis ulterior. Declaró que, en relación con la expresión “apropiación ilegal”, comparte la posición de otras delegaciones en el sentido de suprimirla. Señaló que, en lo que concierne a la definición de los CC.TT., prefiere la alternativa 1 poniendo entre corchetes las palabras “las naciones”. Y en cuanto al “dominio público”, considera que incorporar el concepto en el debate tal vez no sea compatible con la naturaleza de los CC.TT. Dijo que los conceptos alternativos para lograr el equilibrio entre los derechos privados y el interés público se podrían debatir en la trigésima segunda sesión del CIG. Manifestó que, en relación con el artículo 1, prefiere la alternativa 2, excepto el párrafo 2, y propuso poner entre corchetes los términos las naciones/estados. En cuanto a los “Criterios de admisibilidad”, está de acuerdo con que se supriman. En relación con el artículo 2, los beneficiarios han de determinarse en el ámbito nacional, de conformidad con las consideraciones nacionales de cada país. Señaló que los principales beneficiarios de la protección de los CC.TT. han de ser los pueblos indígenas y las comunidades locales, pero no de forma exclusiva. Dijo que los estados tienen una función que desempeñar como custodios

de los derechos. Indicó que apoya la alternativa 3. En relación con el artículo 3, apoya la alternativa 3 con el nuevo texto propuesto por la Delegación de Indonesia en nombre de los Países de Ideas Afines.

271. El representante de Tupaj Amaru observó que el texto se está desvirtuando y que se reduce su tenor jurídico, tanto en el formato como en el contenido esencial. Dijo que, en relación con los términos, a veces los CC.TT. aparecen entre corchetes, y otras veces no. Solicitó explicaciones al respecto. Señaló que el concepto de dominio público no se abordó en la sesión plenaria. Indicó que los CC.TT. no pueden tener fecha de vencimiento porque en la medida en que vivan pueblos indígenas y comunidades locales, también existirán sus CC.TT. Resulta difícil expresar esa cuestión en un documento internacional. En cuanto a la palabra “nación”, muchísimas delegaciones expresaron dudas sobre ese término. Dijo que, en lo que concierne a los “Términos utilizados”, en la sesión plenaria no se examinaron los términos “con independencia de que se comercialicen o no”, por lo tanto no se puede incluir en el texto. Señaló que, en cuanto al artículo 1, sus propuestas no figuran en el texto. En relación con los Objetivos de política, propuso redactarlo en los siguientes términos: “El principal objetivo del presente instrumento internacional vinculante es la protección jurídica de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, previniendo la apropiación indebida y la biopiratería en relación con la propiedad intelectual”. Observó que, en la sesión plenaria y en lo que atañe a la alternativa 4 del artículo 1, muchas delegaciones propusieron suprimir los criterios de admisibilidad. Se pregunta quién tiene la facultad de decidir si se trata de CC.TT. o no. Sugirió eliminar los criterios de admisibilidad, en especial los términos “a 50 años” que figura la final del párrafo. Añadió que, en lo que concierne a los beneficiarios, la forma de redacción del artículo no corresponde a una norma jurídica. Dijo que en la alternativa 2 del artículo 2, las naciones y los estados aparecen como sujetos de derecho internacional y propietarios de CC.TT. Y esto es inconcebible. Afirmó que los estados no pueden ser beneficiarios.

272. La Delegación de la India hizo suyas la declaración realizada por la Delegación de Indonesia en nombre de los Países de Ideas Afines, y la declaración de la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. Dijo que en los “Objetivos de política” apoya la alternativa 1 ya que destaca las metas de amplio alcance en base a las cuales es necesario seguir elaborando el texto. En cuanto a “la apropiación indebida”, está de acuerdo con la alternativa 1. Señaló que, en relación con la definición de los CC.TT., respalda la alternativa 1 con la incorporación de la formulación “hayan sido ampliamente difundidos o no” después de las palabras “y las naciones/estados”. Indicó que es fundamental mantener esa clase de CC.TT. Propuso poner entre corchetes las nuevas definiciones incorporadas por los facilitadores. En el artículo 1, apoya la alternativa 3 junto con el segundo párrafo, si bien solicitó que el primer párrafo sea igual a la alternativa 1 que figura en los “Términos utilizados”. Dijo que, en aras de una mayor claridad, faltan dos elementos en el primer párrafo de la alternativa 3, a saber: la mención de las naciones/estados después de comunidades indígenas y locales, y la frase “que pueden ser dinámicos y evolucionar” después de las palabras “o de otra índole”. Planteó esta sugerencia para que sea coherente con la definición enunciada en los “Términos utilizados” y en la alternativa 3 del artículo 1. Señaló que, si bien en el artículo 2 prefiere la alternativa 2, puede aceptar la alternativa 3 si se añaden en el párrafo 2.1 las palabras “las naciones/estados” después de comunidades indígenas y locales. En lo que respecta al artículo 3, hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Indonesia en nombre de los Países de Ideas Afines. Recordó que los facilitadores señalaron que en el artículo 3.2 eliminaron solamente el derecho a denegar. Observó que falta también la frase “el derecho de mantener, controlar, usar, desarrollar”. Desea, por lo tanto, mantenerla en el artículo 3.2.1) después de “beneficiarios”. Propuso asimismo incluir en los artículos 3.1 y 3.2 la frase “sobre la base del consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente convenidas”, y los términos “participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su uso” para incorporar en la debida forma los objetivos de política mencionados en el párrafo 1.c).

273. La Delegación del Canadá manifestó que, en el párrafo d) de la alternativa 1 de los Objetivos de política, los objetivos de proteger la creación de conjunto es una meta independiente importante. Solicitó poner entre corchetes los términos “basadas en la tradición”, de acuerdo con la práctica utilizada, por ejemplo, en la alternativa 2, en la que esos términos están entre corchetes. Indicó que eso no significa que se opone a la práctica de fomentar la innovación basada en la tradición, sino que es necesario proseguir con el análisis de esa cuestión. Añadió que, si bien valora los intentos de velar por la integridad de las diversas opciones, considera que es fundamental reflejar flexibilidad en la mayor medida posible, lo que se consigue mediante corchetes. Reiteró que las medidas contempladas en el artículo 3bis deben considerarse parte integral del artículo 3. Acogió con satisfacción y agradeció el intercambio de experiencias nacionales. Señaló que esa clase de diálogo recogida en el mandato es de importancia decisiva para ayudar a comprender el significado de las diversas opciones. Dijo que es clave para la labor del CIG y para avanzar. Manifestó que asume el compromiso de colaborar con el CIG, y que espera debatir estos y otros asuntos en el marco del diálogo continuo sobre las cuestiones esenciales y lograr progresos.

274. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de Chile, en nombre del GRULAC, en cuanto a que debe eliminarse la noción de “CC.TT. protegidos” porque no concuerda con los objetivos que persigue el CIG. Reiteró, de modo análogo, en relación con el artículo 1, su posición respecto de los criterios de admisibilidad enunciados a lo largo del texto. Ello concuerda directamente con el comentario sobre los CC.TT. protegidos. Dijo que no se puede limitar el texto a aplicar determinados criterios de admisibilidad a los CC.TT. Indicó que es simplemente inaceptable. Señaló que en el artículo 2 es importante que, en lugar de examinar la inclusión de los términos “las naciones”, se intente que estos conceptos estén en consonancia con el CDB y su terminología. En lo que concierne al artículo 3, apoya la eliminación de las palabras “y condiciones de” en el título puesto que no concuerda con el espíritu del documento. Añadió que es fundamental ser capaces de presentar un documento en el que los términos reflejen la naturaleza de los CC.TT., que son imprescriptibles, inalienables e indivisibles. Ello daría lugar al reconocimiento de la naturaleza de la materia objeto de examen.

275. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, indicó que todas sus opiniones están correctamente reflejadas en el Rev. 2. Señaló que aprecia los debates empíricos y que han de aportarse más elementos de juicio a las deliberaciones. Alentó a los Estados miembros a examinar con espíritu positivo el estudio propuesto por la Delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros.

276. La Delegación de Ghana hizo suya la posición expuesta por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Señaló que apoya la alternativa 2 del artículo 3, siempre que se eliminen palabras tales como “protegidos”, cuestión reconocida por el presidente. Observó además que en la alternativa 3 del artículo 3, en concreto en el artículo 3.3, se han identificado determinados elementos útiles, que reflejan las prácticas legislativas nacionales actuales y que merecen un estudio más detenido en la trigésima segunda sesión del CIG.

277. La representante del INBRAPI señaló que se ha mejorado y limpiado el texto. Dijo que existen elementos fundamentales que alientan a proseguir los debates en el CIG. Indicó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, mencionada en el Preámbulo, es compatible con el principio de no limitar los derechos de los pueblos indígenas a sus CC.TT., habida cuenta de que el artículo 31 es la disposición más completa que se concreta en una lista no exhaustiva de CC.TT. El mandato del CIG consiste en estudiar un instrumento que los proteja en el futuro. Señaló que la mención de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es una buena iniciativa y debe mantenerse. En relación con los “Objetivos de política”, la representante elige la alternativa 1 porque en ella se tratan algunas de sus preocupaciones, como la participación justa y equitativa en los beneficios, el consentimiento fundamentado previo o el consentimiento libre, previo y

fundamentado, y las leyes consuetudinarias. En cuanto a los “Términos utilizados”, en la alternativa 4 se contemplan sus inquietudes acerca de elementos importantes para la protección de los CC.TT. en un instrumento jurídicamente vinculante futuro, que se base en el consentimiento libre, previo y fundamentado y en las condiciones mutuamente convenidas, y concuerde con las leyes consuetudinarias. Dijo que le preocupa que los términos “los pueblos” siga entre corchetes. Como señaló la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 1 le inquieta la noción de criterios de admisibilidad que podrían excluir determinados asuntos, en especial en relación con el marco cronológico. Existen distintas clases de CC.TT. en las diferentes regiones del mundo. Indicó que, en lo que concierne a los beneficiarios, en el instrumento los beneficiarios han de ser los pueblos indígenas y las comunidades locales. Si bien los estados desempeñan una función, esta puede mencionarse en otra parte del texto y se puede seguir analizando en el futuro. Dijo que, en cuanto al artículo 3, le complace comprobar que se centra en distintos niveles y que en el enfoque estratificado se incluyen los derechos morales, entre otros, respecto de los CC.TT., y que en la alternativa 2 del artículo 3 se menciona el respeto de las normas y las prácticas culturales de los pueblos indígenas, y se incluye la participación justa y equitativa en los beneficios. Observó que debe proseguir el análisis del término “protegidos” dado que muchísimos conocimientos no están protegidos en la actualidad.

278. La Delegación de China señaló que el texto refleja plenamente un equilibrio de las intervenciones que han tenido lugar en las sesiones oficiosas o en la sesión plenaria. Dijo que algunos nuevos conceptos y elementos que aparecen en el documento requieren mayor examen y un estudio más detenido. Se reserva el derecho a volver a abordar algunas cuestiones. Indicó que debería volverse a analizar si la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha de mencionarse específicamente en el Preámbulo, aun reconociendo su importancia y valor para los pueblos indígenas. En cuanto a los “Objetivos de política”, prefiere la alternativa 1. En relación con “la apropiación indebida”, manifestó su preferencia por la alternativa 1, y en lo que atañe a los “conocimientos tradicionales”, también elige la alternativa 1. Manifestó su apoyo a la intervención de la Delegación de la India sobre los CC.TT. protegidos. Expresó sus dudas respecto de esa definición. Preguntó si es necesario clasificar a los CC.TT. como “protegidos” o “no protegidos”. El texto trata de la protección de los CC.TT., por lo tanto se pregunta si hace falta incluir la palabra “protegidos”. Indicó que lo considera redundante y que ha de proseguir el estudio de esa cuestión. En relación con el artículo 1, prefiere la alternativa 3. Dijo que es importante mantener la coherencia en las definiciones de los términos. En lo que concierne al artículo 2, señaló que prefiere la alternativa 2. Y en cuanto al artículo 3, se inclina por la alternativa 3. Manifestó su acuerdo con la intervención de la Delegación de la India acerca del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas.

279. El presidente señaló que la Delegación de China ha planteado una cuestión relativa al procedimiento muy importante. Los facilitadores decidieron incorporar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Preámbulo. El presidente indicó que dicha incorporación requería el apoyo de un Estado miembro.

280. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó su apoyo a la inclusión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Preámbulo.

281. La Delegación de Egipto manifestó su apoyo a la posición de la Delegación de Nigeria, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano. Dijo que le complace lo conseguido durante la reunión. Señaló que es una base sólida para proseguir las negociaciones en la trigésima segunda sesión del CIG. Expresó, no obstante, sus reservas sobre los nuevos elementos incorporados. Declaró que dichas incorporaciones han de ser tratadas con mucha precaución porque los nuevos elementos podrían retrotraer el debate al principio después de

transcurridos 17 años. Instó a las delegaciones a ser optimistas y constructivas y hacer todo lo posible para garantizar que la labor del CIG sea coronada con el éxito.

282. La Delegación de Kenya manifestó su apoyo a las opiniones expresadas por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Mostró su acuerdo con la eliminación de la palabra “protegidos” en todo el documento. Señaló que el Rev. 2 será una base útil para los debates que tendrán lugar en la trigésima segunda sesión del CIG.

283. La Delegación de la República de Corea dijo que desea centrarse en el Rev. 2 como documento de trabajo para la trigésima segunda sesión del CIG. Manifestó su apoyo a la propuesta realizada por la Delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros. Señaló que el enfoque empírico basado en el estudio será muy útil para comprender mejor las cuestiones esenciales y reducir las discrepancias en las sesiones futuras.

284. El representante de las Tribus Tulalip indicó que está en condiciones de avanzar basándose en el texto. Dijo que, para avanzar en cuanto al enfoque estratificado, el cual tiene interés de examinar, convendría llevar a cabo algunos debates sobre cuál podría ser el contenido de los derechos morales dado que, según la naturaleza de los derechos morales concedidos o reconocidos, ello podría suponer una diferencia sobre la posible forma de impulsar el enfoque basado en derechos. Señaló que ha tenido la ocasión de ver el proyecto de nota. Y que tal vez haya elementos que añadir para mantener la terminología, las definiciones y las explicaciones relativas a los derechos morales y otros derechos.

285. La Delegación de Indonesia dijo que considera adecuados los dos términos, “CC.TT. protegidos” y “apropiación ilegal”, sobre la base de que incorporan la doctrina del uso leal, que tiene una laguna que permite aceptar la biopiratería. Sugirió que en la alternativa 2 del artículo 3.3 se incluyan los derechos morales y patrimoniales, y no solo la protección de la integridad de los CC.TT.

286. La Delegación de Chile señaló que, en relación con los “Objetivos de política”, comprende las preocupaciones expresadas por otras delegaciones. En cuanto al párrafo d) de la alternativa 1, propuso que las palabras “basadas en la tradición” vayan entre corchetes para ser coherentes con la alternativa 2. Señaló que, en aras de la homogeneidad, en la alternativa 1 también se han de poner entre corchetes los términos destacados, por ejemplo, “apropiación indebida”, “uso no autorizado”, y otros. Añadió que desea que la posibilidad de elegir quede reflejada consecuentemente en la alternativa 2, comprendida, entre las alternativas, la “apropiación indebida”.

287. La representante del HEP manifestó su apoyo a la mención de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dijo que en el artículo 2 apoya la alternativa 3. Y en el artículo 3, se inclina por el artículo 3.2.

288. La Delegación de Costa Rica se refirió a la declaración realizada por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, y señaló que es importante incluir la mención de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas porque está estrechamente relacionada con la materia objeto de las deliberaciones. Dijo que apoya también la declaración efectuada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC.

289. La Delegación de Colombia dijo que podría continuar estudiando el texto. En lo que respecta al texto propiamente dicho, apoya la declaración realizada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC. Señaló que está de acuerdo con la intervención de la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia sobre los “CC.TT. protegidos” y los criterios de admisibilidad. Añadió que no desea que figuren en el texto. Indicó que no está de acuerdo con incluir las palabras “y condiciones de” en el título del artículo 3. Se refirió a un comentario realizado en las sesiones oficiosas que no se ha incluido. Indicó que en el párrafo iv) del Preámbulo la frase

“Promover el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público” ha de ir entre corchetes.

290. La Delegación de Sudáfrica dio las gracias a los Estados miembros por su participación constructiva a lo largo de la sesión. Hizo suya la posición expuesta por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Se sumó a la Delegación de Kenya en la necesidad de avanzar con la eliminación de “CC.TT. protegidos” en todo el documento. Planteó su inquietud en relación con la incorporación de nuevos términos, en especial “apropiación ilegal” y “CC.TT. protegidos”.

291. La Delegación del Japón dijo que desea proseguir con el estudio detallado del texto y hacer su aportación en el debate futuro. Señaló que en las sesiones oficiosas ha reafirmado la importancia del enfoque empírico. Apoyó la propuesta presentada por la Delegación de la UE en nombre de la UE y sus Estados miembros. Indicó que un estudio de esa clase facilitaría las deliberaciones.

292. La Delegación de Argelia manifestó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Señaló que, en cuanto al Rev. 2, las posiciones que planteó han sido tenidas en cuenta, y también el punto de vista del Grupo Africano. Ello justifica su gran optimismo en cuanto a lograr un instrumento vinculante que cumplirá con sus expectativas.

293. La Delegación del Ecuador agradeció haber tenido la oportunidad de compartir sus experiencias. Indicó que apoya la declaración realizada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC. Respaldó también el enfoque estratificado ya que es útil para conseguir la protección integral de los CC.TT. Acogió con satisfacción el Rev. 2 como base de la labor de la trigésima segunda sesión del CIG.

294. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que se han tenido en cuenta sus observaciones. Dijo que apoya la declaración realizada por la Delegación de Egipto. Señaló que al leer el Rev. 2 en su totalidad, tuvo la ligera sensación de *déjà-vu*. Por ejemplo, se volvieron a incorporar algunas frases en el texto. Añadió que confía en que en la trigésima segunda sesión del CIG se prosiga con el examen del Rev. 2 en la dirección correcta y se obtengan resultados satisfactorios.

295. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC, que también recibió el apoyo de las Delegaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, Costa Rica, Colombia y Ecuador. Señaló que coincide con la alocución de la Delegación de Indonesia en nombre de los Países de Ideas Afines. Indicó que comparte las preocupaciones y que está dispuesta a proseguir con el debate sobre las cuestiones planteadas en la trigésima segunda sesión del CIG.

296. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, manifestó que está de acuerdo con el enfoque que garantiza la integridad de todas las propuestas planteadas en la presente sesión y en sesiones anteriores. Es necesario llegar a una postura común sobre los objetivos y los principios. Señaló que, si no se cuenta con una postura común, resulta difícil avanzar. Indicó que el CIG debería tener cuidado para no repetir lo expuesto en otros instrumentos y que, por consiguiente, no apoya el párrafo c) de la alternativa 1 de los Objetivos de política. Añadió que respalda la alternativa 2 de dichos Objetivos y que prefiere la expresión “uso indebido”, que respondería al enfoque basado en medidas. Dijo que está de acuerdo con hacer referencia al valor del dominio público como se menciona en la alternativa 3. En relación con el artículo 1, ha de establecerse un estrecho vínculo entre la materia y las comunidades indígenas y locales. Por lo tanto, apoya los términos “vinculados directamente”. Señaló que, en cuanto al artículo 2, está de acuerdo con que las comunidades indígenas y locales sean las beneficiarias y, por consiguiente, apoya la

alternativa 1. Dijo que no está en condiciones de respaldar formulaciones en las que se incluya a las naciones como beneficiarias. Prefiere la alternativa 1 del artículo 3. Esta puede dar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para abordar estas cuestiones. Indicó que, en relación con las alternativas 2 y 3, todavía no están claras las líneas divisorias entre los distintas categorías de CC.TT., y que están abiertas a la interpretación. Agradeció la información proporcionada por algunos Estados miembros que recientemente promulgaron legislación relacionada con los CC.TT. o que están en proceso de elaboración. Dijo que es interesante saber que algunas se basan en derechos y otras destacan la utilización de bases de datos. Estos ejemplos contribuyen a orientar los debates de una forma en que las deliberaciones basadas solo en teoría no pueden. Espera que tengan lugar análisis más detallados y con más información basados en la manera en que estos sistemas se vinculan a las cuestiones esenciales del documento. Ello sería especialmente pertinente al tratar los distintos niveles de difusión, como figuran actualmente en la lista de términos y en el artículo 3. Indicó que es necesario comprender mejor la utilidad de estas definiciones en la práctica, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes interesadas. Añadió que la propuesta de estudio formulada por la EU y sus Estados miembros, que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/31/9, tiene por objeto aportar información a los debates. Sin pruebas y ejemplos concretos, el CIG no será capaz de avanzar de forma significativa. Este método concuerda además con el mandato recibido, que prevé aplicar al trabajo un método de múltiples vías sin emitir un juicio anticipado sobre la índole de las conclusiones. Expresó su agradecimiento por el apoyo recibido a la Delegación de Letonia, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, y a las Delegaciones de los EE.UU., del Canadá, del Japón y de la República de Corea, y al representante de las Tribus Tulalip. Escuchó con sumo interés la propuesta presentada por el representante de las Tribus Tulalip y espera continuar con las deliberaciones respecto de esta propuesta y de otras, que puedan enriquecer el cometido del estudio teniendo en cuenta su ámbito actual.

297. El representante de France Libertés - Fondation Danielle Mitterrand señaló que ha prestado apoyo durante muchos años a los pueblos indígenas, quienes luchan para defender el derecho a proteger su patrimonio cultural, en especial contra la apropiación indebida y la biopiratería. Indicó que los CC.TT. están, por su propia naturaleza, fuera del sistema de P.I. habitual. En la mayor parte de la legislación relativa a los CC.TT., se los limita al dominio público. Los CC.TT. no satisfacen casi nunca los criterios para gozar de la protección de la P.I. Señaló que el concepto de dominio público no tiene en cuenta las leyes consuetudinarias que ya existen. Se pregunta si no son excluyentes entre sí en este punto. Dijo que el proyecto de instrumento objeto de examen, que recibió el respaldo del Grupo de representantes Indígenas, tiene que dar prioridad a las leyes consuetudinarias que rigen los CC.TT., de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La finalidad del instrumento debe ser que los estados concedan condición jurídica efectiva a los CC.TT. de los pueblos indígenas en su legislación nacional tomando como base las leyes consuetudinarias. De esa forma, se contribuiría a establecer un puente entre la P.I. y los CC.TT. Se refirió al artículo 12 del Protocolo de Nagoya, en el que se insta a los Estados a tomar en consideración las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas para el acceso a los CC.TT. En el Preámbulo, en los Objetivos de política y en los "Términos utilizados" del Rev. 2 se incorporan las leyes y los protocolos consuetudinarios. Señaló que, no obstante, para que tengan importancia jurídica, las leyes consuetudinarias han de incluirse en el cuerpo del texto. De otro modo, esas disposiciones serán solo simbólicas.

298. La Delegación de Nigeria dijo que apoya las declaraciones realizadas por su Delegación en nombre del Grupo Africano, y reafirmó su respaldo al Rev. 2, que ha de ser corregida tras el debate ulterior. Señaló que, no obstante, parece haber un sentir general importante acerca del alcance del trabajo y la posibilidad de que este mejore las vidas y sustente los medios de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Recordó, además del mandato, la índole de las tareas que, pese a la longitud del camino recorrido, sigue siendo un objetivo fundamental

para garantizar que todas las formas de conocimientos y todos los conocimientos de los pueblos reciban algún tipo de protección jurídica, con objeto de fomentar y alentar la innovación y la producción de conocimientos constantes. Reconoció además que ha habido una reducción progresiva de las discrepancias. Indicó que celebra esa clase de actitud y espíritu de colaboración, y confía en que continuará así, y en que la trigésima segunda sesión del CIG estará impregnada de un renovado sentido de determinación con energía y una mayor claridad para avanzar.

299. El presidente declaró cerrado el debate sobre el documento Rev. 2, y presentó la lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes que deben abordarse en la siguiente sesión. Y cedió el uso de la palabra para que se formulen comentarios.

300. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que el punto "Uso y significado de algunos términos y conceptos" parece recoger todos los elementos respecto de los cuales no se alcanzó un acuerdo. Señaló que, no obstante, se ha producido una ampliación de las discrepancias, en lugar de una reducción. La finalidad de la lista es tomar nota y no significa que todos los elementos se debatirán en la trigésima segunda sesión del CIG. Indicó que desea centrarse en algunos elementos en concreto.

301. El representante de las Tribus Tulalip destacó que, en el punto 1 "Uso y significado de algunos términos y conceptos", resultaría útil explicar el concepto de "derechos morales"; y que en el punto 4 "Ámbito de protección", después de "derechos patrimoniales y/o morales" se podría añadir "y otros derechos conexos" con objeto de abarcar todos los derechos pertinentes para avanzar hacia el enfoque estratificado.

302. La Delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre de GRULAC, señaló que el término "pueblos indígenas" no debe ir entre corchetes. En relación con la materia, existe una diferencia entre las dos propuestas. En una figuran los criterios de admisibilidad sin una reflexión apropiada sobre lo expuesto en las sesiones oficiosas o en la sesión plenaria en cuanto al proceso de poner en entredicho los criterios de admisibilidad. Sugirió que se sustituya "dónde y cómo incluir" por "si se han de incluir". Indicó que los intercambios de opiniones durante las sesiones oficiosas han sido muy interesantes, y han ayudado a comprender lo que sucede en la práctica y lo que subyace tras esos diversos conceptos. Afirmó que existe un vínculo claro entre los CC.TT. y las ECT. Propuso que se someta a consideración un elemento adicional: "Examen de cuestiones transversales en relación con los CC.TT. y las ECT".

303. La Delegación del Brasil manifestó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC.

304. La Delegación de Colombia respaldó la declaración realizada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC. Dijo que le preocupa de forma considerable que esté entre corchetes la expresión "Uso y significado de algunos términos y conceptos". Señaló que, tras un debate prolongado, le sorprende comprobar que este concepto importante sigue entre corchetes.

305. La Delegación del Ecuador apoyó la declaración realizada por la Delegación de Chile en nombre del GRULAC.

306. El presidente declaró cerrado el debate sobre este punto del orden del día.

Decisión sobre el punto 6 del orden del día:

307. El Comité elaboró, sobre la base del documento

WIPO/GRTKF/IC/31/4, otro texto, “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2”. El Comité decidió que dicho texto, en la forma en que consta al cierre de este punto del orden del día el 23 de septiembre de 2016, se transmita a la trigésima segunda sesión del Comité, de conformidad con el mandato del Comité para 2016-2017 y el programa de trabajo para 2017, según consta en el documento WO/GA/47/19.

308. El Comité decidió igualmente que se transmita a la siguiente sesión del Comité una “Lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes que deben abordarse/resolverse en la siguiente sesión”, cuya copia se adjunta.

309. El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/31/5, WIPO/GRTKF/IC/31/6, WIPO/GRTKF/IC/31/7, WIPO/GRTKF/IC/31/8, WIPO/GRTKF/IC/31/9, WIPO/GRTKF/IC/31/INF/7, WIPO/GRTKF/IC/31/INF/8 y WIPO/GRTKF/IC/31/INF/9, y debatió al respecto.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: CONTRIBUCIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE (CIG) A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO QUE LE INCUMBEN

310. De conformidad con la decisión de la Asamblea General de la OMPI, celebrada en 2010, de “pedir a todos los órganos de la OMPI interesados que incluyan en su informe anual a las Asambleas una descripción de la contribución que han hecho a la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que les conciernen”, el presidente invitó a las delegaciones y a los observadores a cambiar impresiones sobre la contribución del CIG a la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo.

311. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reconoció las distintas actividades de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades llevadas a cabo por la División de Conocimientos Tradicionales y por la OMPI en general para brindar asesoramiento en el ámbito regulador y otros tipos de asistencia orientada al desarrollo a los países en desarrollo y los menos adelantados. Destacó la recomendación 18 de la Agenda para el Desarrollo que, en el momento de su adopción en 2007, instaba al CIG “a agilizar el proceso sobre la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, sin perjuicio de ningún posible resultado, como pueda ser la elaboración de un instrumento (o varios) de dimensión internacional”. En este contexto, una aportación clara e

irrefutable del Comité a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo fue la conclusión de las negociaciones del CIG en relación con los tres temas, cuyo resultado fue un instrumento internacional de normas mínimas funcional y jurídicamente vinculante que mejora la transparencia y la eficacia del sistema internacional de P.I., fomenta y protege los conocimientos, la creación y la innovación basados en las tradiciones en el marco moderno de la P.I. (con independencia de que se comercialicen o no) y garantiza que los poseedores de dichos conocimientos perciban unos beneficios económicos equitativos y, según corresponda, adquieran unos derechos morales. La asistencia que presta la OMPI en la esfera de los temas relacionados con el CIG debe obedecer a una demanda, estar orientada a potenciar el desarrollo, ser transparente y dar respuesta a las prioridades o las necesidades de desarrollo del país que la solicita. Es fundamental asimismo que en esas colaboraciones se tengan en cuenta las flexibilidades existentes en el sistema internacional de P.I. El Grupo Africano mantiene su compromiso a fin de conseguir su objetivo dentro del CIG y seguirá participando de forma constructiva.

312. La Delegación del Brasil recordó que el CIG había reanudado sus actividades tras un lapso de más de un año. La existencia del CIG es una condición para la aplicación de al menos una de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, la recomendación 18. Hay además otras recomendaciones que incumben a la labor del Comité, concretamente las recomendaciones 15, 16, 17, 19 y 22. En 2016 se han celebrado dos sesiones del CIG, la 29ª y la 30ª, en las que se han tratado las relaciones que existen entre los RR.GG. y el sistema de P.I., y que han contribuido a acelerar el proceso del CIG hacia la consecución de un instrumento jurídicamente vinculante. La Delegación espera que en la sesión actual y en las futuras se siga observando la recomendación 18 y se sigan aplicando igualmente otras recomendaciones pertinentes.

313. La Delegación de China agradeció las contribuciones del CIG a la aplicación de la Agenda para el Desarrollo e hizo suyas las declaraciones efectuadas por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, y la Delegación del Brasil. En la protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT se reflejan las distintas aspiraciones de todos los países y el equilibrio entre creatividad y tradición. Espera seguir desarrollando la labor a fin de hacer realidad las aspiraciones de los países en desarrollo en ese ámbito, y en especial las de los menos adelantados.

314. El representante de las Tribus Tulalip, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de representantes Indígenas, dijo que el año anterior la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuya finalidad es acabar con la pobreza extrema en 2030 y que nadie se quede atrás en la consecución del desarrollo sostenible. Llamó la atención hacia la meta de los ODS, enmarcada en el objetivo de acabar con la pobreza extrema, en la que se exige a los Estados que garanticen que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes. Para los pueblos indígenas, la propiedad de "otros bienes" incluye la propiedad de los CC.TT., las ECT y otras creaciones intelectuales de las comunidades. Recomendó a los Estados miembros del CIG que, en el transcurso de las negociaciones, tomen conciencia de esa meta de los ODS. Para cumplir lo dispuesto en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, las Naciones Unidas adoptaron el plan de acción para todo el sistema de las Naciones Unidas que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (SWAP). El objetivo último del SWAP es contribuir a materializar los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional, reforzando el apoyo que brindan las Naciones Unidas a los Estados miembros en ese sentido. Instó a los Estados miembros del CIG a que velen por que haya coherencia entre los instrumentos que se están negociando y los demás instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Los instrumentos

que elabore el CIG no deben suponer un recorte de los derechos que se otorgan a los pueblos indígenas en otros instrumentos jurídicos internacionales.

315. La Delegación de la India hizo suyas las declaraciones efectuadas por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, y las Delegaciones del Brasil y China. Dijo que su país ha sido uno de los que más ha solicitado que se trate el tema de la apropiación indebida de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Espera que la labor del CIG dé como resultado uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes para proteger y fomentar los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, y de esta forma, abordar varias recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. La Delegación agradeció el trabajo llevado a cabo por la OMPI en cuanto a incorporar la Agenda para el Desarrollo a su labor y la alentó a seguir haciéndolo.

Decisión sobre el punto 7 del orden del día:

316. El Comité mantuvo un debate en torno a ese punto del orden del día. El Comité decidió que todas las declaraciones formuladas sobre esa cuestión consten en el informe del Comité y que se transmitan igualmente a la Asamblea General de la OMPI que se reunirá del 3 al 11 de octubre de 2016, en concordancia con la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en 2010 en relación con el mecanismo de coordinación de la Agenda para el Desarrollo.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OTRAS CUESTIONES

Decisión sobre el punto 8 del orden del día:

317. No hubo debate en relación con este punto del orden del día.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

318. El presidente dio las gracias a los vicepresidentes, al Sr. Embajador Tene y al Sr. Lienes. Hizo extensivo su agradecimiento a los facilitadores. Y dio también las gracias a la Secretaría que se aseguró de que la reunión transcurriera sin contratiempos y llevó a cabo todo el trabajo preparatorio, y brindó su asistencia a los facilitadores y a los vicepresidentes. El presidente, los vicepresidentes y la Secretaría funcionaron como equipo. Se reunieron periódicamente para analizar los avances y tuvieron en cuenta las opiniones y los comentarios de todos para luego adoptar sus criterios al respecto. Dio las gracias a los coordinadores regionales que desempeñaron la función crucial de mantenerlo informado y facilitar su colaboración con los Estados miembros para garantizar que el CIG pudiera avanzar y que la reunión fuera un éxito. Señaló su firme apoyo al Grupo de representantes Indígenas y a su labor. Observando que el Fondo de Contribuciones Voluntarias carecía de fondos, agradeció a la Delegación de los Estados Unidos de América los fondos aportados para que un mayor número de representantes de las comunidades indígenas pudiera asistir a la reunión. La participación de los representantes indígenas es decisiva por sus aportaciones a las deliberaciones, y es

fundamental que estén representados. El presidente suplicó que se hagan donativos al Fondo de Contribuciones Voluntarias en el periodo que va de la trigésima primera a la trigésima segunda sesiones del CIG. Destacó que los representantes del sector empresarial y de la sociedad civil son partes interesadas esenciales en las deliberaciones. Sus opiniones y observaciones han de estudiarse con detenimiento porque en todo resultado ha de haber un equilibrio de todos los intereses. Por último, expresó su agradecimiento a los Estados miembros como el grupo más importante que contribuyó al éxito de la trigésima primera sesión del CIG. La reunión ha sido productiva y se ha desarrollado en una atmósfera muy favorable. Algunos debates han sido fructíferos, en especial los que versaron sobre ejemplos prácticos. El CIG ha de proseguir en esa perspectiva. Solicitó a los Estados miembros que, en el periodo que va de la trigésima primera a la trigésima segunda sesiones del CIG, examinen minuciosamente el texto del Rev. 2 y comiencen a estudiarlo y analizarlo. El presidente informó de que el Seminario sobre propiedad intelectual y recursos genéticos ha tenido un rotundo éxito. Y confía en que se celebre uno similar en relación con los CC.TT., que podría contribuir a resolver algunas de las cuestiones esenciales y a reducir las discrepancias. Está listo para reflexionar sobre el contenido de la nota informativa del presidente que, una vez más, carece de rango y consiste simplemente en sus puntos de vista, sin ir en detrimento de las opiniones de los Estados miembros. Por último, dio las gracias a los intérpretes.

319. El presidente clausuró la sesión.

Decisión sobre el punto 9 del orden del día:

320. El Comité adoptó decisiones en relación con los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del orden del día el 23 de septiembre de 2016. Acordó que se redacte y distribuya, antes del 28 de octubre de 2016, un proyecto de informe que contenga el texto concertado de dichas decisiones y de todas las intervenciones realizadas en la sesión del Comité. Se invitará a los participantes en la sesión del Comité a presentar correcciones por escrito de sus intervenciones, según constan en el proyecto de informe, de modo que pueda distribuirse una versión final de dicho proyecto a los participantes en el Comité a los fines de su aprobación en su siguiente sesión.

[Siguen los Anexos]

**LISTE DES PARTICIPANTS/
LIST OF PARTICIPANTS**

I. ÉTATS/STATES

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Velaphi SKOSANA (Ms.), Senior Manager, Indigenous Cultural Expression and Knowledge, Department of Trade and Industry, Companies and Intellectual Property Commission (CIPC), Pretoria
vskosana@cipc.co.za

Tom SUCHANANDAN, Expert, Policy Development, Department of Science and Technology (DST), Pretoria

Shumi PANGO (Ms.), Expert, Department of Science and Technology (DST), Minister of Science and Technology, Pretoria

ALGÉRIE/ALGERIA

Lounes ABDOUN, directeur général adjoint, Office national des droits d'auteur et droits voisins (ONDA), Ministère de la culture, Alger

Fayssal ALLEK, premier secrétaire, Mission permanente, Genève
allek@mission-algeria.ch

ALLEMAGNE/GERMANY

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Economic Division, Permanent Mission, Geneva
wi-2-io@genf.diplo.de

Arne WEGNER, Intern, Economic Division, Permanent Mission, Geneva
wi-s1-io@genf.diplo.de

ARABIE SAOUDITE/SAUDI ARABIA

Abdulmunsen ALJEED, Director, Examination Department, Saudi Patents Office (SPO), King Abdulaziz City for Science and Technology (KACST), Riyadh
aljeed@kacst.edu.sa

ARGENTINE/ARGENTINA

María Inés RODRÍGUEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Ian GOSS, General Manager, Continuous Improvement Projects, IP Australia, Canberra

Aideen FITZGERALD (Ms.), Assistant Director, International Policy and Cooperation Section,
IP Australia, Canberra
aideen.fitzgerald@ipaustralia.gov.au

Felicity HAMMOND (Ms.), First Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization
(WTO), Geneva
felicity.hammond@dfat.gov.au

AUTRICHE/AUSTRIA

Charline VAN DER BEEK (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

Pia HAUBENWALLNER (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Zahir HAJIYEV, Head, Examining and Legal Enforcement Department, State Committee for
Standardization, Metrology and Patents, Center of Examination on Industrial Property Objects,
Baku

Rustam AGHAYEV, Deputy Head, Department of Finance and Economy, Copyright Agency,
Baku
mha@copaq.gov.az

BAHAMAS

Bernadette BUTLER (Ms.), Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva
bbutler@bahamasmission.ch

BOLIVIE (ÉTAT PLURINATIONAL DE)/BOLIVIA (PLURINATIONAL STATE OF)

Horacio Gabriel USQUIANO VARGAS, Director General de Integración y Cooperación
Económica, Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, La Paz

Luis Fernando ROSALES LOZADA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
fernando.rosales@mission-bolivia.ch

BRÉSIL/BRAZIL

Rodrigo MENDES ARAUJO, First Secretary, Permanent Mission to the World Trade
Organization (WTO), Geneva

CAMBODGE/CAMBODIA

OP Rady, Director, Intellectual Property Department, Ministry of Commerce, Phnom Penh
oprady@yahoo.com

CAMEROUN/CAMEROON

Célestin SIETCHOUA DJUITCHOKO, chef, Division des affaires juridiques, Ministère des arts et de la culture, Yaoundé
sietchouacelestin@yahoo.fr

Boubakar LIKIBY, secrétaire permanent, Comité national de développement des technologies (CNDT), Ministère de la recherche scientifique et de l'innovation (MINRESI), Yaoundé
likibyboubakar@gmail.com

Edwige Christelle NAAMBOW ANABA (Mme), experte, Comité national de développement des technologies (CNDT), Ministère de la recherche scientifique et de l'innovation (MINRESI), Yaoundé

CANADA

Nicolas LESIEUR, Senior Trade Policy Officer, Intellectual Property Policy Division, Global Affairs Canada, Ottawa

Shelley ROWE (Ms.), Senior Leader, Copyright and Trade-mark Policy Directorate, Intellectual Property, Ottawa

Frédérique DELAPRÉE (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Nelson CAMPOS, Asesor Legal, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago
ncampos@direcon.gob.cl

Marcela PAIVA (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra
mpaiva@minrel.gob.cl

CHINE/CHINA

YAO Xin, Deputy Director of Division 3, Legal Affairs Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

WANG Wei, Project Administrator, International Cooperation Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

SHI Yuefeng, Attaché, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Daniela RODRÍGUEZ URIBE (Sra.), Asesora de Patrimonio Inmaterial, Dirección de Patrimonio, Ministerio de Cultura, Bogotá D.C.

Manuel CHACÓN, Consejero Comercial, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra
mchacon@mincit.gov.co

Juan Camilo SARETZKI FORERO, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Luis Carlos SACHICA, Pasante, Misión Permanente, Ginebra

CONGO

Edwige Julienne PEA (Mme), chef, Bureau de la documentation, Ministère de l'économie, du développement industriel et de la promotion du secteur privé, Antenne nationale de la propriété industrielle (ANPI), Brazzaville

COSTA RICA

Maribel ÁLVAREZ MORA (Sra.), Asesora Legal, Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), Ministerio de Ambiente y Energía, San José
malvarezminae@yahoo.es

CÔTE D'IVOIRE

Kumou MANKONGA, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

CUBA

Madelyn RODRÍGUEZ LARA (Sra.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
m_rodriguez@missioncuba.ch

DANEMARK/DENMARK

Mette Wiuff KORSHOLM (Ms.), Legal Adviser, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Business and Growth, Taastrup

ÉGYPTE/EGYPT

Hassan ELBADRAWY, Vice President, Court of Cassation, Cairo

ÉMIRATS ARABES UNIS/UNITED ARAB EMIRATES

Shaima AL-AKEL (Ms.), International Organizations Executive, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

ÉQUATEUR/ECUADOR

Emilio Fernando UZCATEGUI JIMÉNEZ, Asesor, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Quito
euzcategui@senescyt.gob.ec

Ñusta MALDONADO (Sra.), Tercer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
nmaldonado@cancilleria.gob.ec

ESPAGNE/SPAIN

Ana María URRECHA ESPULGA (Sra.), Consejera Técnica, Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Madrid
ana.urrecha@oepm.es

Oriol ESCALAS NOLLA, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

ESTONIE/ESTONIA

Gea LEPIK (Ms.), Adviser, Legislative Policy Department, Private Law Division, Ministry of Justice, Tallinn
gea.lepik@ut.ee

Veikko MONTONEN, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
veikko.montonen@mfa.ee

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/USA

Dominic KEATING, Director, Intellectual Property Attaché Program, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Aurelia SCHULTZ (Ms.), Counsellor, Policy and International Affairs, Copyright Office, Washington D.C.
aschu@loc.gov

Peter MEHRAVARI, Patent Attorney, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Deborah LASHLEY-JOHNSON (Ms.), Intellectual Property Attaché, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Kristine SCHLEGELMILCH (Ms.), Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

Yasmine FULENA (Ms.), Intellectual Property Assistant, Permanent Mission, Geneva

ÉTHIOPIE/ETHIOPIA

Negash Kebret BOTORA, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Yoseph Kassaye YOSEPH, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva
Frew Hailu WONDIMNEH, Head, Legal Department, Ethiopian Intellectual Property Office (EIPO), Addis Ababa

Yanit Abera HABTEMARIAM (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Oleg NERETIN, Advisor, Federal Institute of Industrial Property, Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

Larisa SIMONOVA (Ms.), Researcher, Law Division, Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

Andrei KALININ, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

FIDJI/FIJI

Lyanne VANURASI (Ms.), Deputy Chief Law Draftsperson, Legislative Drafting, Office of the Attorney-General, Suva
lyanne.vaurasi@govnet.gov.fj

Timaima VAKADEWABUKA (Ms.), Principal Legal Officer, Legislative Drafting, Office of the Attorney-General, Suva
timaima.vakadewabuka@govnet.gov.fj

Ajendra Adarsh PRATAP, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Special Adviser to the Government, Helsinki

Heli HONKAPÄÄ (Ms.), Senior Government Secretary, Ministry for Economic Affairs and Employment, Helsinki

Anna VUOPALA (Ms.), Government Counsellor, Copyright and Economy of Culture Department, Ministry of Education and Culture, Helsinki
anna.vuopala@minedu.fi

Soile KAURANEN (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

FRANCE

Olivier MARTIN, conseiller, Mission permanente, Genève

GHANA

Kwame Ntim DONKOH, Minister, Commercial Affairs, Permanent Mission, Geneva

Sarah Norkor ANKU (Ms.), State Attorney, Registrar General Department, Ministry of Justice, Accra

Paul KURUK, Professor of Law, Institute for African Development (INADEV), Accra

Joseph OWUSU-ANSAH, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Paraskevi NAKIOU (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Flor de María GARCÍA DÍAZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra
flor.garcia@wtoqueatemala.ch

HONDURAS

Franklin Omar LÓPEZ SANTOS, Registrador Adjunto, Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), Instituto de la Propiedad, Tegucigalpa
fols@yahoo.com

HONGRIE/HUNGARY

Krisztina KOVÁCS (Ms.), Head, Industrial Property Law Section, Hungarian Intellectual Property Office (HIPO), Budapest

ÎLES SALOMON/SOLOMON ISLANDS

Andrew Eéwa HOULIA, Deputy Director, Department of Culture, Ministry of Culture and Tourism, Honiara

Christina G. WINI (Ms.), Administrative Officer, Permanent Mission, Geneva
ck@solomonislandsmission.ch

INDE/INDIA

Ghazala JAVED (Ms.), Scientist-IV, International Cooperation, Ministry of Ayurveda, Yoga and Naturopathy, Unani, Siddha and Homoeopathy (AYUSH), New Delhi
javed_ghazal@yahoo.com

Sumit SETH, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Robert Matheus Michael TENE, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Miranda Risang AYU (Ms.), Lecturer, Faculty of Law, Padjadjaran University, Bandung

Erry Wahyu PRASETYO, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva
erry.prasetyo@mission-indonesia.org

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Yousef NOURIKIA, Legal Expert, Legal Department, Ministry of Foreign Affairs, Tehran

Reza DEGHANI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAQ

Baqir RASHEED, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
brnjar@gmail.com

ISRAËL/ISRAEL

Judith GALILEE-METZER (Ms.), Counselor, Permanent Mission, Geneva
reporter3@geneva.mfa.gov.il

Dan ZAFRIR, Adviser, Permanent Mission, Geneva
reporter3@geneva.mfa.gov.il

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Maria-Chiara MALAGUTI (Ms.), Consultant, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Matteo EVANGELISTA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
matteo.evangelista@esteri.it

Alessandro MANDANICI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
alessandro.mandanici@esteri.it

Carlo FAVARETTO, Intern, Permanent Mission, Geneva
wipostage.ginevra@esteri.it

JAMAÏQUE/JAMAICA

Simara HOWELL (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Yoshihito KOBAYASHI, Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Hirohisa OHSE, Deputy Director, Intellectual Property Affairs Division, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Hiroki UEJIMA, Deputy Director, International Policy Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Ryo KASAHARA, Assistant Director, International Policy Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Kenji SAITO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

KAZAKHSTAN

Zhasulan DZHIENBEKOV (Ms.), Head, Department of Intellectual Property Rights, Ministry of Justice of the Republic of Kazakhstan, Astana
zh.jiyenbekov@adilet.gov.kz

Madina SMANKULOVA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Catherine BUNYASSI KAHURIA (Ms.), Senior Principal State Counsel, International Law Division, Office of Attorney General and Department of Justice, Nairobi
kahurianyassi@yahoo.com

LETTONIE/LATVIA

Janis KARKLINS, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Liene GRIKE (Ms.), Advisor, Permanent Mission, Geneva

Rémy DARGHOUT, Intern, Permanent Mission, Geneva

LITUANIE/LITHUANIA

Renata RINHAUSKIENE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

MALAISIE/MALAYSIA

Kamal BIN KORMIN, Senior Director of Patent, Patent Division, Intellectual Property Corporation of Malaysia (MyIPO), Ministry of Domestic Trade, Cooperatives and Consumerism, Kuala Lumpur
kamal@myipo.gov.my

MEXIQUE/MEXICO

Jorge LOMÓNACO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Raúl HEREDIA ACOSTA, Embajador, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Emelia HERNÁNDEZ PRIEGO (Sra.), Subdirectora Divisional, Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes, Áreas Biotecnológica, Farmacéutica y Química, Dirección Divisional de Patentes, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Ciudad de México
emelia.hernandez@impi.gob.mx

Juan Carlos MORALES VARGAS, Subdirector Divisional, Subdirección Divisional de Asuntos Multilaterales y Cooperación Técnica Internacional, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Ciudad de México
juancarlos.morales@impi.gob.mx

María del Pilar ESCOBAR BAUTISTA (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

Sara MANZANO MERINO (Sra.), Asesora, Misión Permanente, Ginebra

MONTÉNÉGRO /MONTENEGRO

Duška PEROVIĆ (Ms.), Assistant Director, Intellectual Property Office of Montenegro, Podgorica

Tamara BRAJOVIC (Ms.), First Counsellor, Permanent Mission, Geneva

MOZAMBIQUE

Margo BAGLEY (Ms.), Professor of Law, Emory University, Atlanta
margo.bagley@gmail.com

NAMIBIE/NAMIBIA

Pierre DU PLESSIS, Senior Consultant, Centre for Research Information Action in Africa-Southern Africa Development and Consulting, Windhoek
pierre.sadc@gmail.com

NICARAGUA

Hernán ESTRADA ROMÁN, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Jenny ARANA VIZCAYA (Sra.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

NIGER

Amadou TANKOANO, professeur de droit de propriété industrielle, Faculté des sciences économiques et juridiques, Université Abdou Moumouni de Niamey, Niamey

NIGÉRIA/NIGERIA

Peters EMUZE, Minister, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Chidi OGUAMANAM, Professor of Law, University of Ottawa, Ottawa

Ruth OKEDJI (Ms.), Professor of Law, University of Minnesota, Minneapolis

Chichi UMESI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Jostein SANDVIK, Director, Legal and International Affairs, Norwegian Industrial Property Office (NIPO), Oslo
isa@patentstyret.no

Jon Petter GINTAL, Head of Section, Sámi Parliament of Norway, Karasjok
jon.petter.gintal@samediggi.no

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Ema HAO'ULI (Ms.), Policy Advisor, Business Law Department, Ministry of Business, Innovation and Employment, Wellington
ema.haouli@mbie.govt.nz

Kate Lin SWAN (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Muyassar UMIROVA (Ms.), Chief State Patent Examiner, Agency on Intellectual Property of the Republic of Uzbekistan, Tashkent
m.umirova@ima.uz

PAKISTAN

Muhammad ISHAQ, Director, Commerce Division, Intellectual Property Organization (IPO), Islamabad
muhammad.ishaq@ipo.gov.pk

Fareha BUGTI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PARAGUAY

Raquel PEREIRA FARINA (Sra.), Agregado, Misión Permanente, Ginebra
rpereira@misionparaguay.ch

Marcial ESPÍNOLA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Roberto RECALDE, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra
rrecalde@misionparaguay.ch

PÉROU/PERU

Sara QUINTEROS MALPARTIDA (Sra.), Coordinadora de Conocimientos Colectivos y Variedades Vegetales, Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), Lima
squinteros@indecopi.gob.pe

Luis MAYAUTE, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Jeanette FLORITA (Ms.), Director IV, National Commission on Indigenous Peoples (NCIP), Office of the President, Quezon City

Cecilia PICACHE (Ms.), Head, Intangible Cultural Heritage Unit, National Commission for Culture and the Arts, Manila
cvpicache@yahoo.com

Arthur HERMAN, Chief, Litigation and Adjudication Division, Legal Affairs Office, National Commission on Indigenous Peoples, Office of the President, Quezon City
akherman1965@yahoo.com

Theresa TENAZAS (Ms.), Legal Officer, Biodiversity Management Bureau, Department of Environment and Natural Resources, Quezon City
t_tenazas@yahoo.com

Arnel TALISAYON, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
agtalisayon@gmail.com

Jayroma BAYOTAS (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva
jheng0503bayotas@gmail.com

POLOGNE/POLAND

Wojciech PIATKOWSKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Anna MLEKO (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva
annazmleko@gmail.com

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

YOON Soon Duck (Ms.), Senior Researcher, Traditional Knowledge Department, Rural Development Administration (RDA), Wanju-Gun
rdaysd@korea.kr

JEONG Myeong Cheol, Researcher, Rural Environment and Resources Division, Department of Agricultural Environment, National Academy of Agricultural Science, Wanju-Gun
jmc6807@korea.kr

KWAK Choong Mok, Research Specialist, Korea Institute of Intellectual Property (KIIP), Seoul
cmkwak@kiip.re.kr

YUN Kyuseon (Ms.), Expert, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Maria ROJNEVSCHI (Ms.), Head, Promotion and External Relations Department, State Agency on Intellectual Property (AGEPI), Chisinau
maria.rojnevschi@agepi.gov.md

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Evžen MARTÍNEK, Lawyer, International Department, Industrial Property Office, Prague
emartinek@upv.cz

ROUMANIE/ROMANIA

Mirela GEORGESCU (Ms.), Head, Chemistry and Pharmaceutical Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

Constanta MORARU (Ms.), Head, Legal and International Cooperation Service, Legal Department, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Ian GREENE, Senior Policy Advisor, International Policy Directorate, Intellectual Property Office (IPO), London

Andrew SADLER, Adviser, Copyright and Enforcement Directorate, Intellectual Property Office (IPO), Cwmbran
andrew.sadler@ipo.gov.uk

SÉNÉGAL/SENEGAL

Iamine Ka MBAYE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Radka LIČKOVÁ (Ms.), Expert, Legal and International Affairs Department, Industrial Property Office of the Slovak Republic, Banská Bystrica

SRI LANKA

Ravinatha P. ARYASINHA, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Kamburawalakds RANAWEERA, Director, Bandaranaike Memorial Ayurvedic Research Institute, Colombo

Dilini GUNASEKERA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Johan AXHANM, Special Government Adviser, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

John BÄCKNÄS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUISSE/SWITZERLAND

Martin GIRSBERGER, chef, Développement durable et coopération internationale, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Marco D'ALESSANDRO, conseiller juridique, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Reynald VEILLARD, conseiller, Mission permanente, Genève

TADJIKISTAN/TAJIKISTAN

Parviz MIRALIEV, Head, Department of International Registration of Trademarks, State Institution National Center for Patent Information, Ministry of Economy Development and Trade of the Republic of Tajikistan, Dushanbe

Parviz EMOMOV, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

THAÏLANDE/THAILAND

Usana BERANANDA, Minister, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
usana@thaiwto.com

Navarat TANKAMALAS (Ms.), Minister Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
navarat@thaiwto.com

Tanit CHANGTHAVORN, Executive Director, Institute for Technology and Innovation Management, Mahidol University, Nakhonpathom
t.changthavorn@gmail.com

Warissanee MANYAWUTH (Ms.), Provincial Public Prosecutor, Department of Intellectual Property and International Trade Litigation, Office of the Attorney General, Bangkok
inter.affairs@hotmail.com

Veerapong MALAI, Vice President, Innovation and Creative Entrepreneurship Development, Ministry of Natural Resources and Environment, Bangkok

Savitri SUWANSATHIT (Ms.), Advisor, Office of the Permanent Secretary, Ministry of Culture, Bangkok
sa_vitri2000@yahoo.com

Krithpaka BOONFUENG (Ms.), Director, Legal Development and Intellectual Property Management Group, Biodiversity-Based Economy Development Office (BEDO), Ministry of Natural Resource and Environment, Bangkok
krithpaka@bedo.or.th

Treechada AUNRUEN (Ms.), Cultural Officer, Office of the Permanent Secretary, Ministry of Culture, Bangkok
kamthekop@yahoo.com

Titaporn LIMPISVASTI (Ms.), Cultural Officer, Department of Cultural Promotion, Ministry of Culture, Bangkok
titamod94@hotmail.com

Sukanya YENSUK (Ms.), Cultural Officer, Professional Level, Department of Cultural Promotion, Ministry of Culture, Bangkok
sukanyaboom@hotmail.com

Kitiyaporn SATHUSEN (Ms.), Trade Officer, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi
sathusen_k@hotmail.com

Sudkhet BORIBOONSRI, Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
sudkhet@thaiwto.com

TUNISIE/TUNISIA

Anis KADDOUR, chef de service, Dépôt et documentation, Organisme tunisien des droits d'auteur et des droits voisins (OTDAV), Tunis
kaddour.enis@gmail.com

Nasreddine NAOUALI (Mme), conseillère, Mission permanente, Genève

TURQUIE/TURKEY

Osman GOKTURK, Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
osman.gokturk@mfa.gov.tr

TUVALU

Losaline TEO (Ms.), Crown Counsel, Office of the Attorney General, Office of the Prime Minister, Funafuti
losa.teo92@gmail.com

YÉMEN/YEMEN

Kamal AL-KHAMERI, Director General, Trade Agreements Department, Ministry of Industry and Trade, Sana'a
kamal.alkhameri@gmail.com

ZIMBABWE

Taonga MUSHAYAVANHU, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva
zimbabwemission@bluewin.ch

Roda Tafadzwa NGARANDE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. DÉLÉGATION SPÉCIALE/SPECIAL DELEGATION

UNION EUROPÉENNE (UE)/EUROPEAN UNION (EU)

Margreet GROENENBOOM (Ms.), Policy Officer, Industrial Property, European Commission, Brussels

Oliver HALL ALLEN, First Counsellor, Permanent Delegation to the United Nations, Geneva

Lucas VOLMAN, Intern, Permanent Delegation to the United Nations, Geneva

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS

PALESTINE

Sami M.K. BATRAWI, Director General, Intellectual Property Unit, Ministry of Culture, Ramallah

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

CENTRE SUD (CS)/SOUTH CENTRE (SC)

Yujiao CAI (Ms.), Intern, Development, Innovation and Intellectual Property Programme,
Geneva

GENERAL SECRETARIAT OF THE ANDEAN COMMUNITY

Elmer SCHIALER, Director General, Lima
eschialer@comunidadandina.org

ORGANISATION DE COOPÉRATION ISLAMIQUE (OCI)/ORGANIZATION OF ISLAMIC
COOPERATION (OIC)

Halim GRABUS, Counsellor, Geneva

ORGANISATION EUROPÉENNE DES BREVETS (OEB)/EUROPEAN PATENT
ORGANISATION (EPO)

Alessia VOLPE (Ms.), Coordinator, International Cooperation, Munich

ORGANISATION INTERNATIONALE DE LA FRANCOPHONIE (OIF)

Oumou WARR (Mme), observateur, Genève

UNION AFRICAINE (UA)/AFRICAN UNION (AU)

Georges Remi NAMEKONG, Senior Economist, Geneva

V. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Assembly of Armenians of Western Armenia, The
Simon DARONIAN, conseiller, Bagneux
Lydia MARGOSSIAN (Mme), déléguée, Bagneux
haybachdban@wanadoo.fr

Association européenne des étudiants en droit (ELSA International)/European Law Students'
Association (ELSA International)
Siri Anna ALSMAK (Ms.), Head of Delegation, Brussels
Giacomo BENAGLIA, Delegate, Brussels
Ilaria ERCOLE (Ms.), Delegate, Brussels
Eleni GERASOUDI (Ms.), Delegate, Brussels
Lia HARIZANOVA (Ms.), Delegate, Brussels

Australian Centre for Intellectual Property in Agriculture (ACIPA)

Brendan Michael TOBIN, Expert Indigenous Right, Brisbane, Queens Land

Center for Multidisciplinary Studies Aymara (CEM-Aymara)

Q'apaj CONDE CHOQUE, Legal Officer, La Paz

Centre de documentation, de recherche et d'information des peuples autochtones (DoCip)/Indigenous Peoples' Center for Documentation, Research and Information (DoCip)

Karen PFEFFERLI (Ms.), Coordinator, Geneva

karen@docip.org

María BAYLE RUBIO, Interpreter, Geneva

Bianca SUÁREZ PHILLIPS (Ms.), Interpreter, Geneva

biancaphillips101@gmail.com

Pascal ANGST (Ms.), Information Coordinator, Geneva

pascal@docip.org

Miguel BETTI, Intern, Geneva

Centre du commerce international pour le développement (CECIDE)/International Trade Center for Development (CECIDE)

Biro DIAWARA, représentant, chef du bureau, Genève

cecide.icde@gmail.com

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD)

Pedro ROFFE, Senior Associate, Innovation, Technology and Intellectual Property Programme, Geneva

Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ)

Hiha KANUI ALLANA (Sra.), Delegado, Waipawa

Rosario LUQUE GIL (Sra.), Delegada, Ginebra

Comité consultatif mondial des amis (CCMA)/Friends World Committee for Consultation (FWCC)

Susan BRAGDON (Ms.), Programme Representative, Geneva

sbragdon@quno.ch

Nora MEIER (Ms.), Programme Assistant, Geneva

nmeier@quno.ch

Chelsea SMITH (Ms.), Research Assistant, Geneva

chelseasmth204@gmail.com

Copyright Agency Limited

Patricia ADJEI (Ms.), Indigenous Lawyer, Sydney

padjei@copyright.com.au

CropLife International (CROPLIFE)

Tatjana SACHSE (Ms.), Legal Adviser, Geneva

Fédération internationale de la vidéo (IFV)/International Video Federation (IVF)

Benoît MÜLLER, Legal Advisor, Brussels

Fédération internationale de l'industrie du médicament (FIIM)/International Federation of Pharmaceutical Manufacturers Associations (IFPMA)

Guilherme CINTRA, Senior Manager, IP and Trade, Geneva
Claus GAWEL, Legal Advisor, Geneva
Axel BRAUN, Representative, Roche
Andrew JENNER, Representative, Geneva

Foundation for Aboriginal and Islander Research Action (FAIRA)

Robert Leslie MALEZER, Chairperson, Board of Directors, Karalee
les.malezer@gmail.com
James Kenneth WALKER, Expert, Runcorn

France Freedoms - Danielle Mitterrand Foundation

Cyril COSTES, membre du comité scientifique sur la biopiraterie, Strasbourg
cyril@costes-avocat.fr

Health and Environment Program (HEP)

Madeleine SCHERB (Mme), présidente, Genève
madeleine@health-environment-program.org
Pierre SCHERB, conseiller juridique, Genève
avocat@pierrescherb.ch

Incomindios Switzerland

June LORENZO (Ms.), Consultant, Paguete
junellorenzo@aol.com

Indian Council of South America (CISA)

Tomás CONDORI, Member, Basel
Roch MICHALUSZKO, Secretary, Geneva

Indian Movement - Tupaj Amaru

Lázaro PARY, Coordinador, Potosi

Indigenous ICT Task Force (IITF)

Ann-Kristin HAKANSSON (Ms.), Member, Geneva
akiqua@telia.com

Intellectual Property Owners Association (IPO)

Manisha DESAI (Ms.), Assistant General Patent Counsel, Eli Lilly and Company, Indianapolis

International Committee for the Indians of the Americas (Incomindios)

Herson HUINCA PIUTRIN, Researcher, Paris

International Indian Treaty Council

Estebancio CASTRO DÍAZ, Consultant, Panama

International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO, Representative, Rolle
bruno.machado@bluewin.ch

Instituto Indígena Brasileiro da Propriedade Intelectual (InBraPi)

Lucía Fernanda INACIO BELFORT SALES (Sra.), Experto, Núcleo de Abogados Indígenas, Ronda Alta

Kanuri Development Association
Babagana ABUBAKAR, Vice President, Maiduguri
babaganabubakar2002@yahoo.com

Korea Institute of Oriental Medicine (KIOM)
Ui Min JERNG, Senior Researcher, Daejeon
breeze@kiom.re.kr
Wung Seok CHA, Professor, Seoul
Ohmin KWON, Expert, Daejeon
fivemink@kiom.re.kr

Massai Experience
Zohra AI KACI ALI (Mme), présidente, Genève
Lay TSHIALA, membre, Genève

Pacific Island Museums Association (PIMA)
Pita Kalesita NIUBALAVU, Barrister and Solicitor, Nabua

Proyecto ETNOMAT, Departamento de Antropología Social, Universidad de Barcelona (España)
Mònica MARTÍNEZ MAURI (Sra.), Directora, Barcelona

Sámi Parliamentary Council (SPC)
Inka Saara Inari ARTTIJEFF (Ms.), Adviser to the President, Inari
inka-saara.arttijeff@samediggi.fi

Tebtebba Foundation - Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education
Jennifer TAULI CORPUZ (Ms.), Legal Coordinator, Quenzon City

Traditions pour demain/Traditions for Tomorrow
Diego GRADIS, président exécutif, Rolle
tradi@tradi.info
Christiane JOHANNOT-GRADIS (Mme), vice-présidente, Rolle
c.gradis@tradi.info
Claire LAURANT (Mme), déléguée, Rolle
tradi@tradi.info

Tulalip Tribes of Washington Governmental Affairs Department
Preston HARDISON, Policy Analyst, Washington D.C.

VI. GROUPE DES COMMUNAUTÉS AUTOCHTONES ET LOCALES/
INDIGENOUS PANEL

Laila Susanne VARS (Ms.), Director, GALDU Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples, Kautokeino

Jennifer TAULI CORPUZ (Ms.), Legal Coordinator, Tebtebba – Indigenous Peoples' International Center for Policy Research and Education, Quezon City

Jim WALKER, Member of the Board of Directors, Murri Mura Aboriginal Corporation and the Foundation for Aboriginal and Islander Research Action, Brisbane

VII. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Ian GOSS (Australie/Australia)

Vice-présidents/Vice-Chairs: Jukka LIEDES (Finlande/Finland)

Robert Matheus Michael TENE (Indonésie/Indonesia)

Secrétaire/Secretary: Wend WENDLAND (OMPI/WIPO)

VII. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Minelik Alemu GETAHUN, sous-directeur général/Assistant Director General

Edward KWAKWA, directeur principal, Département des savoirs traditionnels et des défis mondiaux/Senior Director, Department for Traditional Knowledge and Global Challenges

Wend WENDLAND, directeur, Division des savoirs traditionnels/Director, Traditional Knowledge Division

Begoña VENERO AGUIRRE (Mme/Ms.), conseillère principale, Division des savoirs traditionnels/Senior Counsellor, Traditional Knowledge Division

Simon LEGRAND, conseiller, Division des savoirs traditionnels/Counsellor, Traditional Knowledge Division

Claudio CHIAROLLA, juriste, Division des savoirs traditionnels/Legal Officer, Traditional Knowledge Division

Daphne ZOGRAFOS JOHNSON (Mme/Ms.), juriste, Division des savoirs traditionnels/Legal Officer, Traditional Knowledge Division

Fei JIAO (Mlle/Ms.), administratrice adjointe de programme, Division des savoirs traditionnels/Associate Program Officer, Traditional Knowledge Division

Hai-Yuean TUALIMA (Mlle/Ms.), boursier à l'intention des peuples autochtones, Division des savoirs traditionnels/WIPO Indigenous Fellow, Traditional Knowledge Division

Alice MANERO (Mlle/Ms.), stagiaire, Division des savoirs traditionnels/Intern, Traditional Knowledge Division

Olivier TALPAIN, collaborateur SYNI, Division des savoirs traditionnels/SYNY Collaborator, Traditional Knowledge Division

[Sigue el Anexo II]

Lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes que deben abordarse/resolverse en la siguiente sesión

1. Uso y significado de algunos términos y conceptos

Referencias a la “protección” y a los conocimientos tradicionales “protegidos” y la relación con los criterios de admisibilidad / ámbito de protección.

Referencias a la “innovación” y a “la creación y la innovación basadas en la tradición”.

Términos que denotan la naturaleza del daño respecto del que se podrá solicitar protección, como “apropiación indebida”, “uso indebido”, “uso no autorizado”, “apropiación ilegal” y “apropiación ilícita”.

Términos que describen el alcance de la difusión de los conocimientos tradicionales, o que son pertinentes al respecto, como “dominio público”, “disponible públicamente”, “secretos”, “sagrados”, “de difusión restringida” y “de amplia difusión”.

Términos pertinentes para los beneficiarios, como “[[pueblos] indígenas]”.

2. Materia

Dónde y cómo incluir los criterios de admisibilidad.

Si se han de incluir ejemplos o “ámbitos” de conocimientos tradicionales y, en caso afirmativo, cuáles.

3. Beneficiarios

Si se han de incluir las “naciones” y/o los “Estados”.

Función y naturaleza de la “autoridad competente” en cuanto que beneficiario, si la hubiere.

4. Ámbito de protección

Enfoques “basados en derechos” y/o enfoques “basados en medidas”.

Si es viable un “enfoque estratificado” y, en caso afirmativo, cómo se formularía.

Derechos patrimoniales y/o morales.

Funciones, naturaleza y concepción de las “medidas complementarias”, incluidas las bases de datos, si las hubiere.

El requisito de divulgación y el posible vínculo con el texto sobre los recursos genéticos.

5. Excepciones y limitaciones*

* Las cuestiones 5 a 13 no se examinaron en la 31ª sesión.

- 6. Sanciones, recursos y ejercicio de derechos / aplicación**
- 7. Administración de los derechos / intereses**
- 8. Duración de la protección / derechos**
- 9. Formalidades**
- 10. Disposiciones transitorias**
- 11. Relación con otros acuerdos internacionales**
- 12. Trato nacional**
- 13. Cooperación transfronteriza**

[Fin de los Anexos y del documento]